BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.086 EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 4 de Enero de 1945

CORREO ARGENTINO (Central (B))
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de Registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 3 de Enero de 1945

	m$n.
Por avisos	2.434.—
Por marcas	400.—
Por adicionales de marcas . .	64.—
Por suscripciones	998.50
Por venta de ejemplares . . .	52.60
Por venta de folletos	5.—
Total	3.954.10

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que a partir del día de hoy regirá para este BOLETIN OFICIAL el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.337|44. — Expte. N° 7.974-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la designación de ayudante 4° de la Dirección General de Correos y Telégrafos dispuesta por Decreto N° 609|44 dictado con fecha 25 de Enero de 1944, a favor de José Ernesto Berute (clase 1923, D. M. 14, matrícula 714.628, carnet Caja 373.445); Antonio Ramón Funes (clase 1924, D. M. 51, matrícula 3.356.229, carnet Caja número 375.223); Vicente Alvarez (cédula de identidad N° 19.756, expedida por la policía de Santa Rosa, carnet Caja número 375.225); Renzo Francisco Seita (cédula de identidad N.° 2.307.864, expedida por la Policía de la Capital, carnet Caja 370.859); Teófilo Camposano (clase 1925, D. M. 54, matrícula 3.454.384, carnet Caja N° 370.838); Miguel Gutiérrez (clase 1925, D. M. 33, mat. 5.957.875, carnet Caja N° 372.780); Dacio Vicente Requejo (clase 1924, D. M. 65, matrícula 3.864.952, carnet Caja N° 375.186); Raúl Rafael Corvo (cédula de identidad número 40.121, expedida por la policía de Posadas); Samuel Sarriguren clase 1924, D. M. 52, matrícula 3.366.152, carnet Caja N° 379.376); Enzo Ovidio Widmer (cédula de identidad N° 236.070, expedida por la policía de Rosario) Octaviano Alfonso Gómez (clase 1922, D. M. 53, matrícula 3.422.325, carnet Caja N° 368.974); Darío Moreno (clase 1923, D. M. 63, matrícula 3.903.138, carnet Caja N° 388.689); José López (clase 1923, D. M. 1, matrícula 4.217.202, carnet Caja N° 380.794); Juan Manuel Amaya (clase 1924, D. M. 34, matrícula 6.087.721, carnet Caja número 379.164); Armando Nicolás Expósito (clase 1925, D. M. 65, mat. 3.866.927, carnet Caja N° 366.112); Julio César García (clase 1924, D. M. 49, matrícula 3.161.020, carnet Caja N° 370.807); Evan Jorge Gómez (clase 1921, D. M. 16, matrícula 869.492, carnet Caja N° 366.127); Jorge Secundino Díaz (cédula de identidad N° 318.075, carnet Caja N° 372.743), y Francisco José Larrotonda (clase 1924, D. M. 4, matrícula 4.454.179, carnet Caja N° 363.953), debe considerarse como ayudante 6°.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Se insiste en el cumplimiento del Decreto 7.354|44, sobre pensión de amparo al agente de Policía, don R. A. Muape.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.886|44. — 27.683-P-1939. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N° 7.354 de 28 de Marzo de 1944, por el que se acordó la pensión que autoriza la

SUMARIO

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Ley 4.235 al agente de la Policía de la Capital, don Raúl Alberico Muape; y

Por los fundamentos de los dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación y Asesoría Letrada del Ministerio del Interior, producidos en el expediente número 31.359-L-1930,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto número 7.354 de fecha 28 de Marzo de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — A. Teisaire. — O. Peluffo. — C. Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — J. D. Perón.

Se declaran caducas todas las concesiones otorgadas a favor de cualquier empresa o persona jurídica para explotar casinos o salas de juego.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1944.

—31.090|44. — Expte. Nº 72.811-D-1944—

CONSIDERANDO:

Primero: Que el poder de policía — como lo enseñan unánimemente los más autorizados publicistas — es un derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada. Es esencial a su propia conservación y defensa e inherente a todo gobierno constituído — sea de la Nación, sea de las Provincias — como una consecuencia de la misión que la Constitución y las leyes les asignan de proteger la vida, la propiedad, la seguridad, la moral y la salud de los habitantes.

Segundo: Que, dentro del régimen federal que hemos adoptado para nuestro Gobierno, si bien, en principio, los poderes de policía son parte integrante de los que se han reservado las Provincias, no es menos cierto que el Congreso Federal puede también sancionar disposiciones cuyo carácter y cuyos propósitos sean eminentemente de policía general. Ello es tanto más cierto cuanto que, en nuestro sistema constitucional, el Congreso de la Nación posee la trascendental atribución de dictar los códigos sustantivos y ha sido autorizado además "para proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias".

Tercero: Que no es discutible que este poder de policía general que, en tiempos ordinarios, corresponde al Congreso de la Nación, debe ser ejercitado por este Superior Gobierno, ya que ninguna otra facultad puede serle más indispensable para realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él y por la revolución triunfante a la que debe su origen.

Cuarto: Que no es dudoso que esté comprendido dentro de las atribuciones que otorga aquel poder de policía la facultad de ordenar todo lo atinente a los juegos de azar, ya sea en lo que se refiere a la reglamentación de las actividades de ese género que se considere permitidas, ya sean en el aspecto represivo de las contravenciones al citado ordenamiento que se concrete en la práctica de juegos clandestinos o prohibidos. Que tampoco es dudoso que, en materia de contravenciones y, sobre todo, de contravenciones graves y de innegable valor sintomático como son las del juego, el ejercicio de las facultades de policía, por parte del Poder Federal, desplaza toda reglamentación provincial en contrario que pudiera existir.

Quinto: Que las lamentables consecuencias que el hábito del juego produce en la conformación ética de la parte de población que a ella, desordenadamente, se dedica, no puede ser mirada con indiferencia por este Gobierno Federal, que ha puesto su principal empeño en robustecer la conciencia nacional y en reivindicar la jerarquía moral y social del trabajo honesto y del ahorro fecundo.

Sexto: Que, por otra parte, las proyecciones sociales del juego no atraen menos la atención de este Gobierno, preocupado por la seguridad pública y la salud moral de los habitantes. El desarrollo del juego, favorecido por las condiciones reglamentarias vigentes, presupone la actuación de sus explotadores, que lucran a expensas del medio en que actúan y cuyas actividades comportan un intenso peligro social, no sólo por sí mismas, sino por las vinculaciones que guardan con otros campos de la malvivencia, como la vagancia y el proxenetismo.

Séptimo: Que estas consideraciones de orden moral y social no excluyen las de índole económico, que también deben formularse. Las sumas de dinero que se comprometen, cada año, en el país, en todo género de juego de azar, aún establecidas aproximadamente, impresionan por su enorme cuantía, ya que exceden los totales de los presupuestos de gastos de casi todas las provincias argentinas. El Gobierno Nacional no puede, entonces, permanecer impasible ante estos grandes desplazamientos pecuniarios que deben incidir y, en realidad, inciden, en la economía de todas las clases sociales y, por lo tanto, en el bienestar general de la población.

Octavo: Que, si bien la participación de algunos fiscos provinciales en la explotación de los juegos permitidos por las respectivas reglamentaciones locales vigentes permite a aquéllos realizar discretos beneficios pecuniarios, éstos no guardan relación razonable con los enormes movimientos de dinero ya referidos ni con las utilidades que obtienen las empresas concesionarias de estos "Casinos" o "Salas de esparcimiento". Estas circunstancias, por sí solas, señalan la urgente necesidad de modificar en forma sustancial el régimen hasta ahora en vigencia.

Noveno: Que esa modificación debe inspirarse en el concepto de que, siendo imposible, en el estado actual de nuestras costumbres, suprimir radicalmente el juego, la acción del Gobierno, en esta materia, debe orientarse a reducir su difusión, a procurar que sus efectos alcancen lo menos posible, a las clases modestas y a obtener que la mayor parte, si no la totalidad de los beneficios pecuniarios que su explotación puede producir, sea destinada a la realización de obras de asistencia y previsión, devolviéndose a la colectividad, en forma de una acción social bien orientada, las sumas de dinero comprometidas en tal superfluas como azarosas inversiones.

Décimo: Que, estos propósitos no pueden ser logrados sino por el Gobierno Federal, ya que éste es el único capacitado, en virtud de su jurisdicción nacional, para coordinar la realización de aquellas obras de asistencia y previsión en forma tal, que sus benéficos efectos lleguen a sentirse en todo el país y, en especial, en aquellas provincias que, siendo precisamente las más necesitadas de esa acción social, carecen de las comodidades y del confort indispensables para atraer, hasta su seno, al turismo que responde a las solicitaciones de los juegos de azar.

Undécimo: Que no pueden ser obstáculo legal a la nacionalización de las actividades del juego, los contratos suscriptos por las provincias con las empresas que usufructúan los beneficios materiales de la explotación de aquél, porque quienquiera haya obtenido un permiso para explotar el juego debe saber que dicha autorización está supeditada al ejercicio, por parte del Estado, de las facultades emergentes de su poder de policía y porque en esta clase de autorizaciones, la revocación es, en principio, libre; en la esencia de estos permisos está latente siempre el derecho a la revocación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárense caducas todas las concesiones otorgadas, hasta la fecha, por los gobiernos provinciales, a favor de cualquier empresa o persona jurídica privada para la explotación de casinos o de salas de juego. Esta caducidad se hará efectiva fuesen cuales fuesen las cláusulas que rigiesen dichas concesiones o las denominaciones que reciban los establecimientos en que las mismas actuasen.

Art. 2º — Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, muebles y útiles afectados al servicio de las concesiones que por este decreto se declaren caducas.

Art. 3º — Hasta tanto se cree el organismo que dependiendo del Ministerio del Interior, correrá con todo lo referente a la administración, explotación de los casinos, salas y centros de esparcimientos, etc., en todo el territorio de la República, encárgase al precitado Departamento de Estado de todo lo referente a la ocupación, custodia y administración de los bienes y efectos mencionados en el artículo que antecede.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar convenios con los propietarios de los inmuebles destinados a la explotación de las concesiones que se declaran caducas por el presente decreto-ley, a efecto de su utilización temporal o definitiva, en aquellos casos en que no se estimare conveniente proceder a su inmediata expropiación, sin perjuicio de seguir este último temperamento cuando así se creyere oportuno.

Art. 5º — Autorízase al Ministerio del Interior a invertir la cantidad de $ 10.000.000 moneda nacional (diez millones de pesos moneda nacional) para atender los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, suma que será tomada de los fondos de la Tesorería General de la Nación y que deberá ser reintegrada a ésta por el citado Departamento con el producido de la explotación de los casinos, salas y centros de esparcimiento, etc., que administre en virtud de lo establecido en el presente, quedando a esos fines afectados los correspondientes beneficios. La Tesorería General de la Nación entregará al Ministerio del Interior, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, las cantidades necesarias a medida que sean requeridas por el citado Departamento.

Art. 6º — Publíquese comuníquese y oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso.

FARRELL. — A. Teisaire. — O. Peluffo. — C. Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — J. D. Perón. — J. Pistarini.

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Lotería de B. Nacional. — Se establecen normas para la formación de contratos de compra-venta de billetes con los agentes oficiales

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.877|44. — Expte. N.º 61.284-L-944. — Visto el adjunto expediente iniciado por la Lotería de Beneficencia Nacional en el que se proponen normas para la formalización de los nuevos contratos de compra-venta con los agentes oficiales de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito que perseguía el Poder Ejecutivo de hacer llegar los beneficios de una ayuda económica a los pequeños comerciantes de la capital federal e interior del país, ha tenido en la práctica el éxito previsto;

Que la inscripción libre y amplia para todos los comerciantes ha permitido la incorporación de agentes oficiales hasta en las regiones más apartadas del país, donde llegan también los beneficios de las obras sociales que se afrontan con el producido de la Lotería de Beneficencia Nacional;

Que es necesario reglamentar las condiciones en que serán renovados o suscriptos los nuevos contratos por los agentes oficiales, estableciendo obligaciones y derechos que la práctica ha aconsejado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, acordará la venta de billetes, a los agentes que lo soliciten, de acuerdo con las disposiciones de este decreto.

Art. 2.º — Las concesiones de ventas de billetes se otorgarán a contar del 1.º de Marzo de cada año, por contrato de un año de duración, con opción a otro más de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 6.º del presente decreto.

Art. 3.º — La cantidad de billetes de las concesiones queda limitada a veinte decenas como máximo y a una como mínimo, cantidad que podrá ser modificada durante el transcurso del contrato, sin sobrepasar los límites máximos y mínimos en los siguientes casos:

a) Cuando así lo requiera el mejor servicio público (mayor demanda de la plaza) por acuerdo mutuo;
b) Cuando el agente lo solicite, por razones que a juicio de la Administración sean satisfactorias;
c) Por prorrateo, cuando se produzca una disminución de los millares a sortearse (loterías extraordinarias).

Art. 4.º — Los agentes oficiales percibirán como única retribución para la venta de los billetes de su concesión la suma que fije el Poder Ejecutivo al aprobar los programas de emisión que periódicamente proponga la Administración de la Lotería.

Art. 5.º — El 15 de Noviembre de cada año la Administración determinará la cantidad de decenas a distribuirse en las respectivas plazas de la República, que se adjudicarán en el siguiente orden:

1.º A los agentes que hubieren optado por la renovación o que la Administración decida renovarles el contrato vigente;
2.º A los inscriptos aprobados por la Administración que esperan turno a quienes no fué posible adjudicar decenas, por haber resultado insuficiente la cantidad distribuída en el año anterior;
3.º A los nuevos inscriptos cuyas solicitudes fueran aprobadas por la Administración; y
4.º A los agentes cuyos contratos se renuevan con aumento de decenas.

La Administración comunicará a los interesados, antes del 1.º de Febrero las resoluciones recaídas. Los nuevos contratos se firmarán antes del 15 de Febrero y comenzarán a regir del 1.º de Marzo.

Art. 6.º — Los aspirantes a agentes de la Lotería, deberán presentar entre el 1.º de Septiembre y el 1.º de Octubre de cada año sus solicitudes de inscripción con la siguiente documentación:

a) Justificativo de identidad (Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento);
b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía en el que conste expresamente que no ha infringido las leyes de juego;
c) Patente o certificación municipal o provincial que acredite que está instalado con comercio que tenga afinidad con la venta de Lotería;
d) Recibo de depósito expedido por la Tesorería de la Lotería de Beneficencia Nacional, cheque o giro a favor de la misma, por las cantidades siguientes:

Para solicitudes de	1	a	5	decenas	....	$ 10.—
» » »	6	»	10	»	....	» 15.—
» » »	11	»	15	»	....	» 20.—
» » »	16	»	20	»	....	» 25.—

Art. 7.º — Para renovación de los contratos se considerará:

a) Si el solicitante a sufrido durante el año penalidades que sumen suspensiones por diez (10) o más repartos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto, en cuyo caso no se le renovará el contrato;
b) Si el solicitante ha sufrido penalidades que sumen suspensiones por nueve (9) repartos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto, en cuyo caso sólo podrá renovar el contrato por el veinticinco por ciento (25 o|o) de las decenas que tiene adjudicadas;
c) Si el solicitante ha sufrido durante el año penalidades que sumen suspensiones hasta ocho (8) repartos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto, en cuyo caso sólo podrá renovar el contrato por el cincuenta por ciento (50 o|o) de las decenas que tiene adjudicadas;
d) Si el solicitante ha sufrido durante el año penalidades que sumen hasta dos faltas leves, en cuyo caso sólo podrá renovar el contrato con un aumento del veinticinco por ciento (25 o|o) de las decenas que tiene adjudicadas, sin sobrepasar el límite máximo de veinte decenas, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º;
e) Si el solicitante no ha incurrido en faltas durante el año podrá renovar sus contratos con un aumento de hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) de las decenas que tiene adjudicadas, sin sobrepasar el límite máximo de veinte decenas, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º.

Art. 8.º — Los locales para la venta de la Lotería de Beneficencia Nacional deberán reunir las condiciones que fije la Administración de la misma en su reglamentación y exhibirán:

a) Una chapa entregada por la Administración que lo acredite como agente oficial;
b) Una pizarra en la que, con números impresos o pintados consten los números y series de los billetes de la concesión;
c) Un cartel con el precio de venta al público fijado por el Poder Ejecutivo;
d) Texto de la autorización habilitante del local, otorgada por la Administración;

Art. 9.º — Los contratos no podrán ser transferidos. En el caso de agentes imposibilitados o inválidos les será permitido actuar ante la Administración por apoderados legales. La o las personas que actúen en carácter de apoderados deberán previamente ser aceptados como tales por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 10. — Los billetes de los concesionarios de la Capital y pueblos suburbanos deberán retirarse entre los 15 y 7 días anteriores al sorteo, previo pago de la emisión. Los billetes de los concesionarios del interior serán remitidos por pieza certificada, entre los 20 y 10 días anteriores al sorteo, para lo cual, los concesionarios deberán mantener en su cuenta corriente el depósito que corresponde a las emisiones. Si 6 ó 9 días antes del sorteo, en cada caso, el total de los billetes no ha salido de la Administración por falta de depósito, el agente será penado de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente decreto y la Administración los venderá como remanente. Como excepción, los billetes de las loterías extraordinarias podrán ser retirados 10 días antes de los términos indicados.

Art. 11. — En el acto de la firma del contrato los agentes efectuarán un depósito de garantía, equivalente a un reparto ordinario de loterías comunes de acuerdo a la escala que anualmente fijará la Administración, el cual quedará afectado a toda responsabilidad que resulta del contrato de venta y de las obligaciones contenidas en las disposiciones reglamentarias. Este depósito se hará en títulos nacionales o cédulas hipotecarias nacionales, o en dinero efectivo. Asimismo deberá depositarse para pago de arancel de agentes, el importe de un semestre adelantado.

Art. 12. — Los agentes que por causa de fuerza mayor, que satisfagan a la Administración, se vean obligados a renunciar a sus concesiones, lo harán por escrito y si han cumplido con el contrato hasta el momento de aceptación de la renuncia, tendrán derecho a la devolución del depósito de garantía.

Art. 13. — En caso de fallecimiento del agente, la concesión podrá otorgarse al cónyuge o hijos mayores, siempre que, inscriptos por vía excepcional dentro de los 10 días después del fallecimiento, sean aceptados como tales por la Administración.

Art. 14. — Si dos o más agentes formaren una sociedad comercial, podrán unificar sus concesiones siempre que la suma de las decenas que tienen adjudicadas no supere el máximo de veinte (20) decenas y que la Administración acepte el contrato realizado.

Art. 15. — Los agentes oficiales serán pasibles de las penalidades que a continuación se indican, cuando cometan las faltas que se mencionan:

FALTAS	PENALIDADES
Primera leve	Apercibimiento
Segunda leve	Segundo apercibimiento
Tercera leve	Suspensión por un reparto
Cuarta leve	Suspensión por un reparto
Quinta leve	Suspensión por dos repartos
Otras leves	Se considerarán como graves
Primera grave	Suspensión por tres repartos
Segunda grave	Suspensión por cuatro repartos
Otras graves	Se considerarán como muy graves
Primera muy grave	Suspensión por cinco repartos
Segunda muy grave	Suspensión por seis repartos
Otra muy grave	Se considerará como gravísima
Gravísima	Caducidad del reparto y pérdida del depósito de garantía

Clasificación de las faltas:

Son faltas leves: no exhibir la chapa o la pizarra o el cartel de la autorización de que habla el artículo 8.º del presente decreto; no sellar todos los billetes como está reglamentado, antes de ponerlos en venta; marcar mal los billetes presentados al cobro; colgar los billetes mezclados con otras mercaderías.

Son faltas graves: no retirar hasta el 50 o|o del reparto 6 ó 9 días antes del sorteo, según sean concesionarios de la Capital o del interior, respectivamente; exponer extractos no oficiales; vender billetes a menor precio que el fijado por el Poder Ejecutivo.

Son faltas gravísimas: las indicadas en los artículos 16 y 17 del presente decreto; las infracciones a la Ley N.º 4097.

Art. 16. — En caso de infracción a las disposiciones del Decreto N.º 141.192|944, comprobada por personal de la Administración, se procederá en el mismo momento al decomiso de todos los billetes en poder del infractor, otorgándose recibo de práctica y se los anularán en ese mismo acto, remitiéndolos a la Administración donde el Escribano procederá a levantar el acta respectiva.

Si uno ó varios de estos billetes resultaran premiados, el importe del premio ingresará a rentas generales.

Art. 17. — Igual procedimiento se seguirá en los siguientes casos:

a) Cuando la persona que venda lotería no sea concesionario oficial;
b) Cuando la venta se realice en las calles de la Capital (Ley N.º 3.313);
c) Cuando se compruebe subdivisión o participación de billetes de lotería (Ley N.º 11.672).

La Administración de la Lotería procederá por medio de inspectores que destacará a ese efecto con el propósito de que se cumplan las disposiciones de este decreto, facultando a los mismos a requerir la intervención de la policía, cuando constaten infracciones.

Art. 18. — La Contaduría General de la Nación procederá a cancelar la cuenta creada por Decreto N.º 14.930 "Lotería de Beneficencia Nacional — Gastos de Información e Inspección de Agentes" y abrirá una cuenta que se denominará "Lotería de Beneficencia Nacional — Inspección de Agentes", a la que se ingresará el saldo existente de aquélla.

A esta cuenta se acreditarán anualmente: los saldos existentes al cierre del ejercicio anterior; los depósitos de inscripción a que se refiere el artículo 6.º y los de un arancel para inspección de agentes, que anualmente determinará la Administración. Y se debitará por los gastos de información bancaria y comercial; movilidad de inspectores; formularios, impresos, ficheros, útiles de escritorio, máquinas de organización, publicidad, haberes y retribución de trabajos extraordinarios, gastos que ocasione la impresión de extractos y su entrega a los agentes oficiales y otras erogaciones originadas por la inscripción de agentes.

Art. 19. — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional a administrar directamente la cuenta especial de referencia, debiendo mensualmente remitir a la Contaduría General de la Nación un estado en el que se determinen los importes acreditados y el detalle de los gastos.

Art. 20. — Exceptúase a esta cuenta especial de las disposiciones contenidas en el artículo 137 de la Ley N.º 11.672 (edición año 1943).

Art. 21. — La Contaduría General de la Nación procederá a cancelar la cuenta especial "Venta de Extractos" cuyos fondos sobrantes a la fecha de este decreto, serán transferidos a la cuenta especial "Lotería de Beneficencia Nacional — Inspección de Agentes".

Art. 22. — El Ministerio del Interior comunicará este decreto al señor Jefe de la Policía de la Capital, a los Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales, para su cumplimiento en las respectivas jurisdicciones, haciéndoles saber que la Administración de la Lotería está autorizada para hacer llegar directamente instrucciones especiales atingentes al presente decreto.

Art. 23. — Quedan subsistentes todas las disposiciones reglamentarias en vigor que no se opongan al presente decreto.

Art. 24. — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Policía de la Capital. — Se convierte en cesantía la exoneración del ex Subcomisario, don L. R. Alcides.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.801|44. — Expte. N.º 61.441-A-944. — Visto lo solicitado en este expediente y atento a las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Conviértese en cesantía la exoneración del ex Subcomisario de la Policía de la Capital, don Luis Enrique

Alcides, dispuesta por Decreto dictado con fecha 16 de Octubre de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Correos y Telecomunicaciones. — Se autoriza a conectar la línea telefónica de la Soc. Ortiz Basualdo Hermanos con la empresa Zimmermann, Harósteguy y Zimmermann de Río Negro.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.805|44. — Exptes. Nos. 9.658-C-1929. — 36.668-C-1943 — Vistos estos expedientes y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Privada Estancia Península Huemul — Ortiz Basualdo Hermanos, para conectar la línea telefónica de servicio privado que se autorizara al señor Aaron Anchorena, ex integrante de dicha sociedad, por el artículo 3°, del Decreto de fecha 19 de Junio de 1929, a la red de la empresa permisionaria de San Carlos de Bariloche (territorio nacional de Río Negro), de los señores Zimmermann, Harósteguy y Zimmermann, y cuyo recorrido queda demostrado en el plano de fs. 55 y memoria descriptiva corriente a fs. 56.

Art. 2.° — Autorízase a la empresa telefónica de los señores Zimmermann, Harósteguy y Zimmermann para aplicar en la prestación del servicio la tarifa de abono mensual de quince pesos moneda nacional ($ 15.— m|n.), dejándose establecido que el mantenimiento y conservación de la línea correrá por cuenta de la sociedad recurrente en los tramos de su propiedad, y por cuenta de los señores J. A. Jones y Cía., Lahusen y Cía. y Staudt y Cía. en los tramos que a ellos les corresponde, según constancias corrientes a fs. 61|63.

Art. 3.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario, sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de Octubre de 1936, y a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 4.° — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para abonar la suma de 10.879,48 pesos, por construcción de aceras en inmuebles calles Carlos Pellegrini y Cerrito.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

34.809|44. — Visto el presente expediente, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires eleva a consideración del P. E. las actuaciones relacionadas con los cargos formulados en concepto de gastos por la construcción de aceras a determinados inmuebles de las calles Carlos Pellegrini y Cerrito, en virtud de una orden verbal emanada del ex-Secretario de Obras Públicas, Higiene y Seguridad, ratificada luego por Decreto de 9 de Octubre de 1937; y

CONSIDERANDO:

Que la construcción de tales aceras se hizo en evidente violación de la Ley 11.575 y la Ordenanza Reglamentaria N.° 4.598 y la misma en nada beneficia a los propietarios de los inmuebles, ya que estos tuvieron que rehacerlas a su costo;

Que excluída la responsabilidad de los particulares, no existe duda de que la misma debe recaer sobre los funcionarios que ordenaron la realización de las obras transgrediendo las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;

Que si bien dichos funcionarios pueden eximirse de responsabilidades invocando la prescripción, éste es un derecho que el deudor puede o no usar según su voluntad;

Que, por ello, antes de asumir definitivamente la carga del perjuicio ocasionado a su erario, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires debe agotar los recursos legales a su alcance para hacer efectiva la responsabilidad de los exfuncionarios que lo originaron sin perjuicio de que previamente cancele el cargo que le ha formulado la Dirección Autárquica de Obras Municipales por la realización de los trabajos de que se trata, lo que permitiría acreditar el daño causado al erario de la Comuna;

Por ello, atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para abonar a la Dirección Autárquica de Obras Municipales la suma de diez mil ochocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 10.879,48 m|n.), en concepto de construcción de aceras en diversos inmuebles de la calles Carlos Pellegrini y Cerrito.

Art. 2.° — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires realizará todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que estime pertinentes a objeto de obtener del ex Intendente Municipal doctor Mariano de Vedia y Mitre y del ex-Secretario de Obras Públicas, Higiene y Seguridad doctor Amílcar Razori, el reintegro de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención. — Se establece que el nombramiento de don C. Silva de la Riestra, es con retención de su cargo en la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.904|44. — Expte. N.° 72.946-S-944. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento del señor don Carlos Silva de la Riestra, como Comisionado Municipal de la Ciudad Capital de la Intervención Federal en la provincia de San Luis dispuesto por Decreto N.° 33.891|44, debe ser considerado con retención del cargo que desempeña en la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Chaco, Gobernación. — Se convierte en cesantía la exoneración del Subcomisario, don A. Jordán Sargenti.

Buenos Aires 28 de Diciembre de 1944.

34.905|44. — Expte. N.° 35.437-C-943. — Vistas las presentes actuaciones y de conformidad con lo informado por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Considérase como cesantía, la exoneración impuesta por Decreto N.° 7.070|43, de fecha 31 de Agosto de 1943, al Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional del Chaco, D. Adolfo Jordán Sargenti (Cl. 1902, D. M. 39 M. 2.532.397).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Quedan suprimidos el Departamento Nacional de Higiene y demás dependencias, direcciones, etc., creadas por leyes o decretos las que dependerán de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

36.640|44. —

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo al establecer las atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Salud Pública le ha conferido las que hasta el presente tenía a su cargo el Departamento Nacional de Higiene y las distintas Direcciones y Comisiones que funcionaban bajo su dependencia en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 12.311, de fecha 21 de Octubre de 1943, motivo por el cual y a efectos de evitar la superposición de funciones corresponde se proceda a la supresión de los citados organismos.

Que, por otra parte, debe asimismo proveerse las sanciones a aplicarse como consecuencia de las infracciones a las disposiciones del estatuto de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Quedan suprimidos el Departamento Nacional de Higiene y las distintas Direcciones y Comisiones creadas por leyes de la Nación y que funcionaban bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Salud Pública; las funciones, deberes y atribuciones asignadas a estas entidades por las leyes y decretos respectivos, quedan a cargo de la Dirección Nacional de Salud Pública, a la que se le incorporarán sus recursos, fondos y demás bienes en las formas previstas en el Decreto N° 12.311 de fecha 21 de Octubre de 1943. El personal de las mismas con sus sueldos actuales será mantenido en sus funciones con las que se resuelva asignarle en la fecha.

Art. 2. — Toda infracción a las disposiciones del estatuto de la Dirección Nacional de Salud Pública (Decreto número 31.589|44), será reprimido con multa hasta de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional, o arresto por treinta (30) días, según la importancia de la infracción y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que el hecho implique.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL — A. Teisaire — O. Peluffo — C. Ameghino — R. Etcheverry Boneo — J. D. Perón — J. Pistarini.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ESTATUTO ORGANICO DEL PERSONAL

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

Decreto N.° 30.991|44.

Visto y Considerando:

Que las leyes 4.711 y 4.712, del año 1905, relativas al personal diplomático y consular, respectivamente, y sus decretos reglamentarios, resultan hoy anticuados y deficientes, por lo que se hace indispensable su revisión total;

Que la importancia creciente del país, el desarrollo de su comercio y las manifestaciones de su cultura, así como la evolución general de las relaciones internacionales reclaman la constante preocupación del Gobierno por la mejor ejecución de su política exterior;

Que es necesario ajustar los instrumentos propios de esa política exterior a los imperativos de la convivencia entre los Estados, para lo cual el personal diplomático y consular, por las delicadas e importantes funciones que está llamado a desempeñar, debe ofrecer las mayores garantías de lealtad, honorabilidad y competencia;

Que la experiencia propia y la de los países más adelantados aconsejan unificar el personal de las carreras diplomática y consular y su periódico desempeño en las funciones de la Cancillería, con lo cual, a la vez que se contribuye a su mayor capacitación, se evita la desvinculación del país que implica una prolongada ausencia y se facilita su mejor aprovechamiento en los cargos que convengan a sus aptitudes especiales;

Que para obtener la eficiencia de los servicios referidos es menester, por una parte, procurar la calificación de los funcionarios mediante un régimen estricto para el ingreso, los ascensos, la rotación y el egreso que determine una permanente y racional selección; y, por otra, asegurarles las garantías de estabilidad y los beneficios y condiciones adecuados para su debido desempeño y plena dedicación;

Que conviene evitar el estancamiento de los funcionarios y, a ese fin, el retiro, además de significar una conquista social plenamente justificada en este caso, por el carácter especial de la función, originará los claros necesarios en el escalafón para el ascenso de los mejores;

Que es impostergable actualizar y perfeccionar en un Estatuto orgánico y sistemático todas las disposiciones relativas al personal del Servicio Exterior, que recomiendan la experiencia recogida, los proyectos nacionales y la legislación extranjera;

Que, para la más acertada y equitativa aplicación del nuevo Estatuto, se impondrá un reajuste previo de todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores en base a los criterios selectivos que se establecen;

Que el Estatuto del Servicio Civil de la Nación exceptúa en el inciso 4.° de su artículo 1.° los cargos del Servicio Exterior, sujetos a régimen especial, en virtud de su índole;

Que el Poder Ejecutivo Nacional puede adoptar con fuerza de ley, mediante el procedimiento del Acuerdo General de Ministros, las disposiciones necesarias que reclamen urgentes exigencias del país; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

I. — PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Artículo 1.° — El presente Decreto será de aplicación al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que figura en el presupuesto general y que comprende:

I) en Relaciones Exteriores:
- a) el personal del cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación;
- b) el personal administrativo y técnico profesional;
- c) el personal de servicio.

II) en Culto:
el personal del Clero y el administrativo y de servicio a sus órdenes que revistan en el inciso Culto del Anexo C, del Presupuesto de la Nación.

Art. 2.° — El personal del Servicio Exterior de la Nación se rige exclusivamente por el presente Estatuto.

El personal administrativo, técnico profesional y de servicio se rige por el Estatuto del Servicio Civil de la Nación, con las modificaciones de carácter especial que se establecen en el presente Estatuto, en razón de la continuidad funcional de ese personal con el del Servicio Exterior.

El personal del apartado II del artículo 1.°, se rige: a) el Clero, por las disposiciones y prácticas en vigor o las que eventualmente se establezcan en adelante; b) los empleados administrativos y los de servicio a las órdenes del Clero, por el Estatuto del Servicio Civil, de la Nación, en cuanto les concierna.

Art. 3.° — Para formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es indispensable:
- a) ser argentino nativo o por opción;
- b) una intachable conducta moral, pública y privada.

II. — FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Art. 4.° — El personal del Servicio Exterior de la Nación está integrado por funcionarios que se clasifican en las siguientes categorías:
- A) Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios;
- B) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios (de primera clase);
- C) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios (de segunda clase);
- D) Consejeros de primera clase y Cónsules Generales de primera clase;
- E) Consejeros de segunda clase y Cónsules Generales de segunda clase;
- F) Secretarios de primera clase y Cónsules de primera clase;
- G) Secretarios de segunda clase y Cónsules de segunda clase;
- H) Secretarios de tercera clase y Cónsules de tercera clase;
- I) Agregados y Vicecónsules.

Art. 5.° — El personal del Servicio Exterior desempeñará indistintamente funciones en las misiones diplomáticas, en las oficinas consulares o en la Cancillería,

conforme al sistema de rotación que se establece por este Estatuto.

Cuando los funcionarios presten servicios en la Cancillería, se les confiarán, en cuanto sea posible, los cargos que les correspondan por sus categorías.

El título que usarán en cada caso, será el del cargo que desempeñen.

De la categoría D a la categoría I inclusive los funcionarios se equiparan a todos sus efectos.

Art. 6.° — El Poder Ejecutivo podrá designar Embajadores a Ministros Plenipotenciarios de primera clase elegidos del cuadro permanente del Servicio Exterior o bien a personas extrañas al mismo. — En este último caso el nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Jefe de Estado que lo otorgó.

Art. 7.° — El nombramiento y la remoción de los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios se hará conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional y a las previsiones del presente Estatuto.

Prestado el acuerdo para la designación, no se requerirá uno nuevo para los ulteriores traslados que disponga el Poder Ejecutivo, ni como consecuencia del párrafo final del artículo 6.° para los Embajadores confirmados por el nuevo Jefe de Estado.

Art. 8.° — Los Ministros Plenipotenciarios podrán prestar servicios en las Embajadas como Ministros Consejeros, cuando así lo requieran las conveniencias de la representación.

Art. 9.° — En caso de ausencia del Jefe de Misión, el Ministro Consejero, el Consejero o el Secretario que le siga en jerarquía y antigüedad en la misión, desempeñará, sin necesidad de nombramiento especial, las funciones de Encargado de Negocios "ad interim".

En los países en que no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, se podrá designar Encargados de Negocios a funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo podrá designar Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Agentes, en misión especial ante Gobiernos extranjeros, y Delegados u Observadores ante Conferencias, Congresos, Asambleas y Organismos internacionales.

Las personas así designadas y las que integren esas delegaciones, cuando no pertenezcan al Servicio Exterior, quedarán asimiladas, a los efectos del rango protocolar y mientras dure su misión, a los funcionarios del cuadro permanente de la categoría que, en cada caso, determine el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — A propuesta de los Ministerios respectivos, el de Relaciones Exteriores designará Agregados militares, navales, aeronáuticos, económicos o de otro carácter técnico, quienes formarán parte de la representación diplomática en la sede en que actúen y dependerán del Jefe de la misión en sus relaciones con el gobierno local.

Los Agregados militares, navales y aeronáuticos reciben instrucciones de sus respectivos Ministerios y se comunican directamente con ellos en todo lo que concierne a sus tareas profesionales.

Los demás funcionarios técnicos que fueran agregados a las misiones diplomáticas con carácter temporario, informarán al Jefe de la misión acerca de sus actividades y gestiones, le suministrarán copia de todos sus informes y le prestarán la cooperación requerida en la materia de su competencia. Queda reservado al Jefe de la misión decidir sobre la conveniencia y oportunidad de las gestiones, salvo las tendientes a obtener las informaciones solicitadas por los Ministerios de los cuales dependen, a efectos de conservar la unidad de criterio en las tareas comunes.

La precedencia protocolar de los Agregados será objeto de reglamentación especial.

Art. 12. — No se efectuarán designaciones con carácter honorario o que comporten la creación de otros cargos que los enumerados anteriormente.

Comision Calificadora

Art. 13. — El Poder Ejecutivo designará anualmente una Comisión Calificadora compuesta de cinco miembros, de los cuales, cuatro serán elegidos entre los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y altos funcionarios de la Cancillería. El Director de Personal la integrará como miembro permanente.

Art. 14. — La Comisión Calificadora tendrá a su cargo la calificación de todos los funcionarios del Ministerio, formulará, por orden de méritos, las nóminas para el ingreso y las promociones y actuará como órgano asesor en los casos de rotación, traslado, retiro, disponibilidad y aplicación de medidas disciplinarias.

Art. 15. — La Comisión Calificadora, al dictar normas prácticas para calificar al personal en función de su categoría y de la importancia y naturaleza del cargo, deberá atribuir un valor numérico relativo a cada una de las condiciones morales, intelectuales y administrativas que se enumeran a continuación a título enunciativo:

- acendrado patriotismo;
- rendimiento en la labor;
- cultura especializada para el Servicio Exterior;
- cultura general;
- responsabilidad;
- sagacidad;
- iniciativa;
- dirección, organización;
- cooperación, disciplina;
- aptitudes personales para el fomento de las vinculaciones útiles al país;
- cualidades representativas;
- trabajos presentados.

Art. 16. — Todo funcionario debe ser calificado anualmente por la Comisión. Con la sola excepción de los jefes de misión, la calificación referida deberá basarse en el concepto que formularán, por lo menos, dos de los superiores jerárquicos del funcionario, siendo uno de ellos su Jefe inmediato.

El concepto que emitan los superiores, así como la calificación que formule la Comisión, deberá ser fundado, en cada caso, y se sintetizará con el término de «muy bueno», «bueno», «regular», «mediocre» y «malo».

La Comisión Calificadora recibirá del Ministro, o del Subsecretario en su defecto, el concepto que merezcan los jefes de misión, así como los que conciernan a todos los demás funcionarios del Ministerio.

Art. 17. — Corresponderá a la Comisión Calificadora, por medio de una Subcomisión especial, acordar, en contacto con los demás órganos de la Cancillería y con las Facultades respectivas, todo lo relativo a la redacción de programas, su revisión periódica, organización de exámenes, calificación de estudios especiales, orientación de investigaciones, organización de conferencias, recomendación de bibliografía y demás actividades para la mejor formación del personal.

Art. 18. — Los exámenes para el ingreso al Servicio Exterior se realizarán semestralmente y las citaciones se harán por medio de la prensa. Cuando las circunstancias lo aconsejen el Ministro podrá anticipar o aplazar esa convocatoria.

Art. 19. — La Dirección de Personal deberá mantener al día las fojas de servicios de todos los funcionarios, quienes tendrá derecho a consultarlas, y en las que constará su antigüedad, lo cargos desempeñados y demás anotaciones referentes a su actuación general. Llevará asimismo una foja de concepto para cada funcionario, que será reservada.

Deberá comunicar a la Comisión Calificadora las vacantes que se produzcan en las distintas categorías, para que sean provistas conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

Ingreso

Art. 20. — El ingreso al Servicio Exterior se hará por la categoría I, mediante concurso, requiriéndose las siguientes condiciones:

a) acreditar las exigencias del artículo 3.°;
b) tener más de veintidós años y menos de treinta;
c) si estuviera casado, que la esposa también sea argentina nativa o por opción;
d) haber cumplido con las leyes del servicio militar;
e) tener pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
f) presentar certificado de buena salud y aptitudes físicas adecuadas, expedido por autoridad competente;
g) prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
h) presentar certificado que acredite la aprobación de estudios secundarios completos;
i) aprobar un examen de carácter universitario sobre las siguientes materias:
   historia argentina y elementos de historia de la civilización universal;
   geografía argentina y elementos de geografía universal, especialmente económica;
   derecho político y constitucional;
   derecho administrativo y legislación aduanera;
   derecho internacional público;
   política económica y legislación social;
   elementos de derecho civil;
   elementos de derecho comercial;
   elementos de derecho internacional privado.
j) hablar y escribir dos idiomas extranjeros, de los cuales uno inglés o francés;
k) acreditar, en la consideración de los temas prácticos que se le sometan sobre política internacional argentina, criterio para la aplicación de los conocimientos enumerados en el inciso i) y corrección y facilidad para expresarse verbalmente y por escrito.

Art. 21. — Los exámenes previstos en los incisos i), j) y k) serán objeto de reglamentación especial, debiendo los dos últimos efectuarse en la Cancillería.

Art. 22. — Los títulos o certificados expedidos por Universidades o Institutos Superiores de enseñanza de la Nación, que acrediten la aprobación de todas o algunas de las materias enumeradas en el inciso i) del artículo 20 eximirán de su respectivo examen.

Los trabajos publicados sobre esas mismas materias, el conocimiento de otros idiomas que los referidos en el inciso j), la cultura general, la aptitud literaria, el ejercicio de la docencia, los títulos o certificados de otros estudios universitarios o superiores y el buen desempeño y la experiencia adquirida en otras actividades públicas o privadas, serán asimismo debida y subsidiariamente apreciados en el respectivo concurso.

Art. 23. — El Ministro, previo informe de la Comisión Calificadora, juzgará sobre el valor y equivalencia de los títulos o certificados extranjeros que presenten los aspirantes que hayan efectuado sus estudios fuera del país, por haber sido becados o por haber ellos o sus padres desempeñado una misión oficial del Gobierno en el exterior.

Art. 24. — Los candidatos que se designen para cubrir las vacantes deberán prestar servicios en comisión en la Cancillería por lo menos durante un año.

Art. 25. — Si en el momento de su incorporación para este período de práctica el candidato desempeñara un cargo en la administración nacional, tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo y percibirá el correspondiente a su nuevo cargo. Si durante ese período o al cabo del mismo no continuara en el Servicio Exterior, por decisión del Ministro o por su propia voluntad, volverá automáticamente a ocupar su puesto anterior.

Estabilidad

Art. 26. — Cumplido el año a que se refiere el artículo 24, el funcionario estará habilitado para desempeñar tareas en el extranjero, donde deberá cumplir un nuevo año para poder ser confirmado y adquirir así la estabilidad.

A los efectos del artículo 24 y del párrafo precedente, la Comisión Calificadora aconsejará, en cada caso, cuándo esos funcionarios podrán ser destinados al exterior o confirmados.

Quedan excluídos de estas disposiciones y de las del artículo 24 los empleados de la rama administrativa de la Cancillería que ingresen al Servicio Exterior.

Art. 27. — Los funcionarios no podrán ser removidos sin informe previo de la Comisión Calificadora que aconseje tal medida.

En ningún caso podrá separarse del servicio a un funcionario sin habérsele oído previamente.

Art. 28. — Cuando un funcionario del Servicio Exterior mereciera de la Comisión Calificadora el concepto de «malo», perderá su estabilidad y el Poder Ejecutivo podrá proceder a su inmediata remoción.

Obligaciones

Art. 29. — El funcionario tendrá un máximo de cuarenta y cinco días para emprender viaje desde la fecha en que reciba la comunicación de haber sido designado para prestar servicios en el exterior, trasladado u objeto de rotación. Este plazo podrá ser menor cuando el Ministro lo juzgue conveniente.

La falta de cumplimiento de esta disposición sin autorización escrita del Ministro, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, será considerada falta grave y el Poder Ejecutivo podrá decretar la disponibilidad del funcionario.

Art. 30. — Ningún funcionario podrá contraer matrimonio sin previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 31. — Los funcionarios del Servicio Exterior están obligados a:

a) defender el prestigio y los intereses de la Nación y reclamar las ventajas que los tratados, las leyes y los usos internacionales acuerdan a sus ciudadanos;
b) difundir ampliamente el conocimiento de la República y fomentar sus buenas relaciones políticas, comerciales y culturales con el país en que ejercen sus funciones;
c) informar al Ministerio, en forma periódica y documentada, sobre el estado político, económico, cultural, social, etcétera, del país o de la zona de su jurisdicción;
d) en caso de guerra civil o internacional, sea o no parte en esta última el país en el cual están acreditados, observar la más escrupulosa prescindencia y cuidar que sea estrictamente observada por los ciudadanos argentinos residentes;
e) cumplir los reglamentos, circulares y demás disposiciones generales relativos al Servicio Exterior;
f) llevar a cabo las misiones que les sean encomendadas por el Ministerio o sus superiores jerárquicos;
g) obedecer las órdenes de sus jefes y atender sus indicaciones en lo relativo a su comportamiento privado;
h) dedicar la mayor contracción al desempeño de su cargo;
i) observar una conducta ajustada a la más estricta moralidad en su actuación social y económica;
j) instalarse y vivir de acuerdo con su rango y el decoro de la representación que inviste;
k) mantener, aún después de haber cesado en sus funciones, el secreto en todo los asuntos del servicio que por su naturaleza o intrucciones especiales les haya sido exigido.

Art. 32. — Está especialmente prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

a) intervenir en los asuntos internos o de carácter político del país en que ejerzan sus funciones;
b) hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país sin autorización del Ministerio;
c) formar parte de comisiones destinadas a asumir una actitud colectiva ante el gobierno local, a no ser que este procedimiento fuera previamente aprobado por el Ministerio.
d) gestionar asuntos privados de los connacionales en el país en que están acreditados, salvo los casos del inciso a) del Artículo 31;
e) representar en la República o en el extranjero, firmas o intereses privados.

Art. 33. — El Jefe de misión y el personal de la misma están obligados a residir en el lugar en que tengan asiento permanente las autoridades nacionales del país ante el cual están acreditados. Cuando las autoridades, en virtud de usos o de exigencias transitorias, se trasladaran a otro lugar, podrán modificar su residencia, previa autorización del Ministerio.

Rotación — Traslados

Art. 34. — Todos los funcionarios del servicio exterior están sujetos a rotación y traslado. Se entiende por rotación el pase de la Cancillería al exterior o viceversa; de la función diplomática a la consular o viceversa. Se entiende por traslado el pase de un país a otro y, dentro del mismo país, de una ciudad a otra cuando se trate de servir en oficinas consulares.

Art. 35. — Para la rotación y traslado se tendrán en cuenta las aptitudes especiales de los funcionarios, sus condiciones de adaptabilidad, el rendimiento acreditado en determinadas funciones y medios, sus conocimientos de idiomas, su situación de familia y todas aquellas condiciones personales que hagan recomendable la nueva designación para la mayor eficiencia de sus servicios.

Art. 36. — La rotación y el traslado se dispondrán por decreto del Poder Ejecutivo. La rotación se hará dentro del número de cargos fijados a cada categoría para cada una de las ramas: Cancillería, diplomática y consular.

Art. 37. — A los fines de la rotación, el período de servicios en la Cancillería no deberá exceder de cuatro años continuados. Quedan excluidos de esta disposición el Subsecretario, el Consejero General y el Secretario General, cuando sean funcionarios del Servicio Exterior.

La permanencia de los Directores en sus respectivos cargos en la Cancillería podrá ser prolongada por el Poder Ejecutivo por dos años más, no pudiendo en ningún caso exceder de un total de seis.

El período de servicios en el exterior no podrá comportar una permanencia de más de seis años consecutivos en el mismo país. Excepcionalmente, por decreto del Poder Ejecutivo, podrá eximirse de esta regla a los jefes de misión.

Art. 38. — Los funcionarios destinados a regiones que el Poder Ejecutivo determine como muy desfavorables, podrán solicitar su traslado o rotación al cumplir dos años de servicios en ellas. Los servicios prestados en regiones que se encuentran en guerra internacional o civil serán asimilados al mismo régimen mientras dure la emergencia.

Los años de servicios prestados en tales condiciones serán calculados, a los efectos de la jubilación, con un coeficiente de tiempo que determinará el Poder Ejecutivo.

Sueldos, asignaciones y pasajes

Art. 39. — Los sueldos del personal del cuadro permanente del Servicio Exterior serán fijados por el Presupuesto no pudiendo ser el de la última categoría inferior al del Oficial 9.°

Art. 40. — Los que ingresen al Servicio Exterior, al ser destinados al extranjero, recibirán para gastos de instalación el importe correspondiente a dos meses de sueldo si fueran solteros o viudos sin hijos, y a tres meses los casados, los viudos con hijos menores y solteros que tengan a su cargo ascendientes de primer grado.

Art. 41. — Cuando por designación, rotación o traslado el funcionario deba emprender viaje, recibirá los pasajes reglamentarios para él y su familia.

Si fuera designado para una misión temporal tendrá derecho hasta dos pasajes.

Art. 42. — Se entiende por familia, a los fines de este Estatuto, la esposa, los hijos varones menores de edad, las hijas solteras y los ascendientes de primer grado del funcionario, cuando éste compruebe, por información judicial, que subviene a sus necesidades.

Los funcionarios de las cuatro primeras categorías recibirán además un pasaje para servicio. Igual derecho corresponderá a los de las restantes, cuando tengan hijos menores de diez años.

Art. 43. — En todos los casos les serán reembolsados al funcionario los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, libros y demás enseres desde un destino a otro.

El Poder Ejecutivo reglamentará el máximo de carga, que, con derecho al reintegro mediante comprobantes, podrá transportar cada funcionario de acuerdo con su categoría.

Art. 44. — En los casos de rotación o traslado, los funcionarios tendrán derecho a una suma en concepto de gastos de traslado. Para la determinación de su monto se aplicará el siguiente régimen:

si pasaran por rotación a ejercer funciones de un servicio a otro, dentro de la misma ciudad, no tendrán derecho a compensación alguna;
si el nuevo destino fuera dentro del mismo país, de una ciudad a otra, recibirán un mes de sueldo;
en todos los demás casos les corresponderán dos meses de sueldo.

Art. 45. — En caso de ascenso los funcionarios recibirán una suma equivalente a un mes de sueldo del nuevo cargo, para los gastos inmediatos que exige su mayor representación.

Art. 46. — Los sueldos de los funcionarios del Servicio Exterior y las asignaciones que les correspondan serán abonados por trimestre anticipado.

Cuando se encuentren en el extranjero los pagos se efectuarán en la divisa que el funcionario indique. A ese fin el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Banco Central de la República, abrirá una cuenta especial en dicha institución, en la cual depositará las sumas que la Tesorería de la Nación entregue para el pago de los rubros referidos.

El Ministerio comunicará a principio de cada año al Banco Central la lista nominal detallada de los pagos que tiene que efectuar en el exterior y, ulteriormente, las modificaciones que se vayan produciendo en la misma.

El Banco Central girará automáticamente al tipo oficial comprador, los importes respectivos con la anticipación necesaria para que los funcionarios los reciban en su destino el primer día hábil de cada trimestre.

Los gastos de giro e impuestos a las transferencias sobre el exterior, correrán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 47. — En los casos previstos en el párrafo final del artículo 33 el Jefe de misión y el personal de la misma recibirán una remuneración extraordinaria equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 48. — Si un funcionario del Servicio Exterior estuviera acreditado ante más de un gobierno, recibirá como sobresueldo la tercera parte de su sueldo por el tiempo que ejerza sus funciones ante el gobierno del país en que no tuviera su residencia habitual y los pasajes de ida y vuelta que se reglamenten.

Art. 49. — Los jefes de las misiones diplomáticas recibirán los gastos de representación que para cada una de ellas determine anualmente el Ministerio.

Art. 50. — Para cada Embajada y Legación, tengan o no por residencia una propiedad del Estado, se asignará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para gastos de luz, calefacción o refrigeración y cuidadores para el adecuado mantenimiento de los edificios.

Art. 51. — En los países en que el Estado no posea casa, se destinará, con cargo de rendir cuenta, la suma necesaria para el alquiler de una residencia para el Jefe de misión.

Se determinará, también anualmente, las partidas destinadas a las representaciones diplomáticas y consulares para alquileres de oficinas, gastos de escritorio y demás conceptos especificados en el presente Estatuto.

Art. 52. — Los Encargados de Negocios "ad interim" recibirán, desde el momento en que invistan ese carácter, un sobresueldo equivalente a la tercera parte de su sueldo. Los gastos de representación les corresponderán desde la fecha en que se hicieron cargo de la misión, salvo que la ausencia del titular se debiese a que hace uso de la licencia ordinaria anual, único caso en que tales gastos se les liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento de ese plazo, si por cualquier circunstancia el titular no hubiese reasumido sus funciones.

Las demás asignaciones se consideran como inherentes a la misión misma, correspondiendo al que se encuentre al frente de ella, en la fecha respectiva, rendir cuenta de su inversión.

Art. 53. — Cuando el Poder Ejecutivo designe Encargados de Negocios en los países donde no hubiere acreditada una representación diplomática permanente, el Ministerio fijará las sumas que correspondan para gastos de representación y de oficina.

Art. 54. — Para la locación de las residencias y oficinas de las representaciones diplomáticas y consulares, el Ministerio fijará normas generales a fin de asegurar el mayor acierto en la elección, la mejor instalación de los servicios y las condiciones de los respectivos contratos.

Art. 55. — La sumas destinadas al pago de locación de residencias y oficinas para las representaciones diplomáticas y consulares, serán giradas por el Ministerio, de conformidad con las estipulaciones de los respectivos contratos.

Art. 56. — Los sueldos y asignaciones serán liquidados hasta el día en que el funcionario reciba comunicación oficial de su cese. Se le entregarán los pasajes para él y su familia para su regreso a la República.

Cuando los funcionarios se acojan a los beneficios de la jubilación o el retiro, el Ministerio les abonará además un mes de viático y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles, enseres y libros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43.

Art. 57. — Las personas que el Poder Ejecutivo designe para el desempeño de misiones especiales ante Gobiernos extranjeros o en Congresos, Conferencias y reuniones internacionales, así como los miembros que integren las delegaciones, recibirán los pasajes de ida y vuelta y los viáticos y gastos de representación que, en cada caso, determinará por decreto el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá los viáticos que correspondan a los funcionarios del Servicio Exterior, según su categoría, cuando se les encomiende éstas u otras comisiones oficiales.

Art. 58. — Los sueldos y asignaciones que corresponden al personal del Servicio Exterior y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados con un coeficiente que se fijará periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Los gastos previstos en los artículos 40 y 44, se liquidarán por anticipado, con el coeficiente que corresponda al país de destino.

Igual coeficiente se aplicará al sueldo desde el momento que el funcionario emprenda viaje.

Cuando pase a prestar servicios en la Cancillería se aplicará el coeficiente del país de su anterior destino para los gastos de traslado, como también sobre su sueldo hasta su llegada a la República.

Licencias

Art. 59. — Los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho a las siguientes licencias:

a) ordinaria anual de treinta días;
b) ordinaria de cuatro meses para ser usada en el país, cuando hayan permanecido en el extranjero más de cuatro años continuos;
c) hasta cuarenta y cinco días por enfermedad, que podrá ser ampliada cuando se trate de afecciones graves;
d) extraordinaria, por un período que no podrá exceder de tres meses cada dos años y que interrumpe el plazo para obtener la licencia del inciso b).

Art. 60. — Las licencias a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo anterior serán otorgadas con sueldo íntegro y coeficiente. Las extraordinarias serán sin coeficiente.

Las licencias del inciso b) son obligatorias y los funcionarios y sus familias tendrán derecho a los pasajes correspondientes para su viaje de venida y regreso. En este caso no se computará, en el plazo de la licencia, la duración del viaje.

Art. 61. — El Poder Ejecutivo concederá las licencias del inciso d), del artículo 59 y el Ministro de Relaciones Exteriores las restantes.

Art. 62. — La licencia ordinaria de cuatro meses excluye durante el año en que sea acordada el derecho a la licencia anual de treinta días.

Art. 63. — Los términos de las licencias anual y ordinaria de cada cuatro años no son acumulables por no haber sido usadas en su época.

Art. 64. — Cuando un funcionario en viaje de traslado o rotación deba pasar por la República para llegar a su nuevo destino, no podrá permanecer en el país más de quince días. Si por cualquier motivo se excediera de ese plazo no recibirá sueldo por el tiempo del exceso, salvo que no haya medio de transporte a su destino dentro del tiempo indicado u otros casos debidamente justificados.

Art. 65. — Cuando se inicie un traslado o rotación, y durante su curso el funcionario sea destinado a otro lugar que resulte intermediario entre los dos destinos anteriores, no gozará de otra asignación que la recibida por el traslado comenzado. En caso de que el nuevo destino sea por una vía diferente de la iniciada, se le abonará una compensación igual a la mitad de los gastos de traslado.

Promociones

Art. 66. — Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en los meses de Enero y Julio de cada año. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios cuando fuere necesario acreditar de inmediato Jefes de misión.

Art. 67. — Todas las vacantes serán provistas por ascenso, a propuesta de la Comisión Calificadora, salvo el caso de los Embajadores cuya designación recaiga en personas ajenas al Servicio Exterior según lo dispuesto en el artículo 6.°

Art. 68. — La selección para el ascenso se hará en todos los casos en base a la calificación, debiendo decidir la antigüedad en el Servicio Exterior únicamente en igualdad de méritos.

Sólo se tendrán en cuenta para la referida selección a los funcionarios calificados de «muy bueno» o «bueno» que ocupen el primer tercio en orden de antigüedad en su categoría; y los del segundo tercio si el número de vacantes a proveer lo requiriese. En ningún caso los funcionarios del segundo tercio precederán a los del primero, cuando estos últimos reunan las condiciones mínimas requeridas para el ascenso.

Art. 69. — Los funcionarios del Servicio Exterior no podrán alcanzar la categoría C, sin haber desempeñado tareas en cada una de las tres ramas del servicio: Cancillería, diplomática y consular.

Art. 70. — Para el ascenso a las categorías H, G, F y E, los méritos se aprecian en cada categoría.

Para el ascenso a las categorías D, C, B y A, es indispensable una calificación integral que comprenda al funcionario en toda su carrera y actuación.

Los funcionarios que ingresen al Servicio Exterior de conformidad con las prescripciones del presente Estatuto, deberán revistar como mínimo tres años en cada categoría para hallarse habilitados para el ascenso.

Medidas disciplinarias y remoción

Art. 71. — Los funcionarios del Servicio Exterior podrán ser objeto de las medidas disciplinarias siguientes:

a) apercibimiento verbal;
b) apercibimiento por escrito;
c) suspensión;
d) cesantía;
e) exoneración;

Art. 72. — Las medidas disciplinarias se aplicarán en los casos de:

negligencia reiterada;
indisciplina;
abandono del cargo;
inconducta grave pública o privada;
indignidad;
violación dolosa de los deberes;
infracción al artículo 223 del Código Penal.

Para su aplicación se tendrá en cuenta el carácter y la importancia del hecho cometido, el daño originado y los antecedentes del inculpado.

Art. 73. — Las medidas disciplinarias enumeradas podrán ser aplicadas por las siguientes autoridades:

a) apercibimiento verbal y por escrito, por el Jefe inmediato;
b) suspensión por menos de diez días, por el Subsecretario o por el Jefe de la misión diplomática o de la representación consular, respectivamente;
c) suspensión de diez a treinta días, por el Ministro;
d) suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración, por el Poder Ejecutivo.

La suspensión comportará siempre la privación de sueldo mientras dure el término de su aplicación.

Art. 74. — Los jefes que aplicasen medidas disciplinarias de apercibimiento o suspensión, deberán dar cuenta inmediatamente al superior, para la anotación en la foja de concepto del funcionario.

Art. 75. — En todos los casos de graves denuncias concretas contra un funcionario del Servicio Exterior que puedan dar motivo a suspensión por más de treinta días, cesantía o exoneración, se pasarán los antecedentes a la Comisión Calificadora la que, antes de expedirse, dará vista al inculpado, acordándole un plazo a fin de que pueda presentar las pruebas de descargo.

Art. 76. — Los funcionarios que solicitasen su promoción o que para ese fin interpusieran recomendaciones de terceros, debidamente comprobadas, se harán pasibles de apercibimiento, con la anotación consiguiente en su foja de concepto.

Retiro y disponibilidad

Art. 77. — Sin perjuicio de los beneficios de la jubilación que acuerdan las leyes de carácter general a todos los funcionarios de la Administración y las de carácter especial que rigen para los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, los funcionarios del Servicio Exterior con más de quince años de servicios en la carrera y que no tuvieran la antigüedad requerida para la jubilación, podrán retirarse obteniendo una pensión igual al dos y medio por ciento del sueldo promedio de los últimos cuatro años por cada año de servicios computables para la jubilación.

Se entiende por servicios en la carrera los prestados en la Cancillería, en las representaciones diplomáticas o en las oficinas consulares.

Art. 78. — Serán declarados automáticamente en situación de retiro, cualquiera fuese el número de años de servicio, los funcionarios que llegaren a las siguientes edades: categorías A y B, 65 años; categoría C, 60 años; categoría D, 57 años; categoría E, 55 años; categoría F, 50 años; categoría G, 47 años y categorías H e I, 45 años. La pensión respectiva se fijará de acuerdo con lo que que prescribe el artículo 77.

Si lo reclamara el interés público, el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de esta regla a los embajadores y Ministros Plenipotenciarios de primera clase, mediante un decreto especial en cada caso.

Art. 79. — Los funcionarios del Servicio Exterior podrán ser declarados en disponibilidad por el Poder Ejecutivo, cuando así convenga a los intereses del país, o a su propio pedido y cualquiera sea la causa que lo determine, siempre que tengan más de cinco años de antigüedad en la carrera.

Sólo en el primer caso recibirán, si se hallaren en el extranjero, los pasajes del artículo 41 y los gastos del artículo 43 para su regreso al país.

La disponibilidad no podrá exceder de dos años y si durante ese tiempo el funcionario no fuera reincorporado, su puesto será considerado vacante y quedará eliminado de la carrera.

Mientras dure la disponibilidad cobrará la mitad de su sueldo, siempre que resida en la República y el Ministerio le haya asignado funciones.

Art. 80. — El Poder Ejecutivo podrá también decretar el pase a disponibilidad de los funcionarios que hubieren merecido de la Comisión Calificadora dos veces consecutivas el concepto de "mediocre" o cuatro, también consecutivas, el de "regular", aplicándose en ambos casos las disposiciones del segundo párrafo del artículo anterior, cuando se hallen en el extranjero.

Art. 81. — La disponibilidad comienza desde la llegada al país, para lo cual los funcionarios tendrán un plazo que fijará el Poder Ejecutivo y que en ningún caso podrá exceder de sesenta días.

El tiempo de duración de la disponibilidad es computable para el retiro y la jubilación, cuando hubiere liquidación de haberes.

III. — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

Art. 82. — El personal administrativo y técnico profesional es el que presta servicios en la Cancillería y en las representaciones diplomáticas y consulares de la República, sin formar parte del Servicio Exterior.

Art. 83. — El ingreso a la rama administrativa, se hará por la categoría de Auxiliar 8.º, mediante concurso, requiriéndose las siguientes condiciones:

a) acreditar las exigencias del artículo 3.º y de los incisos d), e) y f) del artículo 20;
b) tener más de dieciocho años de edad y menos de treinta;
c) prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
d) presentar un certificado de estudios primarios completos;
e) aprobar de acuerdo con la respectiva reglamentación un examen de ortografía, redacción y dactilografía.

La práctica de la taquigrafía, los conocimientos de idiomas extranjeros y los estudios secundarios o universitarios afines a las funciones propias de la Cancillería, iniciados o terminados, constituyen un antecedente favorable para el respectivo concurso.

Art. 84. — Los cargos técnicos profesionales serán provistos por concurso. — Los candidatos deberán:

a) acreditar las exigencias del artículo 3º y de los incisos d), e) y f) del artículo 20;
b) tener más de veintidós años de edad;
c) prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus instituciones;
d) presentar títulos habilitantes y antecedentes de actuación profesional.

Art. 85. — Los empleados administrativos con más de cinco años de antigüedad en el Ministerio podrán, a su pedido, prestar servicios en las Embajadas, Legaciones y Consulados, en la oportunidad, lugar y con las funciones que el Ministerio determine, para lo cual solicitarán su inclusión en la lista que, a ese fin, llevará la Dirección de Personal.

Los empleados así destinados al exterior, lo serán por un término no menor de cuatro años, salvo que se considere conveniente acortar ese período. — A dichos empleados les comprenderán las disposiciones de este Estatuto sobre sueldos, pasajes, gastos de traslado, licencias y coeficientes, que rigen para el personal permanente del Servicio Exterior, quedando asimilados al mismo en sus obligaciones.

IV. — PERSONAL DE SERVICIO

Art. 86. — El ingreso al personal de servicio se efectúa por la categoría de ayudante 2.º, siendo requisito indispensable acreditar las exigencias del artículo 3.º, así como las que prevé el Estatuto Civil de la Nación.

Art. 87. — Cuando el Ministerio estime conveniente y el interesado preste su conformidad, ese personal podrá ser destinado a las Embajadas, Legaciones o Consulados, en cuyo caso se le acordarán los beneficios que la naturaleza de sus servicios y el costo de vida del lugar donde los presten hagan aconsejables, según la respectiva reglamentación.

V. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. — En los casos de fallecimiento de un funcionario del Servicio Exterior o de un empleado que preste servicios en el exterior, el Poder Ejecutivo, procederá a repatriar los restos del extinto, abonará los gastos del sepelio y dispondrá que se entregue a la viuda, hijas solteras o hijos menores, para gastos de luto, la cantidad correspondiente a dos meses de su sueldo. — Abonará asimismo los pasajes de regreso a la República de la familia y los gastos de embalaje y transporte de sus muebles y demás efectos personales. — El repatrio, los pasajes y los gastos se entienden hasta la Capital de la República, salvo que el lugar de destino demande una erogación menor.

Art. 89. — Si a su fallecimiento el funcionario se encontrara en situación de retiro o en condiciones de solicitarlo, la viuda, sus hijas solteras o sus hijos menores, recibirán la mitad de la pensión vitalicia que hubiera correspondido al extinto.

Si el funcionario no hubiera alcanzado los quince años de servicios, la viuda, sus hijas solteras o sus hijos menores, recibirán una pensión que determinará la reglamentación respectiva, en base a una escala proporcional al sueldo y los años de servicios.

Art. 90. — Cuando en actos de servicio o resultantes del mismo el funcionario falleciera o se incapacitara, se acordará a la viuda, hijas solteras o hijos menores en el primer caso o al funcionario en el segundo, en relación al grado de incapacidad sobreviniente, una pensión vitalicia proporcional al número de años de servicio y sueldo, en la forma y por los procedimientos que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 91. — Los hijos de funcionarios del servicio exterior, que hubiesen terminado en el extranjero sus estudios en una Universidad autorizada para extender diplomas habilitantes, podrán ejercer su carrera en la República como si su diploma emanara de una Universidad nacional. — Si no hubieran terminado su carrera, las universidades y demás instituciones de enseñanza secundaria o primaria del Estado reconocerán la validez de las materias aprobadas en el extranjero, equiparables a las que se rinden en la República.

Art. 92. — Las disposiciones del artículo 91, comprenden también a los empleados administrativos y al personal de servicio, cuando estuvieren destacados en el extranjero.

Art. 93. — Las disposiciones de los decretos números 105.592 y 105.593 de fecha 7 de mayo de 1937, comprenden a todos los funcionarios del Servicio Exterior, cualquiera sea su categoría, así como a los empleados administrativos destinados al extranjero.

La respectiva reglamentación establecerá el régimen que deberá aplicarse cuando existan hijos.

Art. 94. — Los funcionarios del Servicio Exterior podrán ser temporariamente adscriptos por el Poder Ejecutivo a la Presidencia de la Nación, a los Ministerios o Entidades autárquicas, cuando así conviniere a la Administración Nacional o lo aconsejaren las necesidades del servicio.

Art. 95. — Los funcionarios del Servicio Exterior y los administrativos que presten servicios en el extranjero de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto, cuando regresen a la República, por haber terminado su misión o para desempeñar temporal o permanentemente tareas que el Ministerio de Relaciones Exteriores les encomiende, tendrán derecho a introducir con franquicia aduanera todos los efectos de uso personal, de su casa y familia, así como su automóvil, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días desde la fecha de su llegada al país. — Este plazo podrá ser ampliado por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 96. — Además de las obligaciones previstas en los artículos 29 a 33 de este Estatuto, todas las concernientes a las tareas de cada funcionario, así como sus atribuciones, se establecen en los reglamentos internos de la Cancillería, diplómatico y consular.

VI. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 97. — Para la mejor aplicación del presente Estatuto, a la brevedad y como primera medida, se designará y constituirá la Comisión Calificadora prevista en el artículo 13. — Esta proyectará el reajuste de todo el personal que revista actualmente en el presupuesto del Ministerio, mediante el atento examen de las fojas de servicio y concepto de cada funcionario, con los criterios selectivos que el mismo Estatuto determina y propondrá las medidas que considere necesarias.

La Comisión interpretará las disposiciones transitorias, relativas al pase del personal actual a las nuevas condiciones creadas por el Estatuto, resolviendo las situaciones que no se hubieran previsto.

Art. 98. — La promoción de los funcionarios del Servicio Exterior que se hallen actualmente adscriptos a la Cancillería desde un tiempo mayor al que les correspondiera por rotación, implica la obligación de salir del país.

Art. 99. — Quedan eximidos de las exigencias del artículo 69 los funcionarios del Servicio Exterior que a la entrada en vigor de este Estatuto revistan como Secretarios o Cónsules de primera clase o en categorías superiores.

Art. 100. — Los actuales Cancilleres podrán ingresar al Servicio Exterior

sin las exigencias de los incisos b), c), h) e i) del artículo 20 si a la entrada en vigor de este Estatuto sumasen más de cuatro años de servicios continuados en la Cancillería o en las representaciones diplomáticas o consulares de la República, habiendo acreditado méritos y conducta que justifiquen plenamente esa excepción y demostrado poseer las aptitudes y conocimientos necesarios.

Los que se encuentren adscriptos a la Cancillería quedan eximidos de la obligación de prestar servicios en el exterior, pero podrán acogerse a las disposiciones del artículo 85. — Hasta tanto se haga el reajuste del presupuesto les comprenderán las disposiciones del artículo 93.

Art. 101. — Sin perjuicio del reajuste previsto en el artículo 97 y a los efectos de la equiparación establecida en el artículo 4.º, los actuales funcionarios diplomáticos y consulares pasarán a revistar en las nuevas categorías en la siguiente forma:

los Consejeros y los Cónsules Generales de primera, a la categoría D;
los Secretarios de primera y los Cónsules Generales de segunda y tercera, a la categoría E;
los Secretarios de segunda y los Cónsules de primera, a la categoría F;
los Secretarios de tercera y los Cónsules de segunda, a la categoría G;
los Cónsules de tercera, a la categoría H;
los Cancilleres, que beneficiaren de la disposición de los artículos 100 y 105, a la categoría I.

El título que usarán será el de su nueva categoría y función.

El pase de una categoría a otra superior en virtud de este reajuste no da derecho a los beneficios del artículo 45.

Art. 102. — Quedan suprimidos los Consulados y Viceconsulados honorarios. En los lugares que el Ministerio considere conveniente mantener esas representaciones, procederá a darles carácter de oficinas rentadas, cuya dirección será confiada a funcionarios del Servicio Exterior. Estas oficinas podrán ser también encomendadas a empleados del personal administrativo, en cuyo caso utilizarán la denominación de Agentes Consulares a los fines de su jerarquía local y percibirán, además de su sueldo, las sumas que en concepto de gastos asigne el Ministerio a la oficina.

Los actuales Cónsules y Vicecónsules honorarios, de nacionalidad argentina, o los que siendo extranjeros fueren acreedores a una consideración especial por los servicios prestados, podrán continuar al frente de esas oficinas en calidad de Agentes Consulares previa autorización del Ministerio en cada caso.

Art. 103. — A los efectos del reajuste a que se refiere el artículo 97, la Comisión Calificadora tendrá especialmente en cuenta a los funcionarios que prestan servicio en la Cancillería o en el exterior, con más de dos años de antigüedad, que revistan en categorías de Auxiliar Mayor o inferiores, se hayan acreditado como eficientes y honorables y posean título o certificado universitario de haber aprobado las asignaturas mencionadas en el inciso i) del artículo 20.

Tendrán que rendir examen de idiomas extranjeros y quedarán eximidos del período de prueba que determinan los artículos 24 y 26. Los que se encuentren fuera del país, deberán probar el conocimiento de idiomas ante el jefe respectivo.

Art. 104. — Los funcionarios administrativos que revistan actualmente en categorías superiores a la de Auxiliar Mayor y con una antigüedad mínima de ocho años en el Ministerio, podrán ingresar al Servicio Exterior en la categoría equivalente o la inmediata superior a la de su sueldo, sin las exigencias de los incisos b), c), h), e i) del artículo 20, previo informe de la Comisión Calificadora. Los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior deberán manifestar ese propósito a la Comisión Calificadora dentro de los quince días a partir de su constitución.

Art. 105. — Quedan comprendidos en las disposiciones del artículo 100 y 104 los funcionarios que con la antigüedad respectiva en la Administración Nacional hayan ingresado al Ministerio en las vacantes producidas en cumplimiento de la resolución N.º 26 de fecha 5 de febrero de 1944.

Art. 106. — Tan pronto como las circunstancias lo permitan comenzará la rotación a que se refiere el artículo 34.

A tal efecto, serán destinados al exterior los funcionarios que prestan actualmente servicios en la Cancillería, comenzando por los que llevan una permanencia mayor, y se aplicará el mismo criterio para el caso inverso, siempre sobre la base de una adecuada selección, en relación a los futuros destinos.

Lós funcionarios que presten servicios en la Cancillería podrán ser exceptuados, si al entrar en vigor este Estatuto, les faltaran cuatro años para su jubilación ordinaria.

Art. 107. — Los funcionarios consulares que hubieren resultado mejorados por la equiparación establecida por este Estatuto en su artículo 4.º, deberán, a los fines de la aplicación del segundo apartado del artículo 68, figurar, en sus respectivas categorías, a continuación de los funcionarios diplomáticos que la hubieren alcanzado con anterioridad y conservarán entre sí la antigüedad que ya tengan.

Art. 108. — Durante los cinco primeros años posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto, el retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 78, no será automático y obligatorio sino facultativo del Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Calificadora.

Sólo podrá retirarse de oficio por límite de edad, a los funcionarios que integran el Servicio Exterior a la promulgación del presente Estatuto, cuando tengan un mínimo de quince años de servicios.

Art. 109. — Los candidatos a ingresar al Servicio Exterior que poseyeran título o certificado universitario de estudios especializados para la carrera quedan, durante un año a partir de la fecha de promulgación del presente Estatuto, exceptuados del límite máximo de edad fijado por el inciso b) del artículo 20 y su retiro de oficio sólo podrá tener lugar en los términos del párrafo segundo del Artículo precedente.

Art. 110. — El Poder Ejecutivo determinará el régimen de contribuciones que sea necesario, a fin de asegurar los beneficios del retiro y pensiones para el personal del Servicio Exterior que establece el presente Estatuto, en base a los estudios conjuntos que a tal efecto ralizarán el Ministerio de Relaciones Exteriores y el organismo competente de previsión social.

Art. 111. — El presente Estatuto entrará en vigor el 1.º de enero de 1945, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se le opongan.

Art. 112. — El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, reglamentará este Decreto, quedando entretanto en vigor los Reglamentos Diplomático, Consular y de la Cancillería en cuanto no lo contraríen.

Art. 113. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 114. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se sustituye el Art. 28 del Decreto P. número 59.830 reglamentario de la Ley Nº 12.625.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.887|44. — 1.223. — 3953. — Expte. 257.220-1944. Visto que la Administración General de Impuestos Internos propone la inclusión al Decreto número 59.830 de una disposición complementaria con el fin de solucionar las dificultades que actualmente origina la realización de inventarios de existencias reales de aceites lubricantes con impuesto pago en poder de fraccionadores, cortadores, manipuladores, etc., efectuados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Título I de la Reglamentación General y considerando que es necesario contemplar las modalidades de esta industria y solucionar el punto cuestionado en forma que no perjudique a la misma; de conformidad con lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el artículo 28 del Decreto N.º 59.830 del 12 de Abril de 1940, reglamentario de la Ley 12.625, por el siguiente:

Artículo 28. — Cuando en los inventarios oficiales de existencias de aceites lubricantes en poder de fraccionadores, cortadores y manipuladores se comprueben excedentes de aceites lubricantes de cualquier viscosidad, sobre las existencias que arrojen los libros oficiales, se dispondrá el ingreso a los mismos. Si las diferencias en más o en menos superan el 1 o|o sobre el volumen total ingresado desde la fecha del arqueo anterior, cualquiera sea el tiempo transcurrido, se formará sumario y será de aplicación el artículo 24 del Título I de la Reglamentación General.

Art. 2. — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se autoriza a los funcionarios consulares a incinerar los excedentes de valores del trienio 1942|1944.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944.

34.481|44. — 1233. — 3955. — Expediente N.º 47.283 - 1944

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto por las disposiciones en vigor, una vez vencido el presente ejercicio 1944 los cónsules deben proceder a la devolución de los excedentes de estampillas consulares correspondientes al período 1942|1944;

Que por las razones dadas en los Decretos números 96.802 de fecha 26 de Julio de 1941 y número 111.006 de fecha 14 de Enero de 1942 — cuyos términos se dan aquí por reproducidos — se autorizó a dichos funcionarios a proceder a la incineración de las estampillas excedentes de los ejercicios 1939, 1940 y 1941 que conservaran en su poder;

Que las condiciones que determinaron la adopción de tales medidas aún subsisten, por lo cual se hace necesario facultar a los funcionarios consulares, en los casos en que ello esté justificado, a incinerar los valores excedentes del período 1942|1944, llenando las formalidades prescriptas en los decretos anteriormente mencionados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a los funcionarios consulares a incinerar los excedentes de valores del trienio 1942|1944 que conservan en su poder y cuya remisión a la Dirección General del Impuesto a los Réditos resulte conveniente a juicio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto debido a la inseguridad de los transportes; con intervención del Jefe de la misión diplomática argentina acreditada en la jurisdicción del consulado o del funcionario que éste designe para actuar en su representación, debiendo para ello levantarse una acta por triplicado que firmarán los presentes y autorizarán con los sellos de la embajada o legación y del consulado con el detalle de las estampillas incineradas, clasificadas según valor y número.

El original del acta será enviado a la Dirección General del Impuesto a los Réditos por valija diplomática o por los medios de comunicación más seguros en la primera ocasión propicia y los dos ejemplares restantes quedarán en poder del representante diplomático y del cónsul interviniente.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL. — César Ameghino. — Orlando Peluffo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se designa representante del Fisco en un juicio sucesorio.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.208|44. — 1.005. — Expte. N.º 7.684. — Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Julio César Susini, para que represente al Gobierno de la Nación, en los autos sucesorios de doña Susana Funes de Pizarro Lastra, que tramitan ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Dr. César A. Fauvety, Secretaría del Dr. Rafael M. Demaría.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, anótese y pase al citado funcionario, a sus efectos, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se acepta la renuncia presentada por el Interventor de la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.744|44. — 1.006. — Vista la renuncia presentada por el doctor Jorge del Río, del cargo de Interventor de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jorge del Río, del cargo de Interventor de la Inspección General de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — El Subinspector General doctor Carlos de la Torre se hará cargo de la Inspección General de Justicia hasta tanto se realice el reajuste de la repartición.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se rectifica el Decreto N.º 30.490|44

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.916|44. — 1.010. — Expte. número 7.678. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Decreto número 30.490|44 dictado con fecha 7 de Noviembre último, se ha incurrido en error al mencionar el nombre de uno de los penados a quien se ha favorecido con una reducción de pena y atento a lo manifestado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase, en la parte correspondiente, el Decreto N.º 30.490|44, de fecha 7 de Noviembre del corriente año, por el que se reduce en dos años la pena impuesta al penado Felipe Argento, declarándose que tal beneficio debe considerarse extendido a favor de Federico Argento (Ficha 1.147 de la Colonia Penal de Santa Rosa), por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgados de Paz y Oficina del Registro Civil de Cerro Corá. — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.919|44. — 1.013. — Expte. número 7.957. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Nombrase, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Cerro Corá, al señor Oscar Balbi (matrícula 2.588.239, D. M. 40, Cl. 1920).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Lamarque (Río Negro). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.920|44. — Expte. N.° 7.978. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Lamarque (Río Negro), al señor Juan Pedro Pedranti (Mat. N.° 1.586.712, D. M. 66, Cl. 1906), a contar del 18 de Enero del próximo año.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

«Editora Italo Argentina S. A.» — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.925|44. — 1.018. — Expte. Nº 7.726. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad «Editora Italo Argentina S. A.»; atento a que los accionistas de la misma en asamblea celebrada el 21 de Noviembre de 1944, resolvieron su disolución y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto de fecha 18 de Septiembre de 1930, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad «Editora Italo Argentina S. A.», constituída en esta Capital el 17 de Abril del mismo año. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al Art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se acuerda varias pensiones

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.828|44. — 8. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de doscientos catorce pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 214,48 m|n.) moneda nacional a doña Sara Petrona Fernández de Silva Lezama, José Luis Eduardo, Sara Irene Angélica y Delia Isabel Victoria Silva, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación don José Luis Silva Lezama. (Expte. Nº 13.439-S-944).

2) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de sesenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 63,88 m|n.) moneda nacional a doña Teresa Emilia Falciola de Valdovinos, Clementina del Carmen y Ruth Zunilda Valdovinos, viuda e hijas del ex empleado de la Base Naval de Puerto Belgrano, don Luis Joaquín Valdovinos. (Expte. Nº 13.470-V-944).

3) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de sesenta y seis pesos con setenta y dos centavos ($ 66,72 m|n.) moneda nacional a doña Agustina Somano de Maggi. Margarita y Agustina Etelvina Maggi, viuda e hijas legítimas del jubilado don Carlos Antonio Maggi. (Expte. número 14.045-M-944).

4) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de cuarenta y ocho pesos ($ 48.— m|n.) moneda nacional a doña Teresa Di Pasqua de Di Laudonio y a doña Francisca Victoria Zulema Di Laudonio, viuda e hija legítima del jubilado don Victorio Di Laudonio. (Expte. Nº 12.978-D-944).

5) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de sesenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 68,83 m|n.) moneda nacional a doña Elena Haydée y a don Félix Ricardo Espíndola, hijos de la ex maestra de la Escuela Nº 3 de Corrientes, doña Elena Celina Ledesma de Espíndola. (Expediente N.° 12.930-E-944).

6) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de cincuenta y dos pesos con cinco centavos ($ 52,05 m|n.) moneda nacional, a doña Livia Teresa Damonte de Galíndez, Roberto, Elba María, Hilda Julia, Héctor Félix y Osvaldo Jorge Galíndez, viuda e hijos legítimos del ex chauffeur de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Felipe Galíndez. (Expte. número 12.932-G-944).

7) La de fecha 13 de Abril del corriente año, acordando pensión de noventa y tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 93,52 m|n.) moneda nacional a doña Gregoria Barrios de Ruecco, Nélida, Delia Magdalena y Rosa Esther Ruecco, viuda e hijos legítimos del jubilado don Angel Ruecco. (Expte. número 13.421-R-944).

8) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos con setenta centavos (pesos 72,70 m|n.) moneda nacional a doña María Soledad Suárez de Corte, Matilde, Soledad, Olga y Angela Francisca Corte, viuda e hijas legítimas de don Juan de la Cruz Corte. (Expte. número 12.975-C-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilación.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.764|44. — 56. — Expte. 16 935-C-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento treinta pesos con cincuenta y un centavos ($ 130.51 m|n.), moneda nacional a don Juan José María Cabrera, Empleado de Correos y Telégrafos; y de conformidad con lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo oportunamente actualizarse el cómputo de servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.285|44. — 43. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento ochenta pesos con cuarenta centavos ($ 180.40 m|n.) moneda nacional a don Pedro Leandro Abregú, Cabo de la Policía de la Capital (Expte. Nº 14.099-A-944).

2) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta pesos ($ 270 m|n.), moneda nacional, a don Felipe Lohaiza, Agente de Investigaciones de 1a, de la Policía de la Capital (Expte. Nº 12.986-L-944).

3) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos veinte y tres pesos con once centavos ($ 223.11 m|n.), moneda nacional, a don Juan Bautista Brizuela, Maestro en la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 14 (Expte. Nº 12.651-B-944).

4) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos con treinta y seis centavos ($ 240.36 m|n.), moneda nacional a don Polidoro Antonio Nicolás Cerioli, Director Infantil en la Escuela Nº 220 de Córdoba (Expte. Nº 15.416-C-944).

5) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con siete centavos ($ 187.07 m|n.), moneda nacional, a don José Ceferino Gallardo, Agente de la Policía de la Capital (Exte. Nº 12.347-G-944).

6) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos pesos ($ 700 m|n.), moneda nacional a don Guillermo Evar González Méndez, Oficial 1º en la Administración de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) (Expte. Nº 15.480-G-944).

7) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos ($ 308 m|n.), moneda nacional a doña Alina Villalba de Monguillot, Directora Elemental de la Escuela Nº 16 del Consejo Escolar 7º (Expte. Nº 14.003-M-944).

8) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento setenta y dos pesos con setenta y seis centavos ($ 172.76 m|n.), moneda nacional a don José Julio Navarro, Auxiliar 7º en el Consejo Escolar 5º (Consejo Nacional de Educación), (Expte. Nº 12.603-N-944).

9) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n). moneda nacional a don Evaristo Pol López, Ayudante 1º (Peón), en la Aduana de la Capital (Expte. Nº 12.941-P-944).

10) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y siete pesos con treinta centavos ($ 337.30 m|n.), moneda nacional a don Roberto Pusch, Auxiliar Mayor en la Dirección de Minas y Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura (Expte. Nº 14.898-P-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando haberes

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.286|44. — 44. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones y de conformidad con lo dispuesto por el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a doña Máxima María del Socorro Brizuela, es de doscientos cuatro pesos con diez y ocho centavos ($ 204.18 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.138-B-944).

2) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a don Valentín Juan Francisco Torrado, es de seiscientos sesenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 660.38 m|n.), moneda nacional (Expte. Nº 14.182-T-944).

3) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Sánchez, es de doscientos dos pesos con sesenta centavos ($ 202.60 m|n.), moneda nacional (Expte. Nº 14.181-S-944).

4) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a doña María Luisa Sánchez, es de trescientos tres pesos con treinta y nueve centavos ($ 303.39 m|n.), moneda nacional (Expte. Nº 14.061-S-944).

5) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a doña Asunción Lelia García Durán de Bonanni, es de quinientos un pesos con veinte centavos (501.20 m|n), moneda nacional. (Expte. Nº 14.124-B-944).

6) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a don Juan José Viotti, es de cuatrocientos diez pesos con treinta y siete centavos ($ 410.37 m|n.), moneda nacional (Expte. Nº 14.186-V-944).

7) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a don Demetrio Marcial Manzanares, es de doscientos cuatro pesos con veinte y tres centavos ($ 204.23 m|n.), moneda nacional (Expte. Nº 14.006-M-944).

8) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la pensión acordada en autos a la sucesión de D. José María Victorino Ruiz Moreno, es de ciento cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 104.87 m|n.), moneda nacional (Expte. Nº 14.955-R-944).

9) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a don Pascual Flamini, es de trescientos pesos con noventa y un centavos ($ 301.91 m|n.), moneda nacional (Expte. 15.451-F-944).

10) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a doña Agustina Concepción Llanos, es de seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos ($ 630.50 m|n.), moneda nacional (Expte. Nº 15.394-Ll-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.287|44. — 45. — 22. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional a don Joaquín Rodríguez, Mucamo en la Escuela de Niños Débiles N.° 4 en el Consejo Nacional de Educación (Exp. N.° 15.554-R-944).

2) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y siete pesos con setenta y ocho centavos ($ 267,78 m|n.) moneda nacional a doña Eulalia Barón, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 14.° (Exp. N.° 15.445-B-944).

3) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos veinte pesos ($ 520 m|n.) moneda nacional a don Felipe Finocchio, Sub-Comisario de la Policía de la Capital (Exp. N.° 14.138-F-944).

4) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta pesos con veinte centavos ($ 240,20 m|n.) moneda nacional a don Nicolás Itria, Sargento Ayudante (División Bomberos) de la Policía de la Capital (Exp. N.° 14.091-I-944).

5) La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de cuatrocientos veinte pesos con diez y siete centavos ($ 20,17 m|n.) moneda nacional a don Félix Claudio Micoud, Oficial 7.° en la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura (Exp. N.° 15.399-M-944).

6) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y un pesos con setenta y cuatro centavos ($ 141,74 m|n.) moneda nacional a don Rafael De Simone, Obrero en las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 14.856-D-944).

7) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y seis pesos con noventa y cinco centavos ($ 146,95 m|n.) moneda nacional a don Francisco Abraham Colombo, Contramaestre de la Dirección General de Navegaciones y Puertos (M. O. P.) (Exp. N.° 14.035-C-944).

8) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con veinte y ocho centavos ($ 163,28 m|n.) moneda nacional a doña Carmen María Llanes de Guzmán, empleada de Correos y Telégrafos (Exp. N.° 14.079-G-944).

9) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional a don Bartolomé Marote, Marinero de 1.ª de la Prefectura General Marítima (Ministerio de Marina) (Exp. N.° 14.004-M-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.288|44. — 46. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Manuel Otero Fresco, es de ciento ochenta y un pesos con treinta y nueve centavos ($ 181,39 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 15.530-O-944).

2) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a don José Mosqueira, es de ciento cincuenta y siete pesos con setenta y ocho centavos ($ 157,78 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 15.627-M-944).

3) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Délida Blanca Sáinz Lima de Arana, es de ciento ochenta y nueve pesos con veinte y ocho centavos ($ 189,28 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 15.869-A-944).

4) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña María Olinda Vanasco de Chamorro, es de trescientos diez y siete pesos con noventa y cuatro centavos ($ 317,94 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 15.851-C-944).

5) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Torres, es de quinientos diez y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 518,62 m|n.) moneda nacional (Exp. 15.760-T-944).

6) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Carlos Desiderio Castro, es de cuatrocientos veinte pesos con trece centavos ($ 420,13 m|n.) moneda nacional (Exp. 15.159-C-944).

7) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Nicolás Di Tullio, es de ciento treinta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 133,64 m|n.) moneda nacional (Exp. 15.166-D-944).

8) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a doña Lucía Demetria Delgado, es de ciento dos pesos con noventa y seis centavos ($ 102,96 m|n.) moneda nacional (Exp. 15.165-D 944).

9) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Ricardo Alberto Caches, es de cuatrocientos siete pesos con catorce centavos ($ 407,14 m|n.) moneda nacional (Exp. 15.158-C-944).

10) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña María F. Guiñazú de Pérez, es de doscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 278,41 m|n.) moneda nacional (Exp. 15.212-P-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.289|44. — 47. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de treinta y cuatro pesos con cuatro centavos ($ 34,04 m|n.) moneda nacional a doña María Juana Isabel Minnaard de Alderete, viuda del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación don Pedro Alderete (Exp. N.° 15.734-A-944).

2) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cuatro pesos con un centavo ($ 44,01 m|n.) moneda nacional a doña Casilda Martínez de Ardila, viuda del jubilado don Francisco Ardila (Expte. N.° 15.733-A-944).

3) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 52,63 m|n.) moneda nacional a doña Ana Leonor Gamboschi de Carabajal y Noemí [illegible] Carabajal, viuda e hija del ex telegrafista de la Policía de la Capital, don Héctor Baltazar Carabajal (Exp. N.° 12.982-C-944).

4) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional a doña Luisa Florentina Tela de Cobacho, viuda del jubilado don Juan Bautista Cobacho (Exp. N.° 14.850-C-944).

5) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional a doña Manuela Vaca de De Castro y a doña Nélida De Castro, viuda e hija legítima del jubilado don Claudino Francisco de Castro (Exp. N.° 14.037-D-944).

6) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y dos pesos con treinta centavos ($ 42,30 m|n.) moneda nacional a doña Rosario Izagirre de Funes, Emma, Rosario Amina, Víctor Nicolás y Aníbal Argentino Funes, viuda e hijos legítimos del ex portero de la Escuela N.° 15 de La Pampa don Ramón Funes (Expte. N.° 15.148-F-944).

7) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 129,44 m|n.) moneda nacional a doña Rosa Gastoldi de Gastaldi, viuda del ex Empleado del Ministerio de Marina, don Juan Bautista Gastaldi (Exp. N.° 14.082-G-944).

8) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento noventa pesos con cincuenta centavos ($ 190,50 m|n.) moneda nacional a doña Rosa Sarráis Alier de Ramírez y a doña María Carmen Ramírez, viuda e hija legítima del jubilado don Pedro Ramírez (Exp. N.° 15.687-R-944).

9) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cincuenta y seis pesos con dos centavos ($ 56,02 m|n.) moneda nacional a doña Victorina Silva de Vicente y Juan Carlos Fortunato Vicente, viuda e hijo legítimo del jubilado don José Vicente (Exp. N.° 15.517-V-944).

10) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional a doña Italina Bonani de Zecca, Viuda del jubilado don Reinaldo Zecca (Exp. N.° 14.191-Z-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilaciones

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.290|44. — 48. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Donato Buonasena, es de quinientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 544.69 m|n.) moneda nacional (Exp. 15442-B-944).

2) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Ema Clara Díaz Cidras, es de doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 252.66 m|n.) moneda nacional (Exp. 14558-D-944).

3) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Ermelinda de la Cruz Millicay de Varas, es de doscientos treinta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 239.60 m|n.) moneda nacional (Exp. 14688-V-944).

4) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Simón Florencio Moranchel, es de cuatrocientos noventa y nueve pesos con setenta centavos ($ 499.70 m|n.) moneda nacional (Exp. 14537-M-944).

5) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Pablo Rodolfo Olariaga, es de ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos (pesos 188.64 m|n.) moneda nacional (Exp. 14693-O-944).

6) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Ramón Bazán, es de trescientos veinte y cinco pesos con veinte centavos ($ 325.20 m|n.) moneda nacional (Exp. 14592-B-944).

7) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Francisco Lorenzo Emilio Chaperón, es de seiscientos tres pesos con treinta y ocho centavos ($ 603.38 m|n.) moneda nacional (Exp. 14851-C-944).

8) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Carlos Robles, es de quinientos cuarenta y dos pesos con tres centavos ($ 542.03 m|n.) moneda nacional (Exp. 14902-R-944).

9) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Pedro Paz, es de trescientos treinta y tres pesos con cincuenta y tres centavos m|n.) moneda nacional (Expte. 15214-P-944).

10) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Roque Palmieri, es de ciento ochenta y tres pesos con veinte y cinco centavos (pesos 183.25 m|n.) moneda nacional (Expediente 14951-P-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARREL. — César Ameghino — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.292|44. — 50. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo Generan de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y dos pesos con ochenta centavos ($ 142.80 m|n.) moneda nacional a doña María Mercedes Castaño de Bianchini, viuda del jubilado don Pascual Bianchini (Exp. N.° 14.117-B-1944).

2) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 45.44 m|n.) moneda nacional a doña Teresa Liuzzi de Culotta, Ana Teodolinda y María Angélica Culotta, viuda e hijas legítimas del ex Peón de la Aduana de la Capital don Salvador Culotta (Exp. N.° 14.960-C-1944).

3) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos ($ 83,57 m|n.) moneda nacional a doña María Isabel Vivardo de Crambade, viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina don Diego David Crambade (Exp. N.° 14.968-C-1944).

4) La de fecha 6 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos ($ 44.40 m|n.) moneda nacional a doña Mariana Barile de Gerber, Juan Herminio y Néstor Arturo Gerber, viuda e hijos legítimos del ex Peón de la Aduana de la Capital, don Arturo Herminio Gerber (Exp. N.° 14.490-G-944).

5) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 73.54 m|n.) moneda nacional a doña María Josefa Montenegro de Iñiguez Ortiz, e Irma Ema de las Mercedes Iñiguez Ortiz, viuda e hija del ex Empleado de la Administración General de Vialidad, don Antonio Iñiguez Ortiz (Exp. N.° 14.084-I-944).

6) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de treinta y cinco pesos con veinte y un centavos ($ 35.21 m|n.) moneda nacional a doña Inés Sergoni de Lacamera, Teresa Eufrasia, Belkis Inés y Norma Myriam Lacamera, viuda e hijas legítimas del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Leonardo Lacamera (Exp. N.° 14.040-L-944).

7) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional a doña Adela, Angela y Rosa Paglioni, hijas del jubilado don Domingo Paglioni (Exp. N.° 12.942-P-944).

8) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos ($ 94 m|n.) moneda nacional a doña Antonia Francisca Silva de Rodríguez y a doña María Clementina Rodríguez, viuda e hija legítima, del jubilado don Carlos Adolfo Rodríguez (Exp. N.° 14.153-R-944).

9) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con sesenta y nueve centavos ($ 92.69 m|n.) moneda nacional a doña María Catalina Gómez de Sánchez Parra y a doña Catalina Sánchez, viuda e hija legítima del jubilado don Ginés Miguel Sánchez Parra (Exp. 13.440-S-944).

10) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y siete pesos con treinta centavos ($ 87.30 m|n.) moneda nacional a doña Juana Adelina Ramella de Vitale, Alicia Adela y Nélida Esther Vitale, viuda e hijas legítimas del ex-Operario de las Obras Sanitarias de la Nación don Vicente Vitale (Exp. número 14.912-V-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.293|44. — 51. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación extraordinaria acordada a don Francisco Cecilio Barrera, es de ciento sesenta y nueve pesos con noventa y un centavos ($ 169.91 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 15435-B-944).

2) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Laura Bilbao, es de doscientos ochenta y dos pesos con noventa centavos ($ 282,90 m|n.) moneda nacional (Exp. N. 14121-B-1944).

3) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a doña María Virginia Mensi de Buontempo, es de doscientos cincuenta pesos con cincuenta centavos ($ 250.50 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 15435-B-944).

4) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria, acordada a D. Rómulo Camilo Ferrari, es de cuatrocientos ochenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 483.49 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 15464-F-944).

5) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que la jubilación ordinaria acordada a don Justo Octavio Fontana, es de doscientos noventa y siete pesos con cuarenta y un centavos (pesos 297.41 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 15.450-F-1944).

6) La de fecha 28 de Abril del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Jose Lodeiro, es de ciento ochenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos ($ 188.98 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14031-L-1944).

7) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación extraordinaria acordada a don Francisco López, es de ciento once pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 111.54 m|n.) moneda nacional (Exp. Nº 15190-L-944).

8) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Romero, es de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 15550-R-1944).

9) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a doña Marina Felina Robledo de Tapia, es de doscientos trece pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 213.58 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 15113-T-1944).

10) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Segundo Ramón Yntriago, es de doscientos cincuenta y dos pesos con veinte y dos centavos ($ 252.22 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 15519-Y-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilación.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.439|44. — 52. — Exp. 17.271-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 31 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos cuarenta y dos pesos ($ 742 m|n.) moneda nacional a don José Mastrangelo, Profesor del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia con excepción del informe que se solicita de la Contaduría General de la Nación, en el 3er. apartado de la misma, por haber sido requerido con posterioridad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilación.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.761|44. — 53. — Exp. 15.852|C-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional a don Italico Cantoni, Ayudante 1.º, en la Aduana de la Capital; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo pasar oportunamente estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la conformación de los servicios a que alude la Contaduría de la Caja en su observación de fs. 13 v.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Amechino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilación.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.762|44. — 54. — Exp. 14.123|B-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos doce pesos con ochenta y un centavos ($ 212.81 m|n.) moneda nacional a don José Pio Barros, Sargento de la Policía de la Capital; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia debiendo pasar oportunamente a la Contaduría General de la Nación para que ratifique o rectifique el nombre que aparece registrado a fs. 11, sin perjuicio de exigirse al interesado información judicial en caso de ratificación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilación.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.763|44. — 55. — Exp. 15.838-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, aleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos catorce pesos con ochenta y cuatros centavos ($ 214.84 m|n.) moneda nacional a don Rosendo Eudoro Michans, Maestro de grado (Auxiliar 3.º) en el Asilo de Huérfanos, Sociedad de Beneficencia de la Capital; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha de 10 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo pasar oportunamente estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la conformación de los servicios a que alude la Contaduría de la Caja en su observación de fs. 9.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.768|44. — 60. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 24 de Diciembre de 1943, acordando pensión de ciento setenta pesos ($ 170 m|n.) moneda nacional a doña Berta María Heitzmann de Zanolo, Berta Lucía y Haydée Esther Zanolo, viuda e hijas del ex Empleado de la Policía de la Capital don Clemente Zanolo (Exp. N.º 4087-Z-1944).

2) La de fecha 6 de Mayo del corriente año, acordando pensión de veinte y un pesos con veinte centavos ($ 21.20 m|n.) moneda nacional a doña Aurelia Carmen Vera de Videla, viuda del jubilado don Drogan Amaro Videla (Exp. N.º 14.913-V-944).

3) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 83.79 m|n.) moneda nacional a doña Elena y Delia Olimpia Vassallo, hijas legítimas del jubilado don Alejandro Angel Vassallo (Exp. N.º 14.914-V-944).

4) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional a doña Florinda Fernández de Martínez y María Esther Martínez, viuda e hija legítima del jubilado don Telmo Martínez (Exp. N.º 15.629-M-944).

5) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de setenta pesos con noventa y nueve centavos ($ 70.99 m|n.) moneda nacional a doña Josefa Díaz de López, viuda del jubilado don Cabriel López (Exp. N.º 15.626-L-944).

6) La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 94.50 m|n.) moneda nacional a doña Lorenza Cabrestero de Jesús y Elvira Jesús, viuda e hija legítima del jubilado don Martín Jesús (Exp. N.º 15.489-J-944).

7) La de fecha 6 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y nueve pesos con veinte y ocho centavos ($ 89.28 m|n.) moneda nacional a don Julio Roberto Gatti, hijo legítimo de la jubilada doña María Dolores Fernández de Gatti (Exp. número 14.469-G-1944).

8) La de fecha 12 de Mayo del corirente año, acordando pensión de sesenta y siete pesos con treinta centavos ($ 67.30 m|n.) moneda nacional a doña Silvia Elvira Cerato de Cigarroa, viuda del jubilado don Eugenio Cigarroa (Exp. N.º 15.412-C-944).

9) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos ($ 148.47 m|n.) moneda nacional a doña Clotilde Isabel Consuelo Vilanova de Ballesteros, madre del ex Empleado del Ministerio de Obras Públicas don Francisco Marcelo Ballesteros (Exp. N.º 15.139-B-944).

10) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m|n.) moneda nacional a doña Juana Argentina y Victoria Argentina Avalos, hijas del ex Ayudante Mayor de las Obras Sanitarias de la Nación don Francisco Manuel Avalos (Exp. N.º 13.075-A-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Aemghino. — Juan Perón.

Se acuerdan varias jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.769|44. — 61. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

1) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento setenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos ($ 174.83 m|n.) moneda nacional, a doña Nieves Manuela Otero de Anguita, Isabel, Luis Felipe, Federico, Alfredo y Gonzalo Hernando Anguita, viuda e hijos legítimos del ex profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno y de la Escuela de Mecánica de la Armada, don Felipe Anguita (Exp. N.º 16.829-A-944).

2) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y seis pesos con ocho centavos ($ 156.08 m|n.) moneda nacional a doña Aminda Aurora y Cecilia Pía Ferrari, hijas legítimas del jubilado don Jorge Ferrari (Exp. N. 15.147-F-944).

3) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cincuenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 51.55 m|n) moneda nacional a doña Justa Rodríguez de Alfonso y Dora Guadalupe Alfonso, viuda e hija del jubilado don Domingo Alfonso (Exp. número 16.516-A-944).

4) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos ($ 84.41 m|n.) moneda nacional a doña Advincula Teodosia Martínez de Cirio, viuda del ex Profesor del Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.) don Ricardo Juan Cirio (Exp. Nº 14.645-C-944).

5) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de diez y siete pesos con diez y siete centavos ($ 17.17 m|n.) moneda nacional a doña Avelina Nieto de Moreno, Segunda Teodora, Ramona Anastacia y Eulalia Nicolasa Moreno, viuda e hijas del jubilado don Fortunato Moreno (Exp. N.º 15.625-M-944).

6) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y siete pesos con setenta centavos ($ 47.70 m|n.) moneda nacional a doña María Antonia González de Núñez y doña María Núñez, viuda e hija legítima del jubilado don Angel Núñez (Exp. N.º 14.660-N-944).

7) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cincuenta y dos pesos con noventa y un centavos ($ 52.91 m|n.) moneda nacional a doña Francisca Pachon de Pérez, viuda del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación don José Pérez (Exp. N.º 16.510-P-944).

8) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 87.50 m|n.) moneda nacional a doña Sofía López de Olmos, Aurora Nelly, Sofía Esther, María Susana y Azucena del Rosario Olmos, viuda e hijas legítimas del jubilado don Aureliano Tristan Olmos (Exp. N.º 16.635-O-944).

9) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando pensión de trescientos treinta y un pesos con ochenta y un centavos ($ 331.01 m|n.) moneda nacional a doña Carmen Bargas de Aguirre, viuda del jubilado don José Ramón Aristóbulo Aguirre (Exp. N.º 15.728-A-944).

10) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cincuenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 57.48 m|n.) moneda nacional a doña Adela López de Caggiano, Vicente Roberto y Heracio Luis Caggiano, viuda e hijos legítimos del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación don Vicente Caggiano (Exp. N. 15.591-C-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerdan varias pensiones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.771|44. — 63. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con treinta y seis centavos ($ 83.36 m|n.) moneda nacional a doña María Petrona Garro de Bustos, viuda del jubilado don Antonio Bustos (Exp. N.º 15.431-B-944).

2) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando pensión de trescientos treinta y ocho pesos con noventa y dos centavos ($ 338.92 m|n.) moneda nacional a doña María Luisa Michel de Cambolive y a doña María Luisa Cambolive, viuda e hija legítima del jubilado don Jorge Cambolive (Exp. N.º 15.413-C-944).

3) La de fecha 20 de Mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y cuatro pesos con dos centavos ($ 74.02 m|n.) moneda nacional a doña María Carmen Isabel Leiba de Caso, Horacio Bernardino y Elda Mercedes Caso, viuda e hijos legítimos del jubilado don Carlos Alberto Caso (Exp. N.º 16.453-C-944).

4) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y nueve pesos con veinte y nueve centavos ($ 89.29 m|n.) moneda nacional, a doña Etel Hemilce Ramona Costa, hija legítima de la ex Maestra de la Escuela Nº 53 de Misiones, doña Gregoria Jesús Molinas de Costa (Exp. Nº 16.452-C-944).

5) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos ($85.83 m|n.) moneda nacional a doña Encarnación Menéndez de D'Orio, Haydeé, Lucía, Eduardo José y María Irene D'Orio, viuda e hijos legítimos del jubilado don Angel Vicente D'Orio (Exp. N.º 15.857-D-944).

6) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos ($ 46.47 m|n.) moneda nacional a doña Rosa Collante de Feliz y Hortensia Renée Feliz, viuda e hija del ex Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación don Manuel Feliz Alvarez (Exp. N.º 15.146-F-944).

7) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cincuenta y seis pesos con diez y seis centavos ($ 56.16 m|n.) moneda nacional a doña María Luisa Smith de González, Guillermo Alberto, Nelly Esther y Alberto Urbano González, viuda e hijos legítimos del ex Empleado del Consejo Nacional de Educación don Alberto Urbano González (Exp. N.º 15.599-C-944).

8) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento diez y seis pesos con setenta y nueve centavos ($ 116.79 m|n.) moneda nacional a doña Inés Niven Dabrymple de Márquez, viuda del jubilado don Martín Jerónimo Márquez (Exp. 16.470-M-944).

9) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos ($ 92.94 m|n.) moneda nacional, a doña Teodolina Pagani de Morchio y a doña Ana María Morchio, viuda e hija legítima del jubilado don Pablo Juan Bautista Morchio (Exp. N.º 16.468-M-944).

10) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de noventa pesos con cuarenta y un centavos ($ 90.41 m|n.) moneda nacional a doña Margarita Medina de Viezzoli, Luisa Enriqueta y Juana Elena Viezzoli, viuda e hijas legítimas del jubilado don Pedro Viezzoli (Exp. 15.703-V-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se aclara el nombre de jubilado

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.772|44. — 64. — Expediente número 15.605-G-1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Mayo del corriente año, declarando que el verdadero nombre del beneficiario de la jubilación de autos es Antonio Grisanti; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerdan varias pensiones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.869|44. — 66. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La fecha 20 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y tres pesos con sesenta y dos centavos ($ 143.62 m|n.), moneda nacional a doña María Antonia Giusiano de Ferraris; viuda del jubilado, don Bartolomé Ferraris (Exp. N.º 16.537 - F - 944).

2) La fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos ($ 85.62 m|n.) moneda nacional a doña Julia Gazagnes de Fernández, Francisca Edmunda, Raquel Genoveva y Julio Jacinto Fernández, viuda e hijos legítimos del jubilado don Roque Fernández (Exp. N.º 16.536 - F - 944).

3) La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando pensión de noventa y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 96.43 m|n.), moneda nacional a doña Delia Pérez de Fernández y a don José María Fernández, viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don José María Fernández (Exp. N.º 15.465 - F - 944).

4) La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta y ocho pesos ($ 148.58 m|n.), moneda nacional a doña Teresa Las Heras de Carriquiri, viuda del jubilado don Guillermo Cándido Carriquiri, (Exp. N.º 15.336 - C - 944).

5) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 80.38 m|n.) moneda nacional a doña Catalina María Messina de Orlando viuda del jubilado don José Orlando (Exp. N.º 14.896 - O - 944).

6) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento setenta y ocho pesos ($ 178 m|n.) moneda nacional a doña Teresa Antonia Zerbino de Boero y Jorgelina Elsa Antonia Boero, viuda e hija legítima del jubilado don Pedro Amadeo Boero (Exp. N.º 16.529 - B - 944).

7) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.), moneda nacional a doña María de la Concepción Pascual, hija del jubilado don Ponciano Pascual (Exp. N.º 15.546 - P - 944).

8) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento noventa pesos ($ 190 m|n.), moneda nacional a doña Helena Francisca Perrena de Faucheux, Mercedes Elena y Carmen Eloísa Faucheux, viuda e hijas legítimas del jubilando don Juan Francisco Faucheux (Exp. N.º 15.466-F-944).

9) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional, a doña María Reinoso de Fontenla, viuda del jubilado don José Fontela (Exp. N.º 15.467 - F - 944).

10) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cincuenta y seis pesos con setenta y seis centavos ($ 56.76 m|n.) moneda nacional a doña Lucía Núñez de Lezica, viuda del jubilado don Alejandro Manuel Lezica (Exp. N.º 15.391 - L - 944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerdan varias pensiones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.870|44. — 67. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 13 de mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 87.75 m|n.) moneda nacional, a doña Marta Bastanchuri de Aguilera, viuda del jubilado don Angel Aguilera (Exp. 15.426 - A - 944).

2) La de fecha 10 de mayo del corriente año, acordando pensión de setenta pesos con treinta y tres centavos ($ 70.33 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Héctor Aragunde, hijo legítimo de la ex maestra de la Escuela N.º 25 del C. E. 10, doña María Celia Landin de Aragunde (Exp. 15.133 - A - 944).

3) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando pensión de ciento noventa pesos ($ 190 m|n.) moneda nacional, a doña Jorgelina Barnes de Cáceres, y Dora Carolina Cáceres, viuda e hija legítima del jubilado don Guillermo Cáceres (Exp. 12.977 - C - 944).

4) La de fecha 10 de mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 47.62 m|n.) moneda nacional a doña María Luisa, Beatriz Amalia, Miguel Angel, y Luis Pascual Cicatiello, hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pascual Parita Luis Cicatiello (Exp. 14.961 - C - 944).

5) La de fecha 16 de mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional a doña Josefa de Paz Domínguez de García, viuda del jubilado, don Miguel García (Exp. 15.846-G-944).

6) La de fecha 16 de mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional a doña Marciana Blázquez de Gómez, viuda del jubilado, don Gerónimo Zacarías Gómez Martín (Exp. 15.845-G - 944).

7) La de fecha 13 de mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cinco pesos con dos centavos ($ 45.02 m|n.) moneda nacional a doña Dolores Gutiérrez de Laguna, viuda del jubilado don Antonio Laguna (Exp. 15.558 - R - 944).

8) La de fecha 13 de mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 74.20 m|n.) moneda nacional a doña Margarita Iglesias de Rodríguez, viuda del jubilado don Pedro Rodríguez (Exp. 15.557 - R - 944).

9) La de fecha 12 de mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 81.85 m|n.) moneda nacional, a doña Elisa Brodski de Roimiser, viuda del jubilado don Luis Roimiser (Exp. 15.535 - R - 944).

10) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y un pesos con noventa y un centavos ($ 71.91 m|n.) moneda nacional a doña Irene Carlomagno de Tedesco, Luisa Victoria, Matilde y Oscar Andrés Tedesco, viuda e hijos legítimos del jubilado don Roque Tedesco (Exp. 14.678 - T - 944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando haberes

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

15.313|44. — 68. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Marcos Baranchuk, es de ciento noventa y siete pesos con veinte y ocho centavos (pesos 197.28 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.601 - B - 944).

2) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Serafina Cristina Ferrari de Etchegorry, es de quinientos cincuenta y nueve pesos con veinte y tres centavos ($ 559.23 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.625 - E - 944).

3) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a don Salvador Gallino, es de trescientos treinta y seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 336.56 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.980 - G - 944).

4) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria acordada a doña Josefa Luzuriaga de Gigliano, es de doscientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos ($ 268.53 m|n.) moneda nacional (Exp. número 14.978 - G - 944).

5) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Deodoro Guerra es de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con treinta y un centavos ($ 445.31 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.977-G-944).

6) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Victoria Elisa Torrassa de Ocampo, es de doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 264.56 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.949 - O - 944).

7) La de fecha 8 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Jesús Páramo, es de ciento setenta pesos con noventa y siete centavos ($ 170.97 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.522 - P - 944).

8) La de fecha 9 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación extraordinaria acordada a don Abas Sherif, es de noventa y tres pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 93.58 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.906 - S - 944).

9) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Vicente Solano, es de noventa y cuatro pesos con once centavos ($ 94.11 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.907 - S - 944).

10) La de fecha 10 de mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Eufemio Marcelino Valenzuela, es de quinientos cuatro pesos con setenta y un centavos ($ 504.71 m|n.) moneda nacional (Exp. N.º 14.915 - V - 944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando haberes

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

15.314|44. — 69. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a doña Adela Franco Ramallo de Ramírez es de ciento noventa y siete pesos con cincuenta y seis centavos ($ 197,56 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 16.821 - R - 1944).

2) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Pablo Gómez, es de ciento treinta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 133,84 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.176 - G - 1944).

3) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Angel Piñeiro, es de ciento sesenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos ($ 168,57 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.543 - P - 1944).

4) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Modesto Mazo, es de ciento noventa y cuatro pesos con setenta centavos ($ 194,70 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.199 - M - 1944).

5) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Bautista Mendy, es de setecientos veinte y seis pesos con veinte y un centavos ($ 726.21 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 15.837 - M - 944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando haberes

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

15.315|44. — 70. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Francisco Alvarez, es de noventa pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 90,49 m|n.) moneda nacional (Expediente Nº 15.308 - A - 1944).

2) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Darío Francisco Aparicio, es de cuatrocientos once pesos con noventa y dos centavos ($ 411,92 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.312 - A - 1944).

3) La de fecha 10 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación extraordinaria acordada a don Pascual Cascino, es de ochenta y siete pesos con treinta y un centavos (pesos 87,31 m|n.) moneda nacional (Expediente Nº 14.855 - C - 1944).

4) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a doña Enriqueta García de García Borgues, es de doscientos diez y ocho pesos con cuarenta y tres centavos ($ 218,43 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.600 - G - 1944).

5) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Nieves Brugat de Gianneo, es de doscientos veintiún pesos con veinticinco centavos ($ 221,25 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.604 - G - 1944).

6) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Alfredo González y Fernández, es de cuatrocientos treinta y un pesos con sesenta y siete centavos ($ 431.67 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.601 - G - 1944).

7) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Daniel Greco, es de doscientos cincuenta y un pesos ($ 251.— m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.603 - G - 1944).

8) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, declarando que el haber de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Vicente Grossi, es de ciento noventa y nueve pesos con treinta y nueve centavos ($ 199,39 m|n.) moneda nacional (Expediente Nº 15.598 - G - 1944).

9) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Carlos Alberto Otaz, es de ciento ochenta y un pesos con setenta y seis centavos ($ 181,76 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.817 - D - 1944).

10) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Silverio Palencia, es de doscientos ochenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 286,48 m|n.) moneda nacional (Expte. Nº 15.828 - P - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda plazo aclaración nombre, edad pensionado

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

15.316|44. — 71. — Expte. Nº 15.868 - A - 1944. — Vista la presentación de doña Francisca Arena, en la que pide se le conceda un nuevo plazo de ocho meses, para poder agregar los documentos probatorios de la edad de su padre, causante de la pensión que se le acordó por Decreto de fecha 22 de Diciembre de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones alegadas y teniendo en cuenta las actuaciones producidas con posterioridad al citado decreto, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a doña Francisca Arena un plazo de ocho meses, para cumplimentar el requisito que se le exige por Decreto del 22 de Diciembre de 1942.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

15.317|44. — 72. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministro de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte pesos con ochenta centavos ($ 320,80 m|n.) moneda nacional, a don Calixto Mendoza, Director Superior en la Escuela N.º 38 de La Pampa. (Expte. N.º 15.403-M-944).

2) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.— m|n.) moneda nacional, a don Félix Marco, Oficial 9.º en la Dirección General de Ferrocarriles. (Expte. N.º 15.402-M-944).

3) La de fecha 27 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta pesos ($ 340.— m|n.) moneda nacional, a don Félix Federico Oliver, Ayudante Principal en la Dirección General de Ferrocarriles, Ministerio de Obras Públicas. (Expte. N.º 17.809-O-944).

4) La de fecha 26 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento noventa y seis pesos con trece centavos ($ 196,13 m|n.) moneda nacional, (Art. 83 del D. R. de la Ley N.º 11.923), a don Carmelo Héctor Pasquale, ex Auxiliar en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. N.º 17.814-P-944).

5) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y cuatro pesos con cuatro centavos ($ 154,04 m|n.) moneda nacional, a don Juan Esteban Reynoso, Ayudante Principal en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. número 16.822-R-944).

6) La de fecha 17 de Junio de 1943, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n. moneda nacional, a doña Elisa Victoria Sannazzaro de Samalea, Maestra en la Escuela N.º 14 del Consejo Escolar número 10º. (Expte. N.º 2.705-H-944).

7) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Weill, Maestra en la Escuela N.º 10º del Consejo Escolar N.º 2. (Expte. N.º 16.792-W-944).

8) La de fecha 21 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos ($ 55,86 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Zavala, Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.141|44. — 302. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 23 de Junio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos ($ 45,85 m|n.) moneda nacional, a doña Ramona Gallardo de Rodríguez, Elena Irma, Ramón Héctor, José Antonio, Nélida Bonifacia, Paula Sabina y Estrella del Pilar Rodríguez, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Pedro Celestino Rodríguez. (Expte. Nº 24.683-R-944).

2) La de fecha 23 de Junio del corriente año, acordando pensión de noventa y un pesos con cuarenta y tres centavos ($ 91,43 m|n. moneda nacional, a doña María Esther Lazzati de Radoevich y Lía Ester Radoevich, viuda e hija del ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Jorge Radoevich. (Expte. Nº 24.691-R-944).

3) La de fecha 26 de Junio del corriente año, acordando pensión de ciento cuatro pesos con once centavos (pesos 104,11 m|n.) moneda nacional, a doña Filomena Postiglione de Lagrutta, María Raquel y José Osvaldo Lagrutta, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Pedro Lagrutta. (Expediente Nº 24.719-L-944).

4) La de fecha 27 de Junio del corriente año, acordando pensión de doscientos treinta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos ($ 235,65 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Delmenico de Matarollo, viuda del jubilado don Florencio Matarollo. (Expte. Nº 24.570-M-944).

5) La de fecha 30 de Junio del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta pesos con dos centavos (pesos 150,02 m|n.) moneda nacional, a doña María Isabel Ventura de Ventura, viuda del jubilado, don Juan Alberto Ventura. (Expte. 24.040-V-944).

6) La de fecha 1º de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y seis pesos con once centavos ($ 146,11 m|n.) moneda nacional, a doña Carmela María Sanseverino de Cáceres y a doña Rosa María Cáceres, viuda e hija legítima del ex auxiliar 1º de las Obras Sanitarias de la Nación don Ramón Dionisio Cáceres. (Expte. número 24.545-C-944).

7) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y tres pesos con un centavo (pesos 53,01 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Ofelia Castro de Ciocca, Francisca Blanca y Aldo Rogelio Ciocca, viuda e hijos legítimos del jubilado don Carlos Alberto Ciocca. (Expte. Nº 24.544-C-944).

8) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos ($ 34,40 m|n.) moneda nacional, a doña Leonor Segovia de Salguero, viuda del jubilado don José Gregorio Salguero. (Expte. 24.034-S-944).

9) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos ($ 82,56 m|n.) moneda nacional, a doña Felipa Quiroz de Balzaretti, Adelcia Acsbel, Juan Edgar, Carlos Svir y Ramón Hugo Fidio Balzaretti, viuda e hijos legítimos del ex director en la Escuela Nº 192 de Corrientes, don Juan Carlos Balzaretti. (Expte. Nº 24.274-B-1944).

10) La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 89,54 m|n.) moneda nacional, a doña Sofía Rabinovich de Pinko, Roberto y Lázaro Pinko, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Abraham Pinko. (Expediente Nº 24.386-P-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.142|44. — 303. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 13 de Abril del corriente año, acordando pensión de ochenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos ($ 89,43 m|n.) moneda nacional, a doña Yubisa Francisca Victoria, Mario Gerardo, Gladys Betti y Lilliam Elena Gerarda Radich, hijos de la ex directora de la Escuela Nº 81 de Salta, doña María Zapata de Radich (Expediente Nº 24.099-R-944).

2) La de fecha 27 de Junio del corriente año, acordando pensión de sesenta y un pesos con treinta y un centavos ($ 61,31 m|n.) moneda nacional, a doña Laura Albina Cipollone de Lozzia, Alicia Beatriz y Haydee Clementina Temilda Lozzia, viuda e hijas legítimas del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José Lozzia. (Expte. Nº 24.711-L-944).

3) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 95,44 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Bosch de Gravier, viuda del jubilado don José Gravier. (Expte. Nº 24.344-G-944).

4) La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando pensión de trescientos cinco pesos con cincuenta y siete centavos ($ 305,57 m|n.) moneda nacional, a doña María Victoria Lértora de Guardo, viuda del ex profesor en la Facultad de Ciencias Médicas, don Antonio Guardo. (Expte. Nº 25.236-G-944).

5) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de cuarenta pesos con diez y siete centavos ($ 40,17 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Votta de Bonelli, Ricardo y Alfredo Bonelli, viuda e hijos legítimos del ex operario de la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas), don Nuncio Bonelli. (Expediente 24.273-B-944).

6) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando pensión de doscientos quince pesos con sesenta y un centavos ($ 215,61 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina Octavia Soldati de Gambarte, Josefina Haydée, Elsa Petrona y Norberto Agenor Gambarte, viuda e hijos legítimos del jubilado don José Eusebio Gambarte. (Expte. Nº 25.232-G-944).

7) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de setenta y tres pesos con noventa y nueve centavos ($ 73,99 m|n.) moneda nacional, a doña Clara Belsito de Galli, viuda del ex auxiliar 2º en el Ministerio de Guerra, don Angel Galli. (Expediente Nº 24.147-G-944).

8) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y dos pesos ($ 142.— m|n.) moneda nacional, a doña Selma y Roxa-

na Landeira, hijas legítimas de la jubilada doña Carmen Maneiro de Landeira. (Expte. N° 24.724-L-944).

9) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de sesenta y tres pesos ($ 63.— m|n.) moneda nacional, a doña Ana Capparelli de Teperino, Nélida Carmen y Angel Teodoro Teperino, viuda e hijos legítimos del ex jornalero en la Fábrica Militar de Equipos (Ministerio de Guerra), don Juan Teperino. (Expte. N° 25.341-T-944).

10) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando pensión de sesenta y cinco pesos con veinte y un centavos ($ 65,21 m|n.) moneda nacional, a doña Hermosina Fermina Acevedo de Igarzábal, madre de la ex maestra de la Escuela N° 23 de Mendoza, doña Zelmira Haydée Igarzábal de Espina. (Expediente N° 25.237-I-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.143|44. — 304. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Manuel Rodríguez, es de ochenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 82,63 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 25.293-R-944).

2) La de fecha 19 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Feliciano Rafael Fasano, es de doscientos diez y siete pesos con cincuenta y tres centavos ($ 217,53 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 27.299-F-944).

3) La de fecha 30 de Junio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Ramón del Pilar Brizuela, es de ciento setenta y cinco pesos con sesenta y siete centavos (pesos 175,67 m|n.) moneda nacional. (Expediente 25.197-B-944).

4) La de efcha 13 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José López, es de quinientos seis pesos con noventa y un centavos ($ 506,91 m|n.) moneda nacional. (Expediente N° 25.311-L-944).

5) La de fecha 3 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Ermindio Machado, es de ochocientos setenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 873,60 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 24.476-M-944).

6) La de fecha 26 de Junio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don José Malatesta, es de ciento setenta y ocho pesos con treinta y un centavos ($ 178,31 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 24.486-M-944).

7) La de fecha 11 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Félix Pascual Rogatti, es de quinientos doce pesos con treinta y seis centavos ($ 512,36 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 25.295-R-944).

8) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Saturnino Irineo Chinestrad, es de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos ($ 464,63 m|n.) moneda nacional. (Expediente N° 26.525-C-944).

9) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Ramón Regal, es de doscientos catorce pesos con seis centavos ($ 214,06 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 26.549-R-944).

10) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José María Otegui, es de doscientos diez pesos con quince centavos ($ 210,15 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 26.536-O-944).

11) La de fecha 10 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Teófilo Benítez Ceballos, es de cuatrocientos cinco pesos con setenta y nueve centavos ($ 405,79 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 26.603-B-1944).

12) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Ricardo Donato Basile, es de doscientos ochenta y cinco pesos con veinte y nueve centavos ($ 285,29 m|n.) moneda nacional. (Expte. N° 26.616-B-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.891|44. — 306. —Expte. N°. 23.947-V-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 1° de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos ($ 378,66 m|n.) moneda nacional, a don Natalio Abel Vadell, empleado de la Dirección General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la resolución de referencia, debiendo oportunamente darse cumplimiento a lo solicitado en el cuarto apartado del informe de fs 70 vta.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.892|44. — 307. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resluciones, y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y siete pesos con quince centavos ($ 147,15 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Andreu Llodra, empleado en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. N° 26.473 LL-944).

2) La de fecha 18 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos noventa y un pesos con noventa y cinco centavos ($ 591,95 m|n.) moneda nacional, a don Leopoldo Pascual Luis Carell, ex Jefe de la Sección Sanidad de la Policía de la Capital. (Expte. N° 26.524-C-944).

3) La de fecha 18 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y dos pesos con ocho centavos ($ 272,08 m|n.) moneda nacional, a doña Eufrosina Dora Martínez, Vicedirectora de la Escuela N.° 42 del Chaco. (Expte. N° 26.482-M-944).

4) La de fecha 18 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 143,40 m|n.), moneda nacional a don Heraclio Martínez, empleado de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. N.° 26.481-M-944).

5) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte pesos ($ 320 m|n.) moneda nacional, a don José Felipe Otaño, ex-Auxiliar 1° en la Administración General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda). (Expte. número 25.308-O-944).

6) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Rojas, Marinero de 2ª de la Prefectura General Marítima. (Ministerio de Marina). Expte. N° 25.588-R-944).

7) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuatro pesos con treinta centavos ($ 304,30 m|n.) moneda nacional, a doña María Justa Lloveras de Negrete, Directora de la Escuela Profesional de Mujeres de Salta. (Expte. número 26.251-N-944).

8) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veinte pesos ($ 420 m|n.) moneda nacional, a don Julián Valentín Negrete, Oficial 9° en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social (Ministerio del Interior). (Expte. N° 26.250-N-944).

9) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 157.98 m|n.) moneda nacional, a don Santos Lentini, jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. N° 25.644-L-944).

10) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Eduardo Cordeiro Mármol, Auxiliar 2° en la Dirección de Administración (Ministerio de Hacienda). (Expte. N° 25.667-C-944).

11) La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veinte pesos con sesenta y nueve centavos ($ 120,69 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Mariño, peón de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. N° 25.326-M-944).

12) La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Sabato, Ayudante Principal en la Aduana de la Capital. (Expte. N° 25.334-S-944).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.893|44. — 308. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 5 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Juan Noguera, Ayudante 1° (Peón) en la Aduana de la Capital. (Expte. N° 25.413-N-944).

2) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con veinte y siete centavos ($ 144,27 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Román, Ayudante Principal en la Dirección de Defensa Agrícola. (Ministerio de Agricultura. (Expte. N° 26.222-R-944).

3) La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de sesenta pesos ($ 60 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Porqueres Casanovas, Hermana de Caridad del Asilo Colonia Regional Mixta de Alienados de Oliva. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). (Expte. N° 25.284-P-944).

4) La de fecha 1° de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y siete pesos con treinta y seis centavos ($ 257,36 m|n.) moneda nacional, a doña Amira Alcira Muttoni, Maestra de la Escuela N° 12 del Consejo Escolar 6°. (Expte. N° 24.509-M-944).

5) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Cesáreo Rodríguez, Ayudante 1° (Peón) en la Aduana de la Capital. (Expte. número 25.298-R-944).

6) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con cincuenta centavos ($ 213,50 m|n.) moneda nacional, a don Rufino Romero, Auxiliar 6° de la Prefectura General Marítima. (Ministerio de Marina). (Expte. número 25.587-R-944).

7) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y seis pesos con treinta y cuatro centavos ($ 326,34 m|n.) moneda nacional, a don Federico Emilio Chayla, Auxiliar Principal de la Dirección de Agronomías Regionales. (Ministerio de Agricultura). (Expte. número 25.666-C-944).

8) La de fecha 27 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Justo Miranda, Ayudante 1° (Peón) en la Aduana de la Capital. (Expte. N° 24.477-M-944).

9) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 473,69 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Correa de Schonsberger, Directora Infantil de la Escuela N° 12 del Consejo Escolar 14 y Directora de la de Adultos N° 8 del mismo Consejo. (Expte. N° 25.713-S-944).

10) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos sesenta pesos ($ 560 m|n.) moneda nacional, a don Gotardo Satagnaro, Inspector de Escuelas Particulares del Consejo Nacional de Educación. (Expte. N° 25.711-S-944).

11) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ochenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos ($ 88,52 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Rizzo, Caballerizo de la Policía de la Capital. (Expte. N° 26.226-R-944).

12) La de fecha 18 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Lamberti, Ayudante 1° (Peón) de la Aduana de la Capital. (Expediente N° 26.471-L-944).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.894|44. — 309. Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones, y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y seis pesos con veinte y seis centavos ($ 226,26 m|n.) moneda nacional, a don Juan Inocencio Viscardi, Auxiliar 3° en la Dirección General del Material del Ejército (Ministerio de Guerra). (Expte. número 25.347-V-944).

2) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos veinte y tres pesos con cinco centavos ($ 223,05 m|n., moneda nacional, a don Enrique Saavedra, Jefe del Servicio Telegráfico (clase 14) en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. N° 25.712-S-944).

3) La de fecha 28 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y cuatro pesos con veinte y dos centavos ($ 94,22 m|n.) moneda nacional, a don Juan Mauvezin, Ayudante 1°. (Peón) de la Aduana de la Capital. (Expte. N° 24.511-M-944).

4) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento sesenta pesos con treinta y tres centavos ($ 160,33 m|n.) moneda nacional, a don Silvestre Pappalardo, obrero en la Dirección Ge-

neral de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. número 25.283-P-944).

5) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 145,84 m|n.) moneda nacional, a doña María Elena Maldonado de Rolón, Auxiliar 8º en la Aduana de la Capital. (Expte. Nº 26.223-R-944).

6) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos treinta pesos ($ 630 m|n.) moneda nacional, a don Andrés García, ex Oficial 3º de la Contaduría General de la Nación. (Expte. Nº 25.612-G-944).

7) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 156,75 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Garara, jornalero en la Base Naval de Río Santiago (Ministerio de Marina). (Expte. N 25.613-G-944).

8) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 149,38 m|n.) moneda nacional, a don Nuncio Fisicaro, operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. N 25.745-F-944).

9) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dos pesos con sesenta centavos ($ 222,60 m|n.) moneda nacional, a doña María Felisa Tourn de Aparicio, Maestra en la Escuela Nº 110 de Santa Fé. (Expte. Nº 25.487-A-944).

10) La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 142,59 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Alegre, Portero en la Escuela Nº 18 del Consejo Escolar 4º. (Expte. 25.488-A-944).

11) La de fecha 30 de junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y dos pesos con nueve centavos ($ 242,09 m|n.) moneda nacional, a doña Celia Cruz Garré de Muller, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Maestras de San Luis. (Expte. Nº 25.316-M-944).

12) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 182,50 m|n.) moneda nacional, a don Isidoro Soria, Auxiliar 7º de la Caja Nacional de Ahorro Postal. (Expte. Nº 25.698-S-944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en al Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.895|44. — 310. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 30 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Ventura Iearte, Mayordomo de la Escuela Normal de La Rioja. (Expte. Nº 24.667-R-944).

2) La de fecha 27 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento veinte y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos ($ 124,94 m|n.) moneda nacional, a don Blas Ramírez, empleado (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. Nº 24.679-R-944).

3) La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento ochenta y tres pesos con seis centavos ($ 183,06 m|n.) moneda nacional, a don Eulogio Gabriel Juárez, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. número 25.238-J-944).

4) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y dos pesos con ocho centavos ($ 252,08 m|n.) moneda nacional, a doña Sara María Soro de González, Maestra de la Escuela Asilo Coronel Fraga (Consejo Nacional de Educación). (Expte. Nº 26.153-G-944).

5) La de fecha 26 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento sesenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos ($ 168,94 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Inés Pascot de López, Maestra de la Escuela Nº 10 de Entre Ríos. (Expte. Nº 24.705-L-944).

6) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos ($ 250,52 m|n.) moneda nacional, a doña Soledad González de Navarrete, Directora Elemental de la Escuela Nº 111 de Formosa. (Expte. Nº 25.412-N-944).

7) La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Roque Samuel Liparelli, ex Agente de la Policía de la Capital. (Expte. Nº 24.713-L-944).

8) La de fecha 28 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y tres pesos con noventa y cinco centavos ($ 163,95 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Angel Laruffa, empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. Nº 24.715-L-944).

9) La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cinco pesos ($ 255 m|n.) moneda nacional, a don Roberto Gustavo Daniel Scharff, ex Auxiliar Principal del Banco Hipotecario Nacional. (Expte. Nº 24.694-S-944).

10) La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Julián Fermín Agüero, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. Nº 25.194-A-944).

11) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Fortunato Román Cruz, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. Nº 26.521-C-944).

12) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 182,50 m|n.) moneda nacional, a don Norberto Ramírez, Telegrafista (clase 20) en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. Nº 26.225-R-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.896|44. — 311. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 28 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta pesos con treinta y cuatro centavos ($ 270,34 m|n.) moneda nacional, a don José Pedro Fressia, empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. Nº 25.163-F-944).

2) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con noventa centavos ($ 250,90 m|n.) moneda nacional, a doña Constancia Emma Amigoni de Rabolini, Maestra en la Escuela Nº 20 del Consejo Escolar 3º. (Expte. Nº 26.547-R-944).

3) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y seis pesos con once centavos ($ 136,11 m|n.) moneda nacional, a don Julián Diana, jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. Nº 26.633-D-944).

4) La de fecha 18 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a don Angel Durán, Ayudante Principal en la Cárcel de Encausados. (Expte. Nº 26.639-D-944).

5) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con noventa y seis centavos ($ 266,96 m|n.) moneda nacional, a don Torcuato María de Naverán, Auxiliar en el Banco Hipotecario Nacional. (Expte. Nº 25.676-D-944).

6) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos treinta pesos ($ 630 m|n.) moneda nacional, a don Fernando Aybar Sobre Casas, ex Oficial 3º en la Aduana de la Capital. (Expte. Nº 25.155-A-944).

7) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y siete pesos con setenta y tres centavos ($ 137,73 m|n.) moneda nacional, a don David Di Salvador, jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. Nº 25.677-D-944).

8) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 183,50 m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Losada, Auxiliar (clase 20) de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. Nº 24.707-L-944).

9) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 465,50 m|n.) moneda nacional, a doña Simona Elma Alvarado, Vice-Directora y Profesora en la Escuela Normal de San Juan. (Expte. Nº 25.187-A-944).

10) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos ($ 174 m|n.) moneda nacional, a don Manuel de Jesús Coronel, ex Auxiliar 4º de la Dirección de Minas y Geología (Ministerio de Agricultura). (Expte. Nº 26.518-C-944).

11) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dos pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 222,84 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Pagola Quineke, Químico Ayudante en la Oficina Química Nacional de Mendoza (Ministerio de Hacienda). (Expte. Nº 26.216-P-944).

12) La de fecha 15 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y siete pesos con ocho centavos ($ 367,08 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Suárez, Oficial 9º de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. Nº 26.194-S-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.897|44. — 312. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 23 de Junio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 43,50 m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Calderón de Ortelli, Angélica Elisa y Zulema Noemí Ortelli, viuda e hijas legítimas del ex portero de la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 12º, don Nicasio Ortelli. (Expte. Nº 25.022-O-944).

2) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de setenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 78,41 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Cassano de Cabral y María Angélica Cabral, viuda e hija legítima del ex Auxiliar 7º de las Obras Sanitarias de la Nación, don Salvador Ubaldo Cabral. (Expte. Nº 24.546-C-944).

3) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Campo de Pérez, viuda del jubilado don Justo Pérez. (Expte. Nº 24.354-P-944).

4) La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando pensión de trescientos veinte y un pesos con siete centavos ($ 321,07 m|n.) moneda nacional, a doña María Inés Uriburu de Fraquelli, María Inés, Elda Nélida y Clementina Sara Fraquelli, viuda e hijas legítimas del jubilado don Carlos Fraquelli. (Expte. Nº 25.171-F-944).

5) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Quintana de Vila, viuda del jubilado don Telmo Vila. (Expte. Nº 24.6[illegible]-V-944).

6) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con noventa y dos centavos ($ 83,92 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Checchile de D'Agostino y Clementina Ana Emilia D'Agostino, viuda e hija legítima del jubilado don Ernesto Aníbal D'Agostino. (Expte. número 25.272-D-944).

7) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y cinco pesos con veinte y tres centavos ($ 135,23 m|n.) moneda nacional, a doña María Parundi de Orcoyen y Anselmo Salvador Orcoyen, viuda e hijo legítimo del jubilado don Juan Silverio Orcoyen. (Expte. Nº 25.307-O-944).

8) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y dos pesos con setenta y ocho centavos ($ 82,78 m|n.) moneda nacional, a doña María [illegible] Pera de Ventura, viuda del ex empleado del Ministerio de Guerra, don Argentino Aquiles Ventura. (Expte. Nº 25.351-V-944).

9) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando pensión de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, a doña Nélida del Señor y Angela Isolina Oñates, hijas legítimas del jubilado don Jesús María Oñates. (Expte. Nº 26.190-O-944).

10) La de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento tres pesos con ochenta y siete centavos ($ 103,87 m|n.) moneda nacional, a doña María Mercedes Gutiérrez de Uberti, María Mercedes y Marcelo Domingo Uberti, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Marcelo Uberti. (Expte. Nº 26.200-U-944).

11) La de fecha 5 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta pesos con noventa centavos ($ 150,90 m|n.) moneda nacioanl, a doña María Adelina Baccigalupi de Abeya, viuda del jubilado don Mariano Abeya. (Expte. Nº 25.184-A-944).

12) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m|n.) moneda nacional, a doña Ubertinda Lagos de Roaro, viuda del jubilado don Juan Pedro Roaro. (Expte. Nº 26.220-R-944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.898|44. — 313. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 9 de Junio del corriente año, acordando pensión de noventa y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 98,62 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Cha de Zunin, madre del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Juan Bartolomé Zunin (Expte. Nº 20.264 - Z - 1944).

2) La de fecha 10 de Junio del corriente año, acordando pensión de setenta y tres pesos con setenta centav ($ 73,70 m|n.) moneda nacional, a doña Lucila del

Carmen Santa Ana de Torres y doña Lucila María del Carmen Torres, viuda e hija legítima del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Prudencio Ricardo Juan de Dios Torres (Expte. Nº 20.260 - T - 1944).

3) La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Camicha de Silva, viuda del jubilado don José Silva (Expte. Nº 20.528 - S - 1944).

4) La de fecha 5 de Junio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 45,60 %) moneda nacional, a doña Filomena Albertini de Orecchini y Benecia Orecchini, viuda e hija legítima del jubilado don Serafín Orecchini (Expte. Nº 20.049 - O - 1944).

5) La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando pensión de ciento diez y ocho pesos con veintiséis centavos (pesos 118,26 m|n.) moneda nacional, a don Nieve Osvaldo, Clementino e Ignacio González, hijos del ex Director de la Escuela Nº 150 de Corrientes, don Florencio González (Expte. Nº 20.539 - G - 1944).

6) La de fecha 5 de Junio del corriente año, acordando pensión de ochenta y cinco pesos con diez centavos ($ 85,10 %) moneda nacional, a doña Catalina Tomasini de Chingotta, Juana y Adela Chingotta, viuda e hijas legítimas del jubilado don Vicente Chingotta (Expte. número 20.114-C-1944).

7) La de fecha 10 de Junio del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos ($ 81.— m|n.) moneda nacional, a doña Felisa Masedo de Giménez, viuda del jubilado don Nicanor Martín Giménez (Expte. Nº 20.353 - M - 1944).

8) La de fecha 5 de Junio del corriente año, acordando pensión de ciento quince pesos con treinta y ocho centavos ($ 115,38 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Augier de Augier, María Yolanda, Rosa Elena, Blanca Alicia y Sara Lía Augier, viuda e hijas legítimas del jubilado don Teófilo Augier (Expte. Nº 20.001 - A - 1944).

9) La de fecha 1º de Junio del corriente año, acordando pensión de ochenta y un pesos con ochenta y tres centavos (pesos 81,83 m|n.) moneda nacional, a doña Esther Mercedes Ciriligliano, hija de la jubilada doña Concepción López de Ciriligliano (Expte. Nº 18.999 - C - 1944).

10) La de fecha 2 de Junio del corriente año, acordando pensión de setenta y un pesos con tres centavos ($ 71,03 m|n.) moneda nacional, a doña María Eustaquia Bárcena, hija legítima del jubilado don Manuel Bárcena (Expte. Nº 19.414 - B - 1944).

11) La de fecha 15 de Junio del corriente año, acordando pensión de ciento treinta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 139,55 m|n.) moneda nacional, a doña María Pura Garibaldi de Dante, viuda del jubilado don Edmundo Ramón Antonio Dante (Expte. Nº 21.865 - D - 1944).

12) La de fecha 22 de Junio del corriente año, acordando pensión de trescientos ochenta y cinco pesos ($ 385.— m|n.) moneda nacional, a doña Petrona Alcorta de Semmelhaack, viuda del jubilado don Otto Semmelhaack (Expte. número 22.309 - S - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensión

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.899|44. — 314. — Expte. Nº 18.979 - S - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1º de Junio del corriente año acordando pensión de cuarenta y nueve pesos con tres centavos ($ 49,03 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Boades de Santamaría, viuda del ex Cabo Foguista de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas), don Francisco Santamaría; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo descontarse de los primeros haberes el cargo previo y el 50 % del artículo 9º de la Ley Nº 11.923 y el saldo en la forma dispuesta por el Decreto de 22 de Abril ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando convertido en jubilación ordinaria un beneficio

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.960|44. — 315. — Expte. Nº 23.972 - C - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, declarando convertido en jubilación ordinaria común el beneficio acordado en autos a don José Jaime Desiderio Carbonell, y estableciendo su haber mensual en la suma de quinientos setenta y dos pesos con treinta y tres centavos ($ 572,33 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.498|44. — 316. — Expte. Nº 26.228 - Q - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos (pesos 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña María Angélica Cavaiani de Quiroga, Maestra de la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 6º; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse de la recurrente la expresa manifestación de si goza de alguna jubilación o pensión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.499|44. — 317. — Expte. Nº 24.475 - M - 1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cuarenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos ($ 249,39 m|n.) moneda nacional, a don Pascual Maccarrone, ex Empleado de Correos y Telégrafos; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, dejándose constancia que el verdadero nombre del recurrente es Pascual Maccarone.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensión

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.513|44. — 331. — Expte. 23.740-B-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 30 de Junio del corriente año, acordando pensión de trescientos noventa y ocho pesos con dos centavos ($ 398,02 m|n.) moneda nacional, a doña Elsa María Clara Von-Arnim de Grieben, viuda del jubilado don Arturo Guillermo Cristián Grieben, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo resuelto en reiterados casos análogos, no deben tenerse en cuenta las pequeñas diferencias de nombres que figuran en las partidas de defunciones, por cuanto los datos consignados en las mismas son denunciados sin la presentación de documentos y en la mayoría de los casos, por personas ajenas al vínculo familiar con el fallecido;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del requisito sobre aclaración de nombres que se exige en el 4º apartado de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensión

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.514|44. — 332. — Expte. 20.261-T-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y seis pesos con cinco centavos ($ 56,05 m|n.) moneda nacional, a doña Basilisa García de Tucci, viuda del ex operario en el Ministerio de Marina, don Pascual Tucci, y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo descontarse el saldo del cargo del artículo 9º de la Ley 11.923, en la forma dispuesta por el Decreto de 22 de Abril ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.515|44. — 333. — Expte. 28.202-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución del 25 de Julio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos ($ 54,93 m|n.) moneda nacional, a doña María Fidela Cano de Morón e Irma Beatriz Morón, viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Estadística de la Nación, don Felipe Eduardo Morón; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia debiendo exigirse de la recurrente, previo el pago, la manifestación expresa de si goza de alguna jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.516|44. — 334. — Expte. 20.107-C-1944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de Junio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 44,90 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde Piñeyro de Castro, Teresa y Saturnino Castro, viuda e hijos legítimos del ex operario del Ministerio de Marina, don Saturnino Castro, y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo cancelarse el saldo del cargo del artículo 9º de la Ley Nº 11.923 en la forma dispuesta por el decreto de 22 de Abril ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.517|44. — 335. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando pensión de doscientos noventa y ocho pesos con ochenta y seis centavos ($ 298,86 m|n.) moneda nacional, a doña Ciria Etelinda Piñero de Córdoba, viuda del jubilado don Ernesto Eduardo Córdoba (Expediente Nº 14.561-C-944).

2) La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y siete pesos con treinta y ocho centavos ($ 47,38 m|n.) moneda nacional a doña Petrona Clotilde Benítez de Portillo, viuda del jubilado don Santiago Cirilo Portillo (Expte. Nº 25.288-P-944).

3) La de fecha 3 de Julio del corriente año, acordando pensión de setenta y dos pesos ($ 72.— m|n.) moneda nacional a doña Arcelia Arias de Montivero, María Estela, María Luisa Yolanda y Guillermina Lorenza Montivero, viuda e hijas legítimas del jubilado don Remigio Montivero (Expediente Nº 24.573-M-944).

4) La de fecha 5 de Julio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y seis pesos con quince centavos ($ 46,15 m|n.) moneda nacional a doña Demetria Hernández de Blázquez, viuda del ex jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación, don Damián Blázquez, (Expte. Nº 25.201-B-944).

5) La de fecha 11 de Julio del corriente año, acordando pensión de treinta y cinco pesos con diez y ocho centavos ($ 35,18 m|n.) moneda nacional a doña Valeria Cortez de Roldán, madre del ex marinero de la Prefectura General Marítima, don Jacinto Roque Roldán (Expte. Nº 25.294-R-944).

6) La de fecha 5 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa pesos con nueve centavos (pesos 90,09 m|n.) moneda nacional a doña María Dolores Rivero de Aliaga, viuda del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don José Andrés Antonino del Corazón de Jesús Aliaga (Expediente Nº 23.188-A-944).

7) La de fecha 30 de Junio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y dos pesos con trece centavos ($ 52,13 m|n.) moneda nacional, a doña María Pastora Rodríguez de Balmaceda, y María Elena Balmaceda, viuda e hija legítima del ex peón de la Aduana de la Capital, don Cosme Damián Balmaceda (Expte. Nº 25.208-B-944).

8) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y ocho pesos con catorce centavos ($ 58,14 m|n.) moneda nacional a doña Ester Alejandrina del Pino, hija legítima del jubilado don Alejandro del Pino (Expte. Nº 25.675-D-944).

9) La de fecha 1º de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento diez y ocho pesos con veinticinco ($ 118,25 m|n.) moneda nacional a Corina, Estela, Celestino Prilidiano, Javier Dionisio y Cirilo Sotero Adaro, hijos del ex director en la Escuela Nº 27 de la Pampa, don Dalmiro Adaro (Expte. número 25.180-A-944).

10) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de setenta y un pesos con sesenta y cinco centavos ($ 71,65 m|n.) moneda nacional a doña Petrona Maza de Sánchez Nava, viuda del jubilado don Obdulio Sánchez Nava (Expte. N.º 25.3331-S-944).

11) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa y tres pesos con veintė y ocho centavos ($ 93,28 m|n.) moneda nacional a doña Manuela Núñez de Frutos, viuda del ex agente de la Policía de la Capital, don Félix Antonio Frutos (Expediente Nº 25.173-F-944).

12) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando pensión de sesenta y tres pesos con sesenta y un centavos ($ 63,61 m|n.) moneda nacional

a doña Paula Benítez de Prieto, Olga Pelegrina, Adelma Isidora, Roberto Manuel, Osvaldo Francisco y Julia Beatriz Prieto, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Marina, don Francisco Prieto (Expte. Nº 26.213-P-1944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.518|44. — 336. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 18 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento diez y siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 117,62 m|n.) moneda nacional, a don Donato Odato, padre del ex Empleado del Ministerio de Agricultura don Víctor Odato (Expte. Nº 26.538 - O - 1944).

2) La de fecha 1º de Julio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y seis pesos con noventa y siete centavos ($ 56,97 m|n.) moneda nacional, a doña Avelina Pereira de Alvarez Corral, viuda del ex Portero en la Escuela Nº 26 del Consejo Escolar 10º, don Manuel Alvarez Corral (Expte. Nº 25.179 - A - 1944).

3) La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando pensión de trescientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 342,50 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde Benedicta Valle de Pezzini, viuda del jubilado don Américo Francisco Pezzini (Expte. Nº 24.388 - P - 1944).

4) La de fecha 5 de Julio del corriente año, acordando pensión de treinta pesos con sesenta y siete centavos ($ 30,67 m/n) moneda nacional, a doña Juana Isolina Zamorano de Romano, Julio Sergio, Dolores Susana, Reymunda Olga, Miguel Arturo, Sara Lía y Juana Rosa Romano, viuda e hijos legítimos del ex Peón de las Obras Sanitarias de la Nación, don Raimundo Alfonso Romano (Expte. Nº 24.429 - R - 1944).

5) La de fecha 5 de Julio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 48,62 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Rafti de Fernández y Aníbal Jorge Fernández, viuda e hijo legítimo del ex Empleado de Correos y Telégrafos don Manuel Fernández (Expte. Nº 25.169 - F - 1944).

6) La de fecha 7 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos ($ 159,86 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta Cortes de López Pascual, Ricardo Enrique, Carlos Alberto y Graciela Enriqueta López, viuda e hijos legítimos del ex Profesor en la Escuela Industrial Anexa a la Universidad Nacional del Litoral, don Ricardo López Pascual (Expte. Nº 25.649 - L - 1944).

7) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 43,51 m|n.) moneda nacional, a Héctor Elvio y Rubén Italo Núñez, hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos don Arturo Núñez (Expte. Nº 25.328 - N - 1944).

8) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 59,70 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Angela Alonso de Cuomo, Omar y Norberto Osvaldo Cuomo, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Francisco Cuomo (Expte. número 25.145 - C - 1944).

9) La de fecha 13 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa y nueve pesos con noventa y seis centavos ($ 99,96 m|n.) moneda nacional, a doña Marina Narcisa Sosa de Gronda, Dina Mary, Elda Matilde, Carlos Aníbal, Oscar Ramón y Hernán Roberto Gronda, viuda e hijos legítimos del ex Director de la Escuela Nº 58 del Chaco, don Carlos Aníbal Gronda (Expte. Nº 26.145 - G - 1944).

10) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa y cinco pesos con treinta y siete centavos ($ 95,37 m|n.) moneda nacional, a doña María Angela Sánchez de Sánchez, madre de la ex Maestra de la Escuela Nº 25 del Consejo Escolar 3º, doña Mariana Sánchez (Expte. Nº 26.195 - S - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.519|44. — 337. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 4 de Julio del corriente año, acordando pensión de setenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos ($ 73,53 m|n.) moneda nacional, a don Federico Mario Monge, hijo del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Federico Monge (Expte. Nº 25.315 - M - 1944).

2) La de fecha 30 de Junio del corriente año, acordando pensión de cincuenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos ($ 55,47 m|n.) moneda nacional, a doña Milagros Ruiz de Gismero, viuda del ex Jefe de Imprenta del Hospicio de las Mercedes, don Inocente Antonio Gismero (Expte. Nº 23.739 - G - 1944).

3) La de fecha 5 de Julio del corriente año, acordando pensión de treinta y cinco pesos con cinco centavos ($ 35,05 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Gilabert de Barroso y Ricardo Alberto Barroso, viuda e hijo legítimo del jubilado don Alberto Barroso (Expte. Nº 25.219 - B - 1944).

4) La de fecha 6 de Julio del corriente año, acordando pensión de sesenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos (pesos 67.52 m|n.) moneda nacional, a doña Patrocinia Herminia Bordenave de Degreef y Delia Cipriana Degreef, viuda e hija legítima del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Anastasio Germán Degreef (Expte. Nº 25.273 - D - 1944).

5) La de fecha 20 de Julio del corriente año, acordando pensión de ochenta y cuatro pesos con siete centavos ($ 84,07 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Arenas de Aidonate, viuda del ex Empleado de la Dirección de Irrigación don Manuel Aidonate (Expte. Nº 27.263 - A - 1944).

6) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos ($ 94.— m|n.) moneda nacional, a doña María Fernández de Cabrera, viuda del jubilado don Luis Ricardo Cabrera (Expte. Nº 26.283 - C - 1944).

7) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando pensión de cuarenta y seis pesos con veintidós centavos (pesos 46,22 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Ramona Guzmán de Guerra, Gabriel Desiderio, Justo Florencio y Julio César Guerra, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos don Francisco Desiderio Guerra (Expte. Nº 26.160 - G - 1944).

8) La de fecha 17 de Julio del corriente año, acordando pensión de noventa y seis pesos con cincuenta y tres centavos ($ 96,53 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Juana Van Esveld de Furstner, madre de la ex Maestra de Estética en la Escuela Normal de San Justo, doña Ana Cristina Furstner de Gómez (Expte. número 26.663 - F - 1944).

9) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando pensión de doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos ($ 252,47 m|n.) moneda nacional, a doña Inocencia Uberti de Servidio, viuda del jubilado don Angel Servidio (Expte. Nº 25.696 - S - 1944).

10) La de fecha 15 de Julio del corriente año, acordando pensión de cien pesos con veinte centavos ($ 100,20 m|n.) moneda nacional, a doña Damacia Torres de Rimoldi y Carlos María Rimoldi, viuda e hijo legítimo del jubilado don Luis Rimoldi (Expte. Nº 26.224 - R - 1944).

11) La de fecha 12 de Julio del corriente año, acordando pensión de veintinueve pesos con veinticuatro centavos (pesos 29,24 m|n.) moneda nacional, a doña Gregoria Ledesma, madre del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación don Víctor Ledesma (Expte. Nº 25.647 - L - 1944).

12) La de fecha 10 de Julio del corriente año, acordando pensión de sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos ($ 64,95 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefina Gallano de Cavallero, viuda del ex Operario de la Dirección General de Arquitectura don Pedro José Cavallero (Expte. Nº 25.146 - C - 1944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.520|44. — 338. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 4 de Junio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Ernesto Longobardi, es de seiscientos diez y siete pesos con noventa centavos ($ 617,90 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 24.708-L-944).

2) La de fecha 13 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Alberto Carlos Ball, es de trescientos veinte y un pesos con noventa y un centavos ($ 321,91 m|n.) moneda nacional (Expte. número 25.747-B-944).

3) La de fecha 11 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Galli, es de ciento setenta y siete pesos con tres centavos ($ 177,03 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 25.229-G-944).

4) La de fecha 21 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Amaro Félix Dozo, es de trescientos quince pesos ($ 315.— m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 27.202-D-944).

5) La de fecha 12 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Roberto Ricardo Wargner es de trescientos seis pesos con cuarenta centavos ($ 306,40 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 25.729-W-944).

6) La de fecha 12 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Hipólito Alberto Alvarez, es de quinientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 536,59 m|n.) moneda nacional (Expte. número 26.657-A-944).

7) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la Jubilación ordinaria acordada a don Jacobo Goldstein, es de ciento setenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 179,70 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.499-G-944).

8) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la Jubilación ordinaria acordada a don Luis Topelberg, es de seiscientos siete pesos con setenta y dos centavos ($ 607,72 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.751-T-944).

9) La de fecha 5 de Noviembre de 1943, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Eduardo Herrera, es de trescientos treinta y dos pesos con treinta centavos ($ 332,30 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.162-H-944).

10) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Damián Sabater Ferra, es de ciento noventa y seis pesos con veinte y siete centavos ($ 196,27 m|n.) moneda nacional (Expte. número 26.747-S-944).

11) La de fecha 20 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Donato Secotti, es de trescientos veinte y cinco pesos con setenta y un centavos ($ 325,71 m|n.) moneda nacional. (Expte. número 26.848-S-944).

12) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la Jubilación ordinaria acordada a don Angel Belguardo, es de ciento cincuenta y cuatro pesos con cinco centavos ($ 154,05 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.608-B-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.521|44. — 339. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Luis Semisa, es de noventa y un pesos con setenta y ocho centavos ($ 91,78 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.746-S-944).

2) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Antonio José Juan Paoletti, es de quinientos sesenta y cinco pesos con diez centavos ($ 565,10 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.540-P-944).

3) La de fecha 19 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Floruardo Sívori, es de doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 275,70 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 27.210-S-944).

4) La de fecha 13 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Ricardo Fernández Montoro, es de trescientos sesenta pesos con cuarenta y siete centavos ($ 360,47 m|n.) moneda nacional (Expte. número 26.662-F-944).

5) La de fecha 17 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Francisco Jerónimo Madero, es de novecientos pesos con setenta y tres centavos ($ 900,73 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.246-M-944).

6) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Luis Zamudio, es de doscientos setenta y siete pesos con sesenta y seis centavos ($ 277,66 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.207-Z-944).

7) La de fecha 12 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Luis Federico Bordale, es de cuatrocientos siete pesos con catorce centavos ($ 407,14 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.619-B-944).

8) La de fecha 17 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Enrique Mouchet, es de ochocientos sesenta y seis pesos con noventa y un centavos ($ 866,91 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.474-M-944).

9) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Manuel María Barea, es de ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 157,50 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.610-B-944).

10) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Edmundo Moreno Macía, es de quinientos cuarenta y ocho pesos con ocho centavos ($ 548,08 m|n.) moneda nacional (Expte. N.º 26.475-M-944).

11) La de fecha 17 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña María Palmira Casaccio de Moret, es de quinientos se-

tenta y cinco pesos con noventa y seis centavos ($ 575,96 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.477-M-944).

12) La de fecha 17 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Juan Bozzi, es de trescientos diez y seis pesos con ochenta y dos centavos ($ 316,82 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.617-B-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.522|44. — 340. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Sebastián Martín es de doscientos cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos ($ 250,56 m|n.) moneda nacional .(Expte. N.º 26.480-M-944).

2) La de fecha 12 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Higinio García Borguez, es de doscientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos ($ 242,90 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.161-G-944).

3) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a doña Eugenia Isabel Adelaida Tosi de Valls, es de doscientos sesenta y un pesos ($ 261.— m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.759-V-944).

4) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Luis Vescovo, es de doscientos seis pesos con treinta y ocho centavos ($ 206,38 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.758-V-944).

5) La de fecha 5 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Luis Lefevre, es de quinientos setenta y siete pesos con noventa y tres centavos ($ 577,93 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 24.712-L-944).

6) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Pedro Curcu, es de ciento veinte y nueve pesos con treinta y seis centavos ($ 129,36 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.519-C-944).

7) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Juan Pallicer, es de ciento sesenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos ($ 162,52 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.544-P-944).

8) La de fecha 17 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Salvador Juan Cera, es de trescientos trece pesos con treinta y nueve centavos ($ 313,39 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.527-C-944).

9) La de fecha 17 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Alfredo Giménez Fynn, es de seiscientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 694,52 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 26.159-G-944).

10) La de fecha 14 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Francisco Núñez López, es de doscientos un pesos con ochenta y dos centavos ($ 201,82 m|n.) moneda nacional .(Expte. N.º 26.248-N-944).

11) La de fecha 7 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Clodomiro Barrientos, es de ciento noventa y un pesos con treinta y cuatro centavos ($ 191,34 m|n.) moneda nacional. (Expte. N.º 25.205-B-944).

12) La de fecha 18 de Julio del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Agustín Mariano Paschetta, es de ciento veinte pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 120,55 m|n.) moneda nacional. (Expte. número 26.541-P-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte partinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Decreto Ley 11.923

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.523|44. — 341. — Expte. número 9.045-G-944. — Vistas las presentes actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a los efectos de la consulta prevista por el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.923, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiese producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de los servicios anteriores, atento la causa de la exoneración y la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el interesado prestó servicios en el Ministerio de Obras Públicas - Dirección General de Arquitectura, en calidad de encargado del taller de máquinas de la Repartición desde el mes de Agosto de 1917 hasta el 8 de Julio de 1933;

Que en la fecha citada en último término fué declarado cesante, con motivo de las conclusiones de un sumario que se le instruyera en su oportunidad, y en base al cual se dictó el decreto de 24 de Julio de 1933, (fs. 16) declarándolo cesante;

Que posteriormente, con fecha 6 de Noviembre de 1941 fué reincorporado a la Administración Nacional, en calidad de ayudante 1º en el Consejo Escolar I, Escuela Nº 25, puesto en el que se desempeñó con corrección de acuerdo al informe emitido por el Consejo Nacional de Educación;

Que consultado el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, acerca de si la causa de la cesantía del recurrente invalidarían los servicios anteriores prestados por el mismo a los efectos jubilatorios, el Asesor Letrado de la Repartición Pública mencionada, en su parte pertinente dice: "Por esto y porque según se informa, la conducta de González en su nuevo puesto nada deja que desear, soy de opinión, que deben computarse al solicitante los servicios de su anterior empleo". Opinión que hace suya S. E. el Ministro de Obras Públicas;

Que los servicios certificados en estas actuaciones son a nombre de Emilio González, figurando a fs. 37, 38 y 39, la información producida por el mismo, en la cual S. S. el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Santa Fe declara que el verdadero nombre y apellido del peticionante es Emilio Santos Mereles.

Por lo expuesto y oído el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse computables a los efectos jubilatorios los servicios que don Emilio Santos Mereles prestó con anterioridad al 8 de Julio de 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Legalización partida de nacimiento

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.524|44. — 342. — Expte. 23.332-D-1944. — Vistas las presentes actuaciones, remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a raíz del pedido formulado por don Sabino Di Tolve, en el sentido de que se le conceda un plazo prudencial para poder obtener la legalización de su partida de nacimiento; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 24 de Diciembre de 1942, se acordó al recurrente jubilación ordinaria de noventa y tres pesos con cincuenta y tres centavos ($ 93,53 m|n.) moneda nacional, en su carácter de quintero en el establecimiento Carlos Pellegrini, exigiéndose del interesado que en su oportunidad hiciera legalizar la partida de su nacimiento;

Que teniendo en cuenta la situación por que atraviesa el país donde debe gestionar la referida legalización y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese a don Sabino Di Tolve, un plazo de seis meses, para cumplimentar el requisito, que sobre legalización de partida, se le exigió por Decreto Nº 138.882 de fecha 24 de Diciembre de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Aclaración nombre

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.525. — 343. — Expte. 23.555-B-944. — Vista la presentación de don Benjamín Adolfo Benavídez, en la que pide se le conceda un plazo de seis meses para cumplimentar el requisito que sobre aclaración de nombres se le exige por decreto de fecha 10 de Marzo de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se acordó al recurrente jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, en su carácter de ayudante principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Marina, requiriéndosele que previo al pago debería probar judicialmente que le pertenecen los distintos nombres con que figura en estas actuaciones;

Que atento lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese a don Adolfo Benjamín Benavídez, un plazo de seis meses para cumplimentar el requisito que se le exige por Decreto Nº 6021 de fecha 10 de Marzo de 1944.

Art 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Aclaración nombre

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.526|44. — 344. — Expte. 24.114-P-1944. — Vista la presentación de doña Vicenza Sezzá de Pomenic, en la que pide se le conceda un plazo de seis meses, para cumplimentar el requisito que sobre aclaración de nombres, se le exigió por decreto de fecha 20 de Julio de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto, se acordó a la recurrente, pensión de noventa y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 92,75 m|n.) moneda nacional, en su carácter de viuda del jubilado don Roque Pomenic, requiriéndosele que previo al pago, debería justificar judicialmente, que los distintos nombres con que figura el causante en estas actuaciones, lo pertenecían;

Que dadas las razones invocadas y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para abonar a doña Vincenza Sezza de Pomenic, seis meses de los haberes devengados por la pensión, que se le acordó por Decreto Nº 2930 de fecha 20 de Julio de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensiones

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.527|44. — 345. — Expte. 26.469-L-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la Resolución de fecha 14 de Julio del corriente año, acordando pensión de ciento setenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 172,50 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Zulema Cayetana, hija legítima, y a doña Silvia Salustiana y Theódula María Ledia Larrosa, hijas naturales del jubilado don Domingo Larrosa Pizarro; y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo entenderse que el verdadero nombre del causante es José Domingo Larrosa Pizarro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Suspendiendo vigencia Decretos Números 26.546|44 y 26.660|44.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.302|44. — Atento a lo informado por los señores Secretarios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

La estrecha vinculación que tienen los problemas agropecuarios con las mencionadas Secretarías de Estado por sus proyecciones en el orden social y económico y habiendo sido omitido solicitar opinión de las mencionadas Secretarías en los Decretos Nros. 26.546|44 y 26.660|44.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Suspéndese la vigencia de los Decretos Nros. 26.546|44 y 26.660|44 hasta tanto los Secretarios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio hayan formulado las observaciones que consideren pertinentes.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

FARRELL — Juan Perón — Alberto Teisaire — Julio C. Checchi.

Multas, Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944

33.195|44. — Visto el presente Expediente (Nº 178.945-944 y sus agregados) en los que se da cuenta de la infracción de la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas Emilio Vives (negativa venta de nafta); Antonio Nieto (alza precio de venta de pan); Alejandro Sosa (alza precio de carne); José Caggiano (alza de precio de aceite comestible), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 4º y 9º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, por infracción a la Ley 12.591 a las firmas que a continuación se detallan:

Expediente Nº 178.945, Emilio Vives, Rosario.

Sumario N.º 10.055, Antonio Nieto Capital.

Expediente Nº 237.025, Alejandro Sosa, Entre Ríos.

Expediente N.º 236.775, José Caggiano Capital.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa - Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.196|44. — Visto el presente Expediente (Nº 277.890|943) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de hierro), cometida por la firma José B. Rodríguez y Cía. Ltda., atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que la diligencias de la fs. 1a 34 prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma José B. Rodríguez Ltda., con domicilio en la calle 25 de Mayo 2701, de la Ciudad de Santa Fe, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Multa - Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.198|44. — Visto el presente Expediente (Nº 277.855|943) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de hierro) cometida por la firma J. Marengo y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fojas 1 a 20 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma J. Marengo y Cía., de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — El presente decreto ser refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Multa - Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.202|44. — Visto el presente Expediente Nº 277.941-1943 y su agregado, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios cometidas por las firmas: J. Maturana & Cía. (alza de precios de hierro) y Antonio A. Julián (alza de precios de artículos de primera necesidad); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, a cada una de las firmas, que a continuación se detallen:

Expediente Nº 277.941|43, J. Maturana & Cía., Capital.

Expediente Nº 170.072|44, Antonio A. Julián, Territorio de Neuquén.

Art. 2º. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intima a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

Multas. — Varias firmas

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.204|44. — Visto el presente sumario (10.352|944 y sus agregados) en los que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Mihran Keoprulian (falta de carteles indicadores de precios), Américo Augusto Cometti (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías), Juan Bertran (falta de carteles indicadores de precios), Roberto Bautista Grisolía (falta de carteles indicadores de precios sobre la mercadería), Salvador Vitale (falta de carteles indicadores de precios), Julio O. Peruzzi (falta de la planilla oficial de rebajas de precios); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 6.º, 9.º y 11 de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracciones a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal, en la cantidad de cien pesos (pesos 100) moneda nacional a las firmas que a continuación se detallan, de esta Capital:

Sumario N.º 10.352|944. — Mihran Keoprulian.

Sumario N.º 10.351|944. — Américo Augusto Cometti.

Sumario N.º 10.353|944. — Juan Bertran.

Sumario N.º 10.451|944. — Roberto Bautista Grisolía.

Sumario N.º D-780|944. — Salvador Vitale.

Sumario N.º 9.803|944. — Julio Orlando Peruzzi.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por medio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3.º — El presente será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.207|44. — Visto el presente expediente (N.º 237.012|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (venta de cubiertas nuevas sin cupones) cometida por los señores Julio César y Enrique Alberto Bustos, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 24 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a los señores Julio César y Enrique Alberto Bustos, de la Provincia de Córdoba, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a los infractores al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591, cometida por la firma Figliuolo y Carignani de la Provincia de Córdoba, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a la interesada; y procédase a la devolución de las cubiertas secuestradas.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Máquinas térmicas, eléctricas e hidráulicas. — Declaración jurada de existencia obligatoria.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.666|44. — Visto lo informado en el Expediente N.º 1.936|44 por la Comisión de funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio designados por el Consejo Nacional de Racionamiento, por la Dirección General de Industria y por la Dirección General de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que las máquinas térmicas, eléctricas e hidráulicas, sean generadoras, motrices o transformadoras de energía, son indispensables para el funcionamiento y desarrollo industrial de la Nación;

Que son objeto, en los actuales momentos, de gran demanda, en razón de su difícil adquisición y reposición, motivando dichas circunstancias una exagerada especulación;

Que es función del Estado cooperar en la solución de los problemas creados en la actualidad a la industria nacional;

Que por dichas causas es indispensable el conocimiento de las existencias y contralor de las transacciones, a los efectos de solucionar las necesidades más apremiantes y conseguir un mejor aprovechamiento de las citadas fuentes de energía;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase obligatoria en toda la Nación, por parte de los poseedores, la declaración jurada de existencias, producción, importación, compras, ventas, precios de costo y de venta, y características de toda máquina térmica, eléctrica o hidráulica, sea generadora, motriz o transformadora de energía con sus correspondientes accesorios, ya esté en funcionamiento, en reserva, fuera de uso, para la venta o cualquier otra situación, cuya potencia teórica o efectiva exceda de 49 C. V. o su equivalente en cualquier otra unidad de potencia, pudiendo la Secretaría de Industria y Comercio, variar este límite según lo considere conveniente.

Exceptúase.

a) Las locomotoras propiedad de empresas de servicios públicos y las máquinas instaladas en embarcaciones, mientras no sean retiradas de servicio;

b) Los automotores en cualquier estado (automóviles, camiones, tractores, etcétera).

Art. 2.º — Desde la publicación del presente decreto no podrá realizarse transacción alguna en las máquinas comprendidas en el artículo anterior, sin previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, o el organismo que ésta designe.

Art. 3.º — A los efectos del artículo 1.º del presente decreto quedan incluídas todas las Reparticiones Públicas, con excepción de las dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina.

Estas últimas solamente denunciarán las máquinas radiadas de servicio.

Art. 4.º — Se considerarán autorizadas para la compraventa de máquinas dentro de lo dispuesto en el artículo 2.º:

a) Las personas o entidades que las compraren para su uso;

b) Los fabricantes, importadores y comerciantes habituales del ramo;

c) Los técnicos montadores y talleres de reparación inscriptos en el Registro que llevará a tal efecto la Dirección General de Industria.

Se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para resolver los casos de excepción que se presenten.

Art. 5.º — La Secretaría de Industria y Comercio dictará la reglamentación del presente decreto.

Art. 6.º — Las infracciones cometidas serán reprimidas con las sanciones establecidas en la Ley N.º 12.591.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — Orlando Peluffo. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Y. P. F. — Autorizada a invertir 272.000 pesos provisión de gas en el Barrio de Viviendas Económicas, partido de San Martín (Prov. de Buenos Aires).

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.295|44. — Visto este Expediente 1.268-SIC, por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales eleva para su aprobación el proyecto de obras para el suministro de gas al barrio de casas económicas, a construirse en la localidad de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires y lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad del Partido de San Martín, sancionó una ordenanza concediendo autorización a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para distribuir gas en la jurisdicción del Partido de San Martín con exclusividad por el término de 10 años, llevando automáticamente el plazo a 20 años, al instalar cañerías de distribución, y a contar de la fecha citada, habiéndose promulgado dicha ordenanza el día 21 de Noviembre de 1934, modificada en fecha 26 de Noviembre de 1936 y finalmente de acuerdo al artículo 9º de la misma, fué reducida a escritura pública el día 27 de Enero de 1937.

Que por nota SJ-O Nº 5.706 de fecha 22 de Diciembre de 1943, se gestionó ante el señor Comisionado Municipal de dicho

Partido, una prórroga de la actual concesión por otro período de 10 años, a partir del 21 de Noviembre de 1944.

Que las obras a ejecutarse no pueden, en razón de no estar previstas en el presupuesto de obras del corriente año, ser financiadas con recursos ordinarios, por lo que es menester autorizar a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a que haga uso del crédito, proveyéndole los recursos extraordinarios en la cantidad que solicite.

Que es conveniente llevar a cabo las obras, con la mayor celeridad, tanto para hacer llegar rápidamente a la población de las viviendas proyectadas los beneficios derivados de las mismas, como para aprovechar los trabajos de construcción de los edificios del barrio de Villa Concepción, actualmente en ejecución.

Que por ser la ubicación del barrio citado, próxima a la Capital Federal, se prevé realizar el suministro de gas al mismo, como una prolongación del servicio de gas a la ciudad de Buenos Aires.

Que la actual situación del mercado mundial, así como el interno, obliga a proceder a la contratación y adquisición de materiales con gran rapidez, tanto por la falta de seguridad respecto a la fecha en que pueda efectuarse su provisión, como por los plazos brevísimos a que se condicionan las ofertas.

Que el procedimiento de la licitación privada, contratación o pedido directo de precios, sugerido por la repartición recurrente, encuadra en las excepciones a que se refieren los incisos 3° y 6° del Art. 33 de la Ley 428 de Contabilidad, prescripciones legales que contemplan los casos de urgencia y las compras que para el mejor servicio público sea necesario hacer en el extranjero.

Que la ley orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su Art. 9° que las operaciones de crédito y las excepciones al principio de la licitación pública, requieren la aprobación previa del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a invertir $ 272.000 moneda nacional para la ejecución de las obras de provisión de gas al Barrio de Viviendas Económicas en el Partido de San Martín (Prov. de Buenos Aires).

Art. 2° — Para la financiación de dicha inversión autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para afectar al crédito autorizado por Decreto N° 102.982 de fecha 15 de Octubre de 1941, las inversiones que se originen para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1°.

Art. 3° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de la exigencia de la licitación pública para contratar por licitación privada o pedido directo de precios la ejecución de todas las obras requeridas para la prestación del servicio público de gas al Barrio de Viviendas Económicas en el Partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires, así como también la adquisición de todas las instalaciones y materiales necesarios para la misma.

Art. 4° — Comuníquese y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

FARRELL. — J. Pistarini. — Juan D. Perón. — César Ameghino. — O. Peluffo. — R. Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Multas $ 100.000 al señor Pablo Tavelli Santiago del Estero 1227, Mar del Plata.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.624|44. — Visto el presente expediente (N.° 179.113|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de fuel-oil), arpillera, lienzos, leña quebracho campaña y flejes de hierro) cometida por el señor Pablo Tavelli, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional al señor Pablo Tavelli, con domicilio en la calle Santiago del Estero 1227, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Vehículos automotores propiedad de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular Argentino. — Modificando Decreto 8470|43

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944.

34.662|44. — Visto el proyecto del Consejo Nacional de Racionamiento, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que debe contemplarse la salida de vehículos automotores de propiedad de los miembros del cuerpo diplomático y consular argentino y agregados militares, navales y aeronáuticos, acreditados en el exterior que deban trasladarse al extranjero para el cumplimiento de su misión;

Que debe contemplarse, asimismo, la posibilidad de salida definitiva de vehículos automotores adquiridos en el país por miembros del cuerpo diplomático y consular y agregados extranjeros acreditados;

Que por razones de reciprocidad debe eximirse de los recaudos del artículo 6.° del Decreto N.° 8.470|43 a los automóviles de propiedad de los miembros del cuerpo diplomático y consular argentino y extranjero acreditado que han sido adquiridos en el país;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese como último párrafo del artículo 6.° del Decreto N.° 8.470|43: — "Quedan excluídos de los requisitos y exigencia que anteceden, los automóviles particulares de los miembros del cuerpo diplomático argentino, transitoriamente en el país, así como los de los miembros del cuerpo diplomático extranjero acreditado".

Art. 2.° — Agréguese como último párrafo del artículo 10.° del Decreto número 8.470|43: — "Quedan excluídos, igualmente, de la prohibición del artículo 5.°, los automóviles adquiridos en el país de propiedad de los miembros del cuerpo diplomático y consular argentino, agregados militares, navales y aeronáuticos que deban trasladarse al exterior en cumplimiento de su misión, así como los de propiedad de los miembros del cuerpo diplomático y consular extranjero, agregados militares, navales y aeronáuticos acreditados, que deban ausentarse del país".

Art. 3.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por intermedio de la División del Ceremonial, certificará en cada caso el cargo y la condición del peticionante.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — A. Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Presupuesto de gastos — Cuenta Especial — Comisión de la Industria del Quebracho se fija en $ 150.200 del 15 de Junio al 31 Diciembre 1944

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.663|44. —! Visto el expediente N.° 10.815|44 por el que la Secretaría de Industria y Comercio solicita la aprobación del presupuesto de gastos correspondiente a la cuenta especial denominada "Secretaría de Industria y Comercio — omisión de la Industria del Quebracho" para el período entre el 15 de Junio y el 31 de Diciembre de 1944; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 150.200) ciento cincuenta mil doscientos pesos moneda nacional el presupuesto de gastos de la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio — Comisión de la Industria del Quebracho", para el período comprendido entre el 15 de Junio al 31 de Diciembre de 1944.

De dicho total, m$n. 26.605,98 corresponden a "Sueldos" y m$n. 123.594,02 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n. 150.200) ciento cincuenta mil doscientos pesos moneda nacional, el monto de los recursos provenientes de la contribución de los industriales del ramo, destinados a la financiación de los gastos autorizados por el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — A. Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — COMISION DE LA INDUSTRIA DEL QUEBRACHO

(15 de Julio — 31 de Diciembre de 1944)

Inciso 1.° — Sueldos

Clase	Categoría	Remun. mensual m$n.	Número por categoría	Meses	Importe al 31|12|1944 m$n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional				
11	Oficial 9.°	500	3	5 ½	8.300.—
13	Auxiliar Principal	400	1	5 ½	2.213,33
15	Auxiliar 2.°	350	1	5 ½	1.936,66
17	Auxiliar 4.°	300	2	5 ½	3.320.—
19	Auxiliar 6.°	250	4	5 ½	5.533,33
21	Auxiliar 8.°	200	4	4	3.200.—
21	Auxiliar 8.°	200	1	5 ½	1.106,66
23	Ayudante Principal	180	1	5 ½	996.—
	Total Item 1:		17		26.605,98
	Total Inciso 1.°:		17		26.605,98

Inciso 2.° — Otros Gastos

Partida	Concepto	Importe al 31|12|1944 m$n.
	Item 1	
1	Alquileres	3.200.—
2	Viáticos y movilidad	25.000.—
3	Pasajes, fletes y acarreos	15.000.—
4	Personal contratado	15.900.—
5	Compensaciones	25.000.—
6	Adquisición de máquinas de escribir y calcular, y su reparación	6.500.—
7	Mobiliario, su adquisición y reparación	8.500.—
8	Utiles de escritorio y dibujo	2.500.—
9	Aporte patronal	1.596,36
10	Eventuales	20.397,66
	Total Item 1:	123.594,02
	Total Inciso 2.°:	123.594,02

Papas — Exportación — 20.000 toneladas. — Autorizando a la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.935|44. — Visto el presente Expediente (N° 238.341-944), y lo informado por la Dirección General de Comercio y el Consejo Nacional de Racionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que los actuales stocks de papas aseguran el normal abastecimiento de las necesidades del mercado interno y permiten disponer de saldos para atender la demanda de los países importadores;

Que siendo la papa un producto perecedero es necesario disponer las medidas pertinentes a fin de obtener la colocación de las actuales existencias antes de que el mismo se vuelva inapto para el consumo;

Que por esos fundamentos se estima conveniente autorizar la Exportación de los saldos que no pueden ser absorbidos por la demanda natural del mercado interno;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para permitir la exportación de hasta 20.000 toneladas de papas.

Art. 2°. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ultramar, S. A. — Se confirma cargo por impuesto interno

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

1244|44. — 1941. Expte. 269.006|1944. — Visto que la Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina reclama del cargo que por la suma de m$n. 106.569,56 le formula la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto; y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo ha sido formulado sobre 9.252.918 litros de combustibles derivados de la destilación del petróleo consumidos en fábrica, y sobre 14.000 litros de aceites lubricantes destinados a la fabricación de grasas, tintas y vaselinas;

Que el mencionado impuesto ha sido exigido en virtud de lo establecido por los artículos 1.° y 7.° del Decreto número 18.410 de fecha 31 de Diciembre de 1943;

Que el artículo 1.° del Decreto número 18.548 dictado en la misma fecha que el anterior exime solamente del pago de gravamen, en lo que respecta al caso

planteado, a los aceites lubricantes de viscosidad mayor de doscientos segundos, gravados con impuesto de diez centavos por litro por el inciso 2.º, del artículo 1.º de la Ley N.º 12.625 (Art. 146 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos);

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por los Arts. 1.º y 7.º del Decreto N.º 18.410 antes citado, tales impuestos recaen sobre todos los combustibles provenientes de la destilación del petróleo, cualquiera sea su destino, sin distinguir entre los que deben considerarse destilados o residuos de la destilación;

Que, por último, no existe actualmente en el texto ordenado de las leyes de la materia disposición alguna que exima de tributos a los productos gravados que se consuman en el interior de las fábricas;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar el cargo recurrido. Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

AMEGHINO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 330.296-1944.

Señor Director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Manuel Pedreira, argentino, casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en la calle Suipacha 260, Ramos Mejía, F. C. O., solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos, y los de aprovechamiento común), en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI, de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500 hs.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos (1.500) metros al Este y cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Este del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud aproximada desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con otro ángulo de 90º se trazará una recta rumbo Este de aproximadamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) hasta el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. —

El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º — Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. — Fdo.: Manuel Pedreira. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15-44. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Nocetí, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre.

— Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terreno que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 500 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1944. — Registrado bajo el número 626, folio 113, vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Manuel Pedreira. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12694-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.298-1944.

Señor Director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 8.º, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría, (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos y los de aprovechamiento común), en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI, de la Zona de Cabo en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas (500 hs.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y dos mil metros (2.000 mts.), al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Este del cateo solicitado. — Desde ahí se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de dos mil quinientos metros (2.500 m.), aproximados de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) de longitud aproximada; y desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Este de aproximadamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) hasta el punto de partida. — Se acompaña croquis demostrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus correspondientes herramientas y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. R. T. Lapeyre. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintiséis minutos. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15-44. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Nocetí, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre. — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 Há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel, Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1944. — Registrado bajo el número 627, folio 115 vto., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Ricardo T. Lapeyre. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12693-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.º 325.959-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, doctor Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Ricardo Cronshey, argentino, soltero, empleado, mayor de edad y hábil, con domicilio en la calle 45 N.º 569, La Plata, F. C. Sud, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1.ª y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientas noventa y tres hectáreas (493 Hás.), estará ubicada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud aproximada; desde este punto con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) aproximados de longitud; y de este punto, con otro ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Norte de mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m|n.). — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6.º. — Saludo al señor Director con mi alta y distinguida consideración. — Fdo.: R. Cronshey. — (Hay un croquis). — Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Nocetí, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre —Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943— en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 493 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 9 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Registrado bajo el N.º 631, folio 120 vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Ricardo Cronshey. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12691-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 330.558-1944.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Profesor Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Iván C. D. Kerr, británico, casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta ciudad, Avenida Santa Fe 1159, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1.ª y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos, y los de aprovechamiento común), en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500 hectáreas), estará limitada en la siguiente forma: Partiendo de la intersección de las líneas límites de los lotes lotes 12, 13, 18 y 19, se trazará una línea recta rumbo Este, común al lindero de los lotes 13 y 18, de aproximadamente mil quinientos metros (1.500 mts.) de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta en dirección Sud, de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Oeste, de dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud aproximada; desde este punto con un ángulo de 90º, se trazará una recta rumbo Norte, de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con un ángulo de 90º se trazará una recta rumbo Este, común al lindero de los lotes 12 y 19, de aproximadamente mil metros (1.000 mts.) de longitud, hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado de propiedad fiscal. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.º. — Saludo al señor director con mi mayor consideración. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina, hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas veintisiete minutos. — Conste:Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas adscripto. — Octubre 18 - 44. — Siga a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Nocetí, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Elevo la solicitud de cateos para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamien-

to común y azufre, decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 22 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944. — Registrado bajo el número 629, folio 118 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Iván C. D. Kerr. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.30 dic.-N.° 12696-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.294 - 1944.

Señor director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia, S|D. — El que suscribe, Eudoro Gallo Argerich, argentino, casado, mayor de edad, de profesión abogado y hábil, con domicilio en esta ciudad, Av. Santa Fe 1050, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a., y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, y los de aprovechamiento común) en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas (500 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y ocho mil metros (8.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord - Este del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 m.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste, común a los linderos de los lotes 18 y 23, y 19 y 22, de aproximadamente dos mil quinientos metros de longitud; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con otro ángulo de 90° se trazará otra recta rumbo Este de aproximadamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud hasta el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: E. Gallo Argerich. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina, hoy trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Septiembre 15|944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones, — Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944. — Registrado bajo el número 630, folio 119 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eudoro Gallo Argerich. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.30 dic.-N.° 12697-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente 330.556 1944.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Profesor Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Victoriano Iglesias Soto, argentino, casado, mayor de edad, de profesión contador y hábil, con domicilio en esta ciudad, Venancio Flores 4529, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de la 1.ª y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, y los de aprovechamiento común) en los lotes 18 y 19 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500 hs.) estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y seis mil metros (6.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Este del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Sud de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Norte de dos mil metros (2.000 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Este aproximadamente dos mil quinientos metros (2.500 mts.) de longitud hasta el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus correspondientes herramientas y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado de propiedad fiscal. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°. — Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida, fdo.: V. Iglesias Soto. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas veintisiete minutos. — Conste: fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscripto. — Octubre 18 de 1944. — Siga a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: J. M. Noceti, Encargado de Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre —Decreto del 11 de Septiembre 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. — La zona solicitada de 500 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no pesee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 22 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgard, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Registrado bajo el N.° 628, folio 116 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Victoriano Iglesias Soto. — Conte: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.° 12685-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre), en el Departamento Deseado, Teritorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 325.962-1944.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Juan S. Amézaga, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Avellaneda N.° 735, Ramos Mejía, F.C.O., solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI, de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientas diecisćis hectáreas (416 Hás.) estará limitada en la forma siguiente: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y seis mil setecientos (6.700 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud; desde con rumbo Sud de mil trescientos metros este punto se trazará una perpendicular (1.300 mts.) de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) aproximados de longitud; y desde este punto, con otro ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Norte de mil trescientos metros (1.300 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis demostrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus correspondientes herramientas y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n ($ 2.500 m|n.). — El lote está ubicado en terreno cercado cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.° — Saludo al señor Director con mi más atenta y distinguida consideración. fdo.: Juan S. Amézaga. — (Hay un croquis). — Recibido en mi Oficina hoy doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. — fido.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Mayo 15|44. — Pase a Registro Gráfica e Inspección Minera. — fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 416 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Noviembre 9 de 1944. — fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Direcicón, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1944. — Registrado bajo el N.° 633, folio 123 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Juan S. Amézaga. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N° 12689-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, Expediente número 325.960-1944.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944. —

Señor Director de Minas y Geología. Dr. Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en Pase Colón 185, piso 8.°, solicita permiso de cateo con el objeto de explotar yacimientos minerales de 1a. y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI, de la zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientas noventa y cinco hectáreas estará delimitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto a cuatro mil setecientos metros (4.700 mts.) al Este y seis mil setecientos metros (6.700 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nor-Oeste del cateo solicitado. Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de mil quinientos metros (1.500 mts.) aproximados de longitud; desde este punto se trazará na perpendicular con rumbo Sud de tres mil trescientos metros (3.300 mts.) de longitud aproximada, o sea en parte una línea común al lindero Oeste del pedido de cateo que tramita a nombre del Sr. A. Eiras; desde este punto, con un ángulo de 90° se trazará una recta común al lindero Sud del lote 18 con el 23, en una extensión de mil quinientos metros (1.500 mts.) aproximadamente; y desde ese punto, con otro ángulo de 90° se trazará una recta rumbo Norte de tres mil trescientos metros (3.300 mts.) aproximados de longitud hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n (2.500 $ m|n). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el Sr. Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.° — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. fod.: R. T. Lapeyre. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina hon doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las cátorce horas cuatro minutos. Conste: fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Mayo 15-44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — Decreto de fecha 11 de septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certifi-

cado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 495 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 9 de 1944. fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo por lo dispuesto en el art.º 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1944. — Registrado bajo el N.º 632, folio 121 vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Ricardo T. Lapeyre. Conste: fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "ninguna" vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-N.º 12687-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, — Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 330.169-1944.

Zapala, Agosto 28 de 1944. — Señor Director de Geología y Minas del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe Bernardo Bercovich de nacionalidad rusa, de 39 años de edad, casado, de profesión comerciante con domicilio en la C. Federal, calle Serrano N.º 460, piso 1.º, se presenta ante el señor director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, pero con inclusión de las de aprovechaminto común, excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc y azufre, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados de propiedad fiscal, en el Territorio Nacional del Neuquén, en una zona que se encuentra en la Sección XXX, Fracción C., Lote 22, cuyo perímetro lo determinó así. — Partiendo del esquinero Nor - Este del lote 22 trazo una línea de 4.000 metros en dirección Oeste por el deslinde con el lote 19, de ahí en ángulo de 90º grados mido 5.000 metros en dirección Sur y desde este punto en ángulo de 90 grados, trazo una línea de 4.000 m. con dirección Este y partiendo desde este punto en ángulo de 90º tiro una línea hacia el Norte por el deslinde con el lote 23, llegando al punto de partida, formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas. — Para los trabajos de exploración, emplearé cuatro hombres con herramientas e implementos necesarios. — Es justicia. — Bernardo Bercovich. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina, hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas, treinta y tres minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Septiembre 5|944. — Al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943. — En el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 22 de la Fracción C., de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 13 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt — Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1944. — Registrado bajo el número 1938, folio 105 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, a favor del señor Bernardo Bercovich. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.30 dic.-N.º 12640-v.12 ene.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra laja, presentada por el señor Wilfrido González, en el Departamento Viedma, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 325.993-44.

Al señor Director de Minas y Geología de la Nación D. Augusto Tapia. S|D. — Buenos Aires. — De mi consideración: El suscripto, Wilfrido González, argentino, soltero, domiciliado calle Caseros 562, Capital Federal, matrícula número 0.396.450, de 24 años de edad, empleado de comercio, poseyendo capital suficiente para la explotación que piensa realizar, solicita la concesión de una cantera de piedra laja, en el Territorio del Chubut, en el paraje denominado Sierra Chata. — La petición la formulo por la fracción de 50 hect. cuya posición y dimensiones son las siguientes: — Un cuadrado de setecientos siete metros de lados, los que tienen las direcciones de los límites de los lotes fiscales, y cuyo vértice Nor-Este se halla a quinientos cincuenta y cinco metros del vértice Noreste del lote veinte, fracción D. sección A. IIIa. del nombrado Territorio del Chubut. — La cantera solicitada está en terreno Fiscal y no está explotada, ni cercada, ni cultivada. — Para la continuación del trámite, apodero al señor Don Gustavo Laporte, domiciliado calle Ricardo Gutiérrez 2774, de la Capital Federal. — Acompaño el plano correspondiente. — Saludo al señor Director muy atentamente. S. S.: Wilfrido González. — Recibido en mi oficina, hoy, dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas cincuenta y dos minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto. — Mayo 19-44. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra laja en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Biedma, presentada por el señor Wilfrido González. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 20 de la Fracción D de la Sección A III de dicho territorio, en forma de cuadrado de 707 metros de lado en dirección Norte-Sud de modo que su vértice Noreste se encuentra a 555 metros al Sud del esquinero homónimo del lote 20 mencionado, superficie 50 Há. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Octubre 23 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquéllos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y fecho vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.28 dic.-N.º 12558-v.28 dic.
e.4 ene.-N.º 12558-v.4 ene.
e.11 ene.-N.º 12558 v.11 ene.

DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL

Buenos Aires, Junio 12 de 1944.

Resolución Nº 2. — Expedientes 175.226|944 M. A.; 1.506|944 P. y M. — Vista la presentación de la firma Roberto Gerónimo Lucchini, inscripta bajo el número 1600, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador semiautomática computadora, marca «Aguiluz», y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 2.568 de fecha 4 de Febrero de 1944—

RESUELVE:

1º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador semiautomática computadora, marca «Aguiluz», industria argentina; de 15 kilogramos de capacidad máxima; a péndulo simple (sentido negativo), sin sector compensador; carta abanico lateral de 5 kilogramos graduada a mínima división de 10 gramos; y doble dispositivo de tara-cursor de 5 kilogramos cada uno; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como la de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie M. 4048.

2º — El sello de verificación primitiva y número de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 14 vta.

3º — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6º de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, así como los clisés o fotografías correspondientes, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4º — Vuelva a la División de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director Contralor Comercial.

e.3 ene.-Nº 12.792-v.5 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 3 de Enero de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada Nro. 1; Ramo: Ventiladores eléctricos; Apertura de las propuestas: Enero 8; 9 hs. (D. 26.338|44).

Buenos Aires, 2 de Enero de 1945.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 ene.-N.º L-13-v.8 ene.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada N.º 2; Ramo: Reparación de horno eléctrico; Apertura de las propuestas: Enero 9; 9 hs. (4a. 22.703|44).

Buenos Aires, 2 de Enero de 1945.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 ene.-N.º L-14-v.9 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones Licitación Pública Nro. 6|45 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "Casas para Jefes y Oficiales y Edificios Varios, Barrio Obrero y Obras Exteriores" en las Fábricas Militares de: Munición de Armas Portátiles y Munición de Artillería, en Borghi (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: 2 de Febrero de 1945, a las 9 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770 — Buenos Aires. Pliego de condiciones y planos: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50 m|n. el juego, en Aráoz N.º 2770 — Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 12,45 horas. — Monto del presupuesto oficial: $ 1.053.181,43 m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.4 ene.-N.º L-3322-v.22 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 39.625.DC.944.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, tableros, transformadores, accesorios y repuestos con destino a los pozos números 43 y 44 del Distrito Mar del Plata.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 8 1|2 a 12. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 5 de Febrero próximo a las 10.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1944. — El Secretario General.

e.4 ene.-N.º L-3326-v.16 ene.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública N.º 27 (Expte. 9.103-944), hasta las 11 horas del día 15 de Enero de 1945, para la provisión y montaje de la defensa del ascensor del Elevador Terminal Rosario Sud.

La presentación y apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, calle Moreno 970, piso 3.º, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones y demás documentos podrán ser consultados y adquiridos previo pago de la suma de pesos 5 m|n., en la citada Dirección General y en asiento de la División Zona Norte, edificio Aduana, planta alta, Rosario. — Importe total del presupuesto: m$n. 16.926.

e.4 ene.-N.º L-3315-v.10 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MENDEZ MUÑOZ, procesado por quiebra culpable, para que dentro del termino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1944. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.4 ene.-N.º 13 s|p.p.-v.8 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GRECCO, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.594. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Arquitecto Don Oscar Serafín Grecco, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta, noveno piso, Don Carlos Antonio Lasala, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número tres mil novecientos veinticinco; Don Serafín Oscar Lasala, argentino, casado, domicilado en la calle Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta, segundo piso B.; Don Serafín Antonio Grecco, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número tres mil novecientos veinticinco; Don Mario Trotta, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número tres mil novecientos veinticinco; Don José Alberto Fernández, argentino, soltero, domiciliado en la calle Argerich número dos mil ochocientos treinta y cinco, de veintiún años de edad y autorizado legalmente para ejercer el comercio bajo el número ciento veintisiete, al folio cuatrocientos tres, del libro uno de venias del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, y Don José Salvador Perugín, argentino, casado, domiciliado en la calle Sanabria número mil setecientos cincuenta y tres, los comparecientes excepto el sexto son mayores de edad, todos vecinos, de esta Capital, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que por iniciativa del Arquitecto Don Oscar Serafín Grecco, han resuelto de común acuerdo formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "GRECCO — EMPRESA CONSTRUCTORA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente sus oficinas calle Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta, noveno piso, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando convenido que la duración de este contrato será por un plazo de Tres Años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a explotar el ramo de Empresa Constructora en General, Estudio, Proyectos, Dirección Técnica, Edificación, Compra y Venta por Cuenta Propia y de Terceros de Edificios y Fincas Urbanas y Rurales, Construcción de Obras Públicas y Particulares, Administración de Propiedades, Representaciones, Mandatos y Negocios Afines en General, siendo continuadora de la Empresa fundada en esta Capital por el Señor José R. Grecco, en el año mil novecientos doce y cuyo fundador conjuntamente con el compareciente Don Oscar Serafín Grecco, transformaron dicha Empresa en Sociedad Comercial Colectiva bajo el rubro de "Grecco Hermanos" por escritura de fecha diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco, pasada ante el Escribano Alfredo Foglia, cuya sociedad quedó disuelta por fallecimiento del socio Don José R. Grecco, habiéndose adjudicado el activo y pasivo social al socio Don Oscar Serafín Grecco, por escritura de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, pasada ante mí, al folio novecientos uno vuelto de este Registro a mi cargo, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número noventa y tres, al folio trescientos treinta y cuatro del libro cuarenta y uno, y habiendo proseguido sin interrupción alguna sus actividades comerciales hasta la fecha, en que queda transferido a la Sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Oscar Serafín Grecco: Cincuenta y Tres Cuotas. — Don Carlos Antonio Lasala: Doce Cuotas. — Don Serafín Oscar Lasala: Diez Cuotas. — Don Serafín Antonio Grecco: Ocho Cuotas — Don Mario Trotta: Seis Cuotas. — Don José Alberto Fernández: Seis Cuotas y Don José Salvador Perugín: Cinco Cuotas; cuyo capital está totalmente integrado y representado por los materiales, instalaciones, herramientas, útiles y elementos de trabajo, créditos, etcétera y demás valores que constituyen el activo líquido de los bienes en especie que aportan los socios integrantes, conforme al inventario general y balance que de común acuerdo han practicado al efecto uno de cuyos ejemplares firmado por todos se agrega a la presente y con arreglo al cual todos dichos bienes quedan transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo del socio Don Oscar Serafín Grecco, quien revistará el carácter de Director Gerente, con el uso de la firma y las más amplias facultades para la representación social, debiendo suscribir bajo la fórmula de "Grecco — Empresa Constructora" — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Además quedan designados por este acto en calidad de Gerentes los socios Señores Carlos Antonio Lasala, Serafín Oscar Lasala, Serafín Antonio Grecco y José Alberto Fernández, cuyos cuatro Gerentes también tendrán el uso de la firma y la representación social, pero para obligar validamente a la Sociedad en todos sus actos y contratos deberán suscribir siempre dos de ellos, uno de los Gerentes Carlos Antonio Lasala o Serafín Oscar Lasala, conjuntamente con uno de los Gerentes Serafín Antonio Grecco y José Alberto Fernández, indistintamente cualquiera de ambos, bajo la fórmula de "Grecco — Empresa Constructora" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la firma de los Gerentes intervinientes. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación aún por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos y ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio: conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual; constituir y liquidar Sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financiaciones de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales u otros documentos de créditos, títulos, cédulas o valores. — Para todos sus actos contratos y obligaciones la Sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: — Los socios quedan obligados formalmente a no usar de la firma ni de los fondos sociales en operaciones ni especulaciones extrañas a los negocios de esta sociedad así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo, ni en ningún otro comercio ni industria, debiendo dedicarse exclusivamente con todo su tiempo, actitividades, conocimientos y trabajo personal en forma permanente para el mejor desarrollo de los negocios sociales, con excepción del socio Arquitecto Oscar Serafín Grecco, quien podrá continuar atendiendo su profesión y sus asuntos y negocios particulares en la forma que estime conveniente. — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia, conviniéndose que el nombramiento, remoción y remuneración de los Gerentes, así como la aprobación de los balances anuales y demás resoluciones de interés social se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo únicamente en los casos en que la ley exija un número de votos mayor. — Séptima: — Al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, se practicará un balance general y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Luego se separará hasta el diez por ciento (o un porcentaje a convenir de común acuerdo entre los socios) para constituir un fondo especial para gratificaciones al personal, para prevenir quebrantos y para las indemnizaciones conforme a la ley número once mil setecientos veintinueve, y el remanente de las utilidades se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, quedando convenido que los socios Señores Carlos Antonio Lasala, Serafín Oscar Lasala, Serafín Antonio Grecco, Mario Trotta, José Alberto Fernandez y José Salvador Perugín, sólo podrán retirar al finalizar cada ejercicio hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que respectivamente pudieran corresponderles, acreditándoseles el otro cincuenta por ciento en sus respectivas cuentas particulares, hasta el vencimiento de este contrato. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción referida, pero si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución y liquidación social. — Los balances deberán ser firmados por los socios considerándose aprobados con la firma de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital social. — Octava: — El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios no producirá la disolución de esta Sociedad. — En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho para adquirir las correspondientes cuotas de capital abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda conforme resulta del último balance anual aprobado, en cuatro cuotas iguales, una al contado contra la cesión de la cuotas de capital del causante, y las tres restantes a ocho, diez y seis y veinticuatro meses respectivamente, con más el seis por ciento de interés anual, documentándose con pagarés. — En caso de que los socios sobrevivientes no optaran por adquirir las cuotas de capital del causante, los herederos continuarán en la Sociedad, debiendo al efecto unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes, quien tendrá amplias facultades para la fiscalización y control, no transmitiéndosele al representante de los herederos el cargo de Gerente si el causante lo tenía en la Sociedad, salvo que expresamente fuera designado en tal carácter por el voto de los demás socios que representen simple mayoría de cuotas de capital social. — Novena: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán o insacularán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios, quienes renuncian desde ya a recurrir a ningún otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan por formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Olimbio Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Oscar S. Grecco. — C. A. Lasala. — S. O. Lasala. — S. Grecco. — M. Trotta. — José A. Fernández. — José Perugín. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: O. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: — Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa y cuatro del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Grecco — Empresa Constructora" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uño, núme-